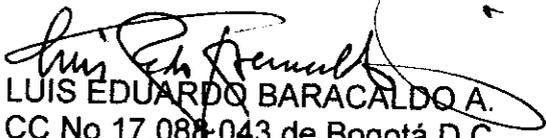


Por último reitero que el avalúo catastral no es IDONEO, y que solamente un dictamen pericial por peritos de las características reseñadas en las normas citadas, establecerán el valor o precio real del inmueble, para una posible subasta pública, toda vez que dentro del Proceso del Juzgado Octavo Civil del Circuito de Bogotá, antes indicado, quedará definido, los derechos de las partes.

En este momento me permito resaltar los manatos y doctrinas establecidas en la Sentencia T-531 del 2010 de la Honorable Corte Constitucional, en la que se establece la razón de lo planteado en este memorial.

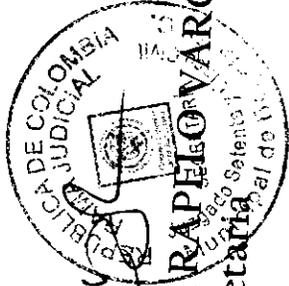
Con todo respeto y consideración del Señor Juez atentamente.


LUIS EDUARDO BARACALDO A.
CC No 17.088.043 de Bogotá D.C.
T.P. No 13.987 del CSJ.

TRASLADO RECURSO DE REPOSICION

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil diecisiete (2017).
En la fecha y para los efectos de los Artículos 110 y 319 del C.G.P.,
se fija en lista de traslado No. 009 el RECURSO DE REPOSICION
que precede por el término de tres (3) días. Vence el 2 de mayo de
2017.


PAULINA STELLA RAPELO VARGAS
Secretaría





Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 No. 14-33 PISO 5°
TEL: 2815639

Bogotá D.C., Junio 05 de 2017
Oficio No: 2017-1674

Doctor
JOHN SANDERS
Juez 75 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E.S.D.

REF: VIGILANCIA ADMINISTRATIVA No. 2017-586

Apreciado Doctor:

Con el presente le estoy remitiendo el OFICIO No. CSJBTO17-3508/2017-586, librado por la Dra. JEANNETH NARANJO MARTINEZ, dentro de la VIGILANCIA ADMINISTRATIVA de la referencia, para los fines legales pertinentes, toda vez que, el PROCESO No. 1998-7919 que da lugar a la queja, lo remitimos a su Juzgado el 15 de mayo de 2015 con Oficio No. 1094.

Se anexan 04 folios.

Cordialmente,

Rocio Guayara Murillo
ROCIO GUAYARA MURILLO
JUEZ

CONSTANCIA SECRETARIAL

En Bogotá D.C., hoy 3 de mayo de 2017 al despacho del señor juez,
informando:

- Venció el término de traslado anterior la(s) parte(s), se pronunció (aron) en tiempo: SI NO
- El término de emplazamiento venció, el (los) emplazado(s) no compareció publicaciones en tiempo: SI NO
- Dando cumplimiento en auto anterior.
- Dando cumplimiento al requerimiento.
- No dio cumplimiento a solicitud para resolver.
- Se presentó la anterior solicitud en tiempo: SI NO
- Descorriendo traslado en tiempo: SI NO
- Notificado un demandado. Faltan Otros: SI NO
- OTROS: *Recurso de reposición*


PAULINA STELLA RAPELO VARGAS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SETENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 No. 19 - 65 PISO II EDIFICIO CAMACOL Telefax: 3347040
BOGOTÁ D.C.

OFICIO No 17-02409
BOGOTÁ D.C., 5 DE ABRIL DE 2017

Señores:
HONORABLE CORTE CONSTITUCIONAL
BOGOTÁ D.C.

REF: ACCIÓN DE TUTELA No. 2017-00272
ACCIONANTE: SANDRA JEANNETH FONSECA ORTIZ
ACCIONADO: E.P.S SANITAS S.A

Me permito comunicarle que este Despacho mediante fallo de Acción de Tutela de fecha veintidós (22) de marzo del año en curso, ordenó remitir la referenciada tutela para su eventual revisión.

CONSTANCIA SECRETARIAL

En Bogotá D.C., hoy 3 de mayo de 2017 al despacho del señor juez,
informando:

- Venció el término de traslado anterior la(s) parte(s), se pronunció (aron) en tiempo: SI NO
- El término de emplazamiento venció, el (los) emplazado(s) no compareció publicaciones en tiempo: SI NO
- Dando cumplimiento en auto anterior.
- No dio cumplimiento al requerimiento.
- Se presentó la anterior solicitud para resolver.
- Descorriendo traslado en tiempo: SI NO
- Notificado un demandado. Faltan Otros: SI NO
- OTROS: *Recurso de reposición*



PAULINA STELLA RAPELO VARGAS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SETENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 No. 19 - 65 PISO II EDIFICIO CAMACOL Telefax: 3347040
BOGOTÁ D.C.

OFICIO No 17-02409
BOGOTÁ D.C., 5 DE ABRIL DE 2017

Señores:
HONORABLE CORTE CONSTITUCIONAL
BOGOTÁ D.C.

REF: ACCIÓN DE TUTELA No. 2017-00272
ACCIONANTE: SANDRA JEANNETH FONSECA ORTIZ
ACCIONADO: E.P.S SANITÁS S.A

Me permito comunicarle que este Despacho mediante fallo de Acción de Tutela de fecha veintidós (22) de marzo del año en curso, ordenó remitir la



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá

CSJBTO17-3508 /2017-0586

Bogotá, D.C., miércoles, 31 de mayo de 2017

04 fls
12738 5-JUN-2017 9:24
Al contestar favor citar este número
CSJBTO17-3508-2017-0586
JUZGADO 5 CIVIL 196

Doctora
ROCIO GUAYARA MURILLO
Juez Quinta Civil Municipal
Ciudad.

Ref: "Vigilancia Judicial Administrativa No. 2017-0586"

Respetada Doctora:

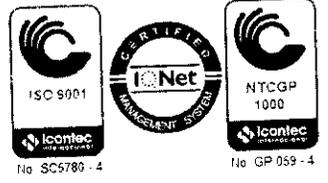
De la manera más atenta, en cumplimiento de lo dispuesto por el Numeral 6° del Artículo 101 de la Ley 270 de 1996 (Estatutaria de la Administración de Justicia) y el Acuerdo No. 8716 de 2011, proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, nos permitimos solicitarle **información detallada sobre el trámite y estado del proceso ejecutivo No. 1998-7919 interpuesto por el EDIFICIO CORCEGA P.H. contra LUIS EDUARDO BARACALDO ALDANA**, con ocasión de la vigilancia judicial administrativa ejercida a petición del doctor JUA PABLO ROCHA MARTINEZ, de cuya queja es anexada copia simple, la que fue radicada en esta Corporación el día 31 de mayo de 2017.

Para la finalidad pertinente, agradecemos de antemano que en el término de tres (3) días hábiles señalados en el Artículo 5° del Acuerdo No. 8716 de 2011, proceda a aportar la información precisa y discriminada sobre los motivos de inconformidad expuesta por el quejoso.

De la anterior, en consonancia con la indicación de las medidas correctivas adoptadas por ese Despacho Judicial, para garantizar en el caso concreto el cumplimiento oportuno y eficaz de la función pública de administrar justicia.

Cordialmente,


JEANNETH NARANJO MARTINEZ
Magistrada
JNM/LDI





JUAN PABLO ROCHA MARTINEZ.

ABOGADO

Calle 17 8 - 49 Oficina 803-804 Expocentro Torre A, Bogotá D.C., PBX: 2848790-2826265 / 3176808128 / 3003338628 / 3132199035

Doctor
FERNANDO CARRILLO FLÓREZ.
Procurador General de la Nación.
Carrera 5ª 15 - 60
Bogotá D.C.

PROCURADURÍA GENERAL FECHA: 07-02-2017 12:06:46
AL RESPONDER CITE : ENTRADA : 46141-2017
PÁGE A: *copy* 10 FEB 2017
corr1148

Respetado Doctor

JUAN PABLO ROCHA MARTINEZ, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando como apoderado judicial del **EDIFICIO CORCEGA**, por medio del presente escrito solicito vigilancia administrativa para que se garantice la lealtad procesal, la probidad y buena fe de las partes en los procesos ejecutivos que cursan en los Juzgados Setenta y Cinco (75) Civil Municipal de Bogotá, D.C., Doce (12) Civil Municipal de Descongestión de Bogotá D.C., Juzgado Octavo (8°) Civil del Circuito de Bogotá D.C., con radicados **1998-7918; 2005-1458 y 2016-0791**, respectivamente.

Proceso con radicado **1998-7918**

Clase de Proceso: Ejecutivo Singular.

Demandante: **EDIFICIO CORCEGA P.H., N.I.T. 860.059.355-4**

Demandado: **LUIS EDUARDO BARACALDO ALDANA, C.C. 17.088.043**

Juzgado de Origen: Juzgado Quinto (5°) Civil Municipal de Bogotá D.C.

*2017-02-07
Jm*

El señor **LUIS EDUARDO BARACALDO ALDANA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.088.043 expedida en Bogotá D.C., es abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional número 13987 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura.

El señor **LUIS EDUARDO BARACALDO ALDANA**, es propietario de la oficina 205 del edificio **CÓRCEGA P.H.**, ubicada en la Calle 63A 11-40 en la ciudad de Bogotá D.C., con matricula inmobiliaria número 50C-416085 y Referencia Catastral número AAA0091XSZE.

El señor **LUIS EDUARDO BARACALDO ALDANA**, en su condición de propietario de la oficina 205 del edificio **CÓRCEGA P.H.**, esta demandado en este proceso por

deuda con la copropiedad, las cuotas por pago del servicio de Administración de la misma y sus intereses.

El título base de ejecución es la certificación de la deuda expedida por la Representante Legal y Administradora del **EDIFICIO CÓRCEGA P.H.**

El doctor **LUIS EDUARDO BARACALDO ALDANA**, ha presentado más de veinte (20) recursos e incidentes con el fin de dilatar los procesos, al punto que ha presentado recursos de apelación a sabiendas de que se trata de procesos de mínima cuantía y por ende de única instancia, falta prevista en el numeral 8° del artículo 33 de la Ley 1123 de 2007: **"Proponer incidentes, interponer recursos, formular oposiciones o excepciones, manifiestamente encaminados a entorpecer o demorar el normal desarrollo de los procesos y de las tramitaciones legales y, en general, el abuso de las vías de derecho o su empleo en forma contraria a su finalidad"**. (Subrayado y resaltado fuera de texto).

Proceso con radicado **2005-1458**

2005-1458

Clase de Proceso: Ejecutivo Singular.

Demandante: **EDIFICIO CORCEGA P.H., N.I.T. 860.059.355-4**

Demandado: **LUIS EDUARDO BARACALDO ALDANA, C.C. 17.088.043**

Juzgado de Origen: Juzgado Diecisiete (17) Civil Municipal de Bogotá D.C.

El señor **LUIS EDUARDO BARACALDO ALDANA**, en su condición de propietario de la oficina 205 del edificio **CÓRCEGA P.H.**, esta demandado en este proceso por deuda con la copropiedad, las cuotas por pago del servicio de Administración de la misma y sus intereses.

El título base de ejecución es la certificación de la deuda expedida por la Representante Legal y Administradora del **EDIFICIO CÓRCEGA P.H.**

El día once (11) de noviembre de dos mil dieciséis (2016), obrando con temeridad y mala fe el señor **LUIS EDUARDO BARACALDO ALDANA**, radica proceso **DECLARATIVO - RENDICIÓN PROVOCADA DE CUENTAS**, en contra de la Administradora del **EDIFICIO CORCEGA P.H., N.I.T. 860.059.355-4**, demanda que carece de fundamentos legales, a sabiendas que se encuentra en mora de cumplir con las sentencias proferidas por el Juzgado Quinto (5°) Civil Municipal de Bogotá D.C., y el Juzgado Diecinueve (19) Civil Municipal de Descongestión para Asuntos de Mínima Cuantía pretendiendo inducir a error al Señor Juez Octavo (8°) Civil del

Circuito de Bogotá D.C., donde cursa este proceso con el número **2016-0791**, a fin de obtener la satisfacción del interés individual a toda costa al pretender desquiciar el valor de las sentencias, entorpeciendo la buena marcha de la administración de justicia.

Agradezco su pronta y efectiva intervención para llevar a cabo el remate de los bienes embargados y así poder recuperar las cuotas de Administración dejadas de pagar junto con sus intereses moratorios.

PRUEBAS Y ANEXOS.

1. Todos los incidentes, recursos, oposiciones, excepciones existentes en los procesos **1998-7918; 2005-1458 y 2016-0791**, Juzgados Setenta y Cinco (75) Civil Municipal de Bogotá, D.C., y Doce (12) Civil Municipal de Descongestión de Bogotá D.C., Juzgado Octavo (8°) Civil del Circuito, respectivamente, que conduzcan a probar el entorpecimiento y demora en el normal desarrollo de los procesos.
2. Sentencias proferidas por el Juzgado Quinto (5°) Civil Municipal de Bogotá D.C., y el Juzgado Diecinueve (19) Civil Municipal de Descongestión para Asuntos de Mínima Cuantía.

NOTIFICACIONES.

Calle 17 8 - 49 Oficina 803-804 Expocentro Torre A, Bogotá D.C.

Teléfonos: 2848790-2826265 / 3132199035 / 3176808128 / 3003338628

Correo Electrónico: gerencia@siiel.com

Cordialmente;



JUAN PABLO ROCHA MARTINEZ.
C. C. 79.299.984 de Bogotá D.C.
T. P. 200816 del C. S. J.

En Bogotá D.C., por
informando: [Firma] (Especialaron)

Venció el término de [Firma] en tiempo: SI NO
El término de [Firma] compareció por [Firma]
Dando cumplimiento [Firma]
No dio cumplimiento [Firma]
Se presentó la [Firma]
Notificado un [Firma]
OTROS: *Allega un litigio judicial en contra de el expediente al despacho*

[Firma]

PALMIRA

SECRETARIAL

del 20 de mayo de 2017, no corrieron términos,
los diferentes sindicatos judiciales
donde se encuentra la sede del



Paul

JUZGADO SETENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., cinco (5) de junio de dos mil diecisiete (2017)

Rad.: Ejecutivo **005 1998 07918 00**

Decídese el recurso de reposición y sobre la concesión del subsidiario de apelación que interpone la parte demandada contra el auto de 17 de marzo de 2017 que acogió un avalúo.

En síntesis la censora considera que no se debe tomar partido en el avalúo de una de las partes sino que debe tener certeza si el catastral es el idóneo para establecer el valor real y comercial; que el avalúo catastral para el 2017 asciende a \$449.373,00 más el 50% arroja \$673.459.500,00, pero no es idóneo pues no puede desconocerse las condiciones del perito que conoció el inmueble, las que solo pueden debatirse con un dictamen de perito; que existen arrendamientos de áreas comunes que para el año 2016 eran superiores a \$12.000.000,00, pero que en la demanda se relacionó \$12.246.327,00 lo que anualmente asciende a \$146.955.924,00 sin objeción de la demandante, con lo que se cubre la administración de cualquier propiedad horizontal, ingresos que tienen vigencia hasta el 2020, lo que se debe compensar con los derechos de propiedad de cada copropietario y establecer el saldo a pagar.

Añadió que el demandante no ha expresado que el dictamen sea o no idóneo; ni el avalúo para el año 2017 resulta apto, ratificándose en el que él aportó; que el proceso de rendición de cuentas que se adelanta ante el Juzgado Octavo Civil del Circuito de la ciudad se establecerán las compensaciones y pagos materia de este proceso, aunque había sido natural que las partes en forma directa lo hubieran establecido por ello no ocurrió.

Para resolver, se,

CONSIDERA

1. En materia de avalúo de los bienes cautelados en el proceso ejecutivo, el artículo 444 del C.G.P. establece la dinámica que se debe adoptar por las partes. Por ello, señala que materializados el embargo y secuestro y notificada la providencia que ordene proseguir adelante la ejecución cualquiera de los extremos procesales y el acreedor que embargó los remanentes pueden presentar el avalúo dentro de los veinte (20) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia o del auto que ordena seguir adelante la ejecución, para lo cual podrán contratar el dictamen pericial directamente con entidades o profesionales especializados.

Los justiprecios que hubiesen sido presentados en forma oportuna serán objeto de traslado por diez (10) días por auto, para que los interesados presenten sus observaciones. Pero quienes no lo hubieren aportado, pueden presentar un avalúo diferente, evento en el que caso el juez resolverá, previo traslado de este por tres (3) días.

Ahora bien, cuando se trata de bienes inmuebles el legislador señaló que su valor sería el del "avalúo catastral del predio incrementado en un cincuenta por ciento (50%)", a menos que "quien lo aporte considere que no es **idóneo** para establecer su precio real. En este evento, con el avalúo catastral deberá presentarse un dictamen obtenido en la forma indicada en el numeral 1." (num. 4º art. 444 del C.G.P., se destaca y subraya).

Así, pues, no le basta al interesado presentar un dictamen pericial contratado directamente con entidades o profesionales especializados, y allegarlo al proceso para que sea tenido como el avalúo de un inmueble, sino que la ley es clara, precisa y contundente en señalar que se quien exhibe la experticia debe considerar que no es idóneo para determinar el precio real.

3. En el asunto sometido a estudio, la parte demandante acompañó el avalúo el inmueble ubicado en la calle 63 A No. 11-40, oficina 205 de la capital cautelado en este proceso, soportado en el catastral dado al predio con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-416085, pues según certificado catastral expedido por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, en el que figura valorado para el 2016 en \$361.538.000,00, que incrementado en un 50% aquél extremo procesal lo cuantificó en \$542.307.000,00.

Posteriormente, el ejecutado se limitó a señalar que allegaba un nuevo avalúo del inmueble materia del proceso en los términos de los artículos 228 y 444 C.G.P., experticia que lo estimó en la suma de \$1.237.500,00, sin embargo, no precisó que el avalúo catastral no fuera el idóneo para establecer el precio real del fundo, ni dentro del término del traslado formuló alguna observación al que acopió el ejecutante como era su deber en atención a lo previsto en los numerales 2 y 4 del artículo 444 del C.G.P., sin que pueda ahora, mediante reposición contra el auto de acogió uno los avalúos, aducir la falta de idoneidad del que tuvo en cuenta.

Recuérdese que la actuación está guiada por el principios de la preclusión, en virtud del cual para eficacia de los actos procesales, estos deben ejecutarse dentro de los términos y oportunidades taxativamente demarcados por la ley, dado que al expirar el plazo para una actividad, el acto ya no puede realizarse, o como lo ha dicho la Corte Suprema de Justicia "*[el] concepto de la preclusión lo ha entendido generalmente la doctrina moderna y la jurisprudencia, 'la pérdida, extinción o consumación de una facultad procesal'*".¹ Pues, "*[l]a razón subyace en la mecánica, desde luego, reglada, de ordenación y desarrollo del proceso, en sucesivas etapas lógicas y coherentes, las cuales, una vez superadas, no es posible, en línea general, retrotraerlas. Sugiere ello, preceptos claros, establecidos de antemano, a cuyo tenor han de regirse el*

¹ HERNANDO MORALES MOLINA, *Curso de Derecho Procesal Civil*, parte general XI edición, Editorial ABC, 1991, págs. 204.

*jueces y los sujetos procesales. Es el reflejo connatural del derecho fundamental a un debido proceso (artículo 29 de la Constitución Política)."*²

4. Con todo, el avalúo catastral surge del análisis estadístico de los valores comerciales del mercadeo inmobiliario de toda una zona homogénea física pertenencia a un unidad catastral única³, según la normatividad aplicable como lo son la Ley 14 de 1983, el Decreto 3496 de 1983, la Ley 1450 de 2011 y las Resoluciones 70 de 2011, 1008 y 1055 de 2012 del Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

En efecto, el avalúo catastral consiste en la determinación del valor de los predios, obtenido mediante investigación y análisis estadístico del mercado inmobiliario (arts. 7 decreto 3496 de 1983, 8 de Resoluciones 70 de 2011 y 1055 de 2012 del Instituto Geográfico Agustín Codazzi). Así, las autoridades catastrales realizan los avalúos para las áreas geoeconómicas, dentro de las cuales determinan los valores unitarios para edificaciones y para terrenos.

Así el avalúo catastral es el asignado a cada predio por la autoridad catastral en los procesos de formación, actualización de formación y conservación catastral "tomando en cuenta los valores del mercadeo inmobiliario, sin que en ningún caso los supere" (art. 8 par. 2º Resolución 1055 de 2012 IGAC).

En el dictamen aportado no posee la suficiente determinación para la cuantificación del monto que debía ser reconocido para el bien materia del mismo, pues para la desestimación del avalúo presentado por el demandante (valor catastral aumentado en un 50%) debe partirse de elementos objetivos, pues el acto que se trata de desconocer está amparado de la presunción de legalidad expedido en ejercicio de una función pública.

² Sala Civil, auto de 14 de marzo de 2014, Exp. 2013-02188.

³ Consejo de Estado, Sección Cuarta, sentencia de 4 de febrero de 2010, citada en sentencia de 5 de marzo de 2015 de la misma Corporación y sección.

Si el demandado consideraba que la cuantía catastral que tiene el predio no se aviene a la realidad, bien pudo obtener su revisión ante la autoridad catastral correspondiente, demostrando que el valor no se ajusta a las características y condiciones del predio y/o de la mejora, para tal fin, presentando la correspondiente solicitud de revisión del avalúo de su predio con las pruebas de que el mismo no se ajusta a las características y condiciones del bien. O bien ha podido hacer uso del derecho de presentar, dentro de la oportunidad legal de cada año ante la correspondiente autoridad catastral, la autoestimación del avalúo catastral (art. 133 y ss. Resolución 70 de 2011 IGAC), pese a que el presente proceso ejecutivo se había iniciado desde 1998 y con sentencia de 19 de mayo de 1999, en la que dispuso el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que se lleguen a embargar.

La experticia tampoco estableció qué bienes semejantes y comparables al cautelado fueron los que se tuvieron en cuenta del mercado inmobiliario del sector, de las zonas homogéneas físicas y geoeconómicas, atendiendo características similares en cuanto a vías, topografía, servicios públicos, uso actual del suelo, norma de uso del suelo, tipificación de las construcciones y/o edificaciones, áreas homogéneas de tierra, con valores unitarios similares en cuanto a su precio, según las condiciones del mercado inmobiliario, para así lograr resquebrajar el valor dado por el ejecutante, sin que pueda aceptarse el escrito denominado "alcance al avalúo comercial" presentado con el 6 de abril de 2017, para "suplir las anotaciones del auto atacado" (fs. 297 a 311, c. 1), pues la oportunidad para tal fin está más que precluida, pues la parte contraria no tuvo la oportunidad de conocerlo y contradecirlo dentro del traslado que se otorgó del avalúo aportado por el demandado, que era el momento establecido por la ley para ello.

En cuanto a la designación de un nuevo perito, obsérvese que como las partes tienen tan amplias potestades, el legislador limitó tal situación

para eventos diferentes a inmuebles o de vehículos automotores, en los que se aplicará las reglas previstas para estos (art. 444 num. 6º C.G.P.).

4. Así pues, el auto recurrido no se revocará y se negará la concesión del subsidiario de apelación, puesto que la providencia cuestionada no es pasible de ese medio de impugnación porque no está enlistada en el artículo 321 del C.G.P., ni en norma especial.

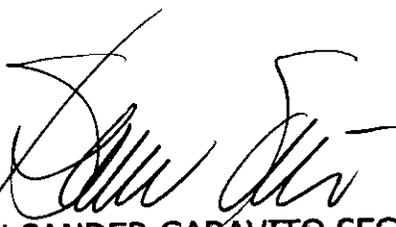
Por lo expuesto, el Juzgado,

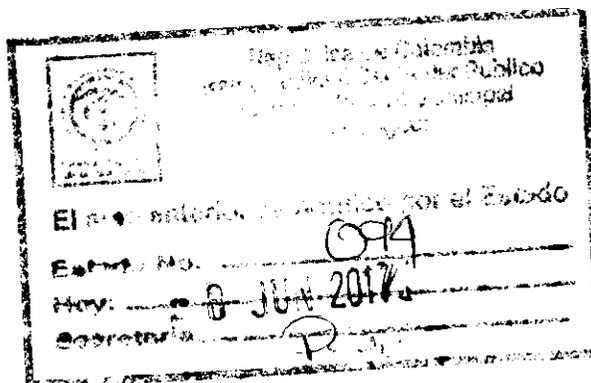
RESUELVE:

PRIMERO: No revocar el auto de diecisiete (17) de marzo de dos mil diecisiete (2017).

SEGUNDO: Niégase la concesión del recurso subsidiario de apelación puesto que la providencia cuestionada no es pasible de la alzada, dado que no está enlistada en el artículo 321 del C.G.P., ni en norma especial.

NOTIFÍQUESE.


JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
 Juez



JUZGADO SETENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., cinco (5) de junio de dos mil diecisiete (2017)

Rad.: **005** 1998 07918

Ríndase la información pedida por el Consejo Superior de la Judicatura.

CÚMPLASE.



JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez

(3)



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
MOVILIDAD
Instituto de Desarrollo Urbano



20165050079036

RESOLUCIÓN NÚMERO 7903 DE 2016

"Por la cual se delegan funciones y se dictan otras disposiciones"

LA DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por los artículos 209 y 211 de la Constitución Política, artículos 9, 10 y 11 de la Ley 489 de 1998, artículo 12 de la Ley 80 de 1993, artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, el Acuerdo 19 de 1972 proferido por el Concejo de Bogotá, D.C., y los Acuerdos Nos. 001 y 002 de 2009 expedidos por el Consejo Directivo y demás disposiciones concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".

Que de conformidad con el artículo 211 de la Constitución Política, corresponde a la Ley fijar las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar funciones en sus subalternos o en otras autoridades.

Que el artículo 9° de la Ley 489 de 1998 prescribe: "Las autoridades administrativas en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias. Sin perjuicio de las delegaciones previstas en leyes orgánicas, en todo caso, los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes, representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente ley".

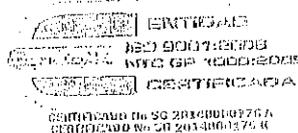
Que los artículos 10 y 11 de la Ley 489 de 1998 señalan los requisitos de la delegación y las funciones de las autoridades administrativas que son indelegables.

Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, adicionado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, establece que "Los jefes y los representantes legales de las entidades estatales podrán delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos y desconcentrar la realización de licitaciones en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes (...)".

Que los artículos 29 y 30 del Acuerdo del Consejo Directivo No. 001 del 3 de febrero de 2009 "Por el cual se expiden los Estatutos del Instituto de Desarrollo Urbano, IDU", establecen las funciones generales de la Directora General del Instituto de Desarrollo Urbano y la facultan para delegar las que considere convenientes en los servidores públicos del nivel directivo y asesor, conforme a los criterios establecidos en la Ley 489 de 1998.

Que en desarrollo de los principios que rigen la función administrativa, en particular los pertinentes a la celeridad y economía y con el fin de cumplir los cometidos de la administración y

PBX: 3386660 - 3445000
Calle 22 No. 6 - 27 o Calle 20 No. 9 - 20
Bogotá D.C., Colombia
Código Postal: 110311
www.idu.gov.co
Línea: 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

IDU/IDU
Instituto de Desarrollo Urbano

RESOLUCIÓN NÚMERO 7903 DE 2016

"Por la cual se delegan funciones y se dictan otras disposiciones"

LA DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por los artículos 209 y 211 de la Constitución Política, artículos 9, 10 y 11 de la Ley 489 de 1998, artículo 12 de la Ley 80 de 1993, artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, el Acuerdo 19 de 1972 proferido por el Concejo de Bogotá, D.C., y los Acuerdos Nos. 001 y 002 de 2009 expedidos por el Consejo Directivo y demás disposiciones concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".

Que de conformidad con el artículo 211 de la Constitución Política, corresponde a la Ley fijar las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar funciones en sus subalternos o en otras autoridades.

Que el artículo 9º de la Ley 489 de 1998 prescribe: "Las autoridades administrativas en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias. Sin perjuicio de las delegaciones previstas en leyes orgánicas, en todo caso, los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes, representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente ley".

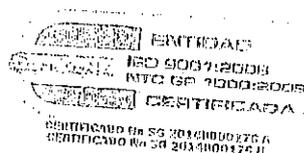
Que los artículos 10 y 11 de la Ley 489 de 1998 señalan los requisitos de la delegación y las funciones de las autoridades administrativas que son indelegables.

Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, adicionado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, establece que "Los jefes y los representantes legales de las entidades estatales podrán delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos y desconcentrar la realización de licitaciones en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes (...)".

Que los artículos 29 y 30 del Acuerdo del Consejo Directivo No. 001 del 3 de febrero de 2009 "Por el cual se expiden los Estatutos del Instituto de Desarrollo Urbano, IDU", establecen las funciones generales de la Directora General del Instituto de Desarrollo Urbano y la facultan para delegar las que considere convenientes en los servidores públicos del nivel directivo y asesor, conforme a los criterios establecidos en la Ley 489 de 1998.

Que en desarrollo de los principios que rigen la función administrativa, en particular los referentes a la celeridad y economía y con el fin de cumplir los cometidos de la administración y

PBX: 3386560 - 3445000
Calle 22 No. 6 - 27 o Calle 20 No. 9 - 20
Bogotá D.C., Colombia
Código Postal: 110311
www.idu.gov.co
Linea: 195



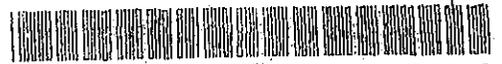
BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

GOBIERNO
Municipal de Desarrollo Urbano

335



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
MOVILIDAD
Instituto de Desarrollo Urbano



20165050079036

RESOLUCIÓN NÚMERO 7903 DE 2016

optimizar los procesos administrativos para una adecuada y eficiente prestación del servicio, ha considerado la necesidad de delegar algunas de sus funciones en los servidores públicos del nivel Directivo de la Entidad.

Que teniendo en cuenta que el Capítulo I de la Resolución No 4286 del 14 de octubre de 2011 que contiene delegaciones en materia contractual ha venido siendo aclarado y modificado por las Resoluciones Nos. 511 del 22 de febrero de 2012, 2514 del 26 de septiembre de 2013, 12325 del 23 de abril de 2014, 14656 del 9 de mayo de 2014 y 99461 del 13 de noviembre de 2014, se considera importante unificar tales delegaciones garantizando una correcta aplicación.

Que con el fin de concentrar los actos administrativos relativos a delegación en otras materias que recae sobre el cuerpo Directivo del Instituto, se recopila lo establecido en las Resoluciones Nos. 4388 del 30 de diciembre de 2010, 1095 del 26 de Abril de 2012, 2055 del 25 de Julio de 2012, 3130 del 9 de diciembre de 2013, 4395 del 30 de diciembre de 2010, 70 del 17 de enero de 2011, 3839 del 5 de septiembre de 2011, 2954 de Noviembre 15 de 2013, 418 del 30 de enero de 2014 y 1459 del 12 de mayo de 2010.

En mérito de lo expuesto, la Directora General del Instituto de Desarrollo Urbano – IDU,

RESUELVE:

TÍTULO I

DELEGACIÓN EN MATERIA CONTRACTUAL

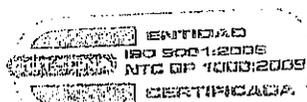
ARTÍCULO PRIMERO.- Delegar en los(las) Subdirectores(as) Generales de las Subdirecciones Generales de Infraestructura, de Desarrollo Urbano y de Gestión Corporativa, de acuerdo con las funciones establecidas en el Acuerdo del Consejo Directivo 002 de 2009 y en el Manual de Funciones y Competencias Laborales, la competencia para estructurar los términos y condiciones técnicas propias del requerimiento para adelantar la fase precontractual, celebrar los respectivos contratos, y realizar los trámites, actuaciones y actos administrativos requeridos para la debida ejecución de los contratos hasta su liquidación, incluyendo la facultad sancionatoria, cuando su cuantía sea igual o superior a 1.000 SMMLV.

Esta delegación conlleva la ordenación del gasto y del pago derivado de la celebración y ejecución de los contratos, así como la ordenación del gasto y del pago con cargo al presupuesto de los Fondos de Desarrollo Local, y el reconocimiento y pago de los pasivos exigibles.

PARÁGRAFO PRIMERO.- Los trámites, actuaciones y actos administrativos requeridos para la debida ejecución de los contratos hasta su liquidación, hacen referencia a:

1. Adiciones, Prórrogas y Contratos adicionales.
2. Reconocimiento de mayores cantidades de obra.
3. Restablecimiento del equilibrio económico de los contratos.
4. Actas de suspensión y de reinicio.
5. Ejercicio de las facultades excepcionales de caducidad y de terminación, interpretación y modificación unilaterales, de imposición de multas y de declaratoria de incumplimiento para hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria, de conformidad con las normas vigentes que regulan la materia.
6. Declaratoria de siniestro y efectividad de la garantía única de cumplimiento y sus respectivos amparos.

PB: 3386660 - 3445000
Calle 22 No. 6 - 27 o Calle 20 No. 9 - 20
Bogotá D.C., Colombia
Código Postal: 110311
www.idu.gov.co
Línea: 195

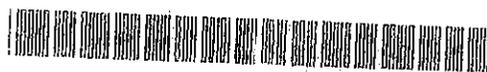


BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO
ES FOTOCOPIA TOMADA DEL ORIGINAL QUE REPOSA
EN LOS ARCHIVOS DEL INSTITUTO
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN CORPORATIVA
SE AUTENTICA EL CONTENIDO DEL ANVERSO



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
MOVILIDAD
Instituto de Desarrollo Urbano



20165050079036

RESOLUCIÓN NÚMERO 7903 DE 2016

7. Actas de liquidación.
8. Las demás actuaciones relacionadas, que garanticen la correcta ejecución de los contratos suscritos por los (las) Directores(as) Técnicos(as) de acuerdo con su competencia.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- La competencia para la celebración de los convenios continuará en cabeza del (de la) Director(a) General del IDU. Sin embargo, la competencia para adelantar los procesos de selección, celebrar los contratos y realizar las demás actuaciones requeridas para el cumplimiento de las obligaciones adquiridas por el IDU en virtud de estos convenios se delega en los (las) Subdirectores(as) Generales y los (las) Directores(as) Técnicos(as), de acuerdo con las cuantías y demás disposiciones contempladas en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Delegar en los (las) Directores(as) Técnicos(as) de las Subdirecciones Generales de Infraestructura, de Desarrollo Urbano y de Gestión Corporativa, de acuerdo con las funciones establecidas en el Acuerdo del Consejo Directivo 002 de 2009 y en el Manual de Funciones y Competencias Laborales, la competencia para estructurar los términos y condiciones técnicas propias del requerimiento para adelantar la fase precontractual, celebrar los respectivos contratos, y realizar los trámites, actuaciones y actos administrativos requeridos para la debida ejecución de los contratos hasta su liquidación, cuando su cuantía inicial sea inferior a 1.000 SMMLV.

La competencia delegada conlleva la ordenación del gasto y del pago derivado de la celebración y ejecución de los contratos, así como la ordenación del gasto y del pago con cargo al presupuesto de los Fondos de Desarrollo Local, y el reconocimiento y pago de los pasivos exigibles.

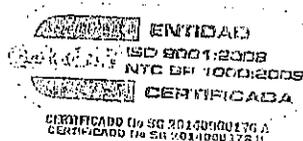
PARÁGRAFO.- Los trámites, actuaciones y actos administrativos requeridos para la debida ejecución de los contratos hasta su liquidación, hacen referencia a:

1. Adiciones, Prórrogas y Contratos adicionales.
2. Reconocimiento de mayores cantidades de obra.
3. Restablecimiento del equilibrio económico de los contratos.
4. Actas de suspensión y de reinicio.
5. Ejercicio de las facultades excepcionales de caducidad y de terminación, interpretación y modificación unilaterales, de imposición de multas y de declaratoria de incumplimiento para hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria, de conformidad con las normas vigentes que regulan la materia.
6. Declaratoria de siniestro y efectividad de la garantía única de cumplimiento y sus respectivos amparos.
7. Actas de liquidación.
8. Las demás actuaciones relacionadas, que garanticen la correcta ejecución de los contratos suscritos por los (las) Directores(as) Técnicos(as) de acuerdo con su competencia.

ARTÍCULO TERCERO.- Delegar en el (la) Subdirector(a) General(a) de Gestión Corporativa, de acuerdo con las funciones establecidas en el Acuerdo del Consejo Directivo 002 de 2009 y el Manual de Funciones y Competencias Laborales, las siguientes competencias:

1. La celebración de los Contratos de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión, sin límite de cuantía, y realizar los trámites, actuaciones y actos administrativos requeridos para su ejecución y liquidación, cuando sea del caso. Esta

PBX: 3986660 - 3445000
Calle 22 No. 6 - 27 o Calle 20 No. 9 - 20
Bogotá D.C., Colombia
Código Postal: 110311
www.idu.gov.co
Línea: 195



BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

MOVILIDAD
Instituto de Desarrollo Urbano



20165050079036

RESOLUCIÓN NÚMERO 7903 DE 2016

delegación conlleva la ordenación del gasto derivado de la celebración y ejecución de los contratos suscritos.

Esta contratación deberá ajustarse a las políticas, parámetros y directrices establecidos en el "Plan Anual de Adquisiciones", aprobado por la Dirección General de la Entidad.

PARÁGRAFO PRIMERO.- La competencia para la ordenación del pago derivado de la celebración y ejecución de estos contratos se delega en el (la) Subdirector(a) Técnico(a) de Recursos Humanos.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- La expedición y suscripción de certificaciones relacionadas con la información requerida para el Registro Único de Proponentes, así como la totalidad de las certificaciones en las que conste el objeto, contratista, plazo y valor de los contratos de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión, celebrados por el IDU, estará a cargo de la Dirección Técnica de Gestión Contractual.

PARÁGRAFO TERCERO.- Las funciones y atribuciones delegadas en la presente Resolución, comprenden todos los trámites, actuaciones y expedición de los actos administrativos inherentes a la actividad contractual, desde el inicio del respectivo proceso de selección hasta la liquidación de los contratos.

2. La competencia para dirigir y adelantar la fase precontractual y celebrar los contratos relacionados con el ejercicio de las atribuciones propias de la Oficina Asesora de Planeación, de la Oficina Asesora de Comunicaciones y de la Oficina de Atención al Ciudadano, sin límite de cuantía, así como realizar los trámites, actuaciones y actos administrativos requeridos para su ejecución y liquidación. Esta delegación conlleva la ordenación del gasto y del pago derivado de la celebración y ejecución de los contratos suscritos, así como el reconocimiento y pago de los pasivos exigibles.

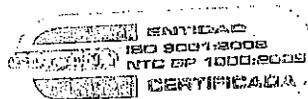
ARTÍCULO CUARTO.- Delegar en el (la) Subdirector(a) General Jurídico(a), de acuerdo con las funciones establecidas en el Acuerdo del Consejo Directivo 002 de 2009 y el Manual de Funciones y Competencias Laborales, la competencia para dirigir y adelantar los trámites y actuaciones de selección y celebrar contratos de prestación de servicios con personas naturales o jurídicas, cuyo objeto sea la asesoría o representación del Instituto ante instancias judiciales, extrajudiciales o administrativas, o la elaboración de conceptos en asuntos que requieran especiales conocimientos científicos, técnicos, jurídicos o artísticos, sin límite de cuantía, así como realizar los trámites, actuaciones y actos administrativos requeridos para su ejecución y liquidación. Esta delegación conlleva la ordenación del gasto y del pago derivado de la celebración y ejecución de los contratos suscritos, así como el reconocimiento y pago de los pasivos exigibles.

ARTÍCULO QUINTO.- Las funciones y atribuciones delegadas en el presente Título, comprenden todos los trámites, actuaciones y expedición de los actos administrativos inherentes a la actividad contractual, desde el inicio del respectivo proceso de selección hasta la liquidación de los contratos si a ella hubiere lugar.

PARÁGRAFO: Los procesos aperturados a la fecha de entrada en vigencia de la presente Resolución, deberán ajustarse a las delegaciones aquí establecidas en virtud de las cuantías.

De la misma manera, para aquellos contratos en ejecución o en etapa de liquidación, deberá tenerse en cuenta el valor del contrato expresado en salarios mínimos mensuales legales vigentes al momento de su celebración, el cual deberá ajustarse a las nuevas cuantías a

PBX: 3386660 - 3445000
 Calle 22 No. 6 - 27 o Calle 20 No. 9 - 20
 Bogotá D.C., Colombia
 Código Postal: 110311
 www.idu.gov.co
 Línea: 195



BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO
 ESTROFOCOPIA TOMADA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DEL INSTITUTO
 SUBDIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN CORPORATIVA
 SE AUTENTICA EL CONTENIDO DEL AVVERSO



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
MOVILIDAD
Instituto de Desarrollo Urbano



20165150079036

RESOLUCIÓN NÚMERO 7903 DE 2016

efectos de determinar el funcionario competente para realizar los actos, actuaciones y trámites conforme las delegaciones aquí señaladas. Como consecuencia deberán remitir el asunto al nuevo competente.

TÍTULO II

DELEGACIÓN EN OTRAS MATERIAS

ARTÍCULO SEXTO.- Delegar la suscripción de las respuestas a los derechos de petición de la Entidad, de conformidad con el Acuerdo 002 de 2009 del Consejo Directivo y el Manual de Funciones y Competencias Laborales, así:

1. Delegar en el(la) Subdirector(a) General Jurídico(a), la suscripción de las respuestas a los derechos de petición sobre los temas que sean considerados por la Dirección General como de alto impacto, y de los requerimientos efectuados por los órganos de control, las cuales serán previamente proyectadas y consolidadas por las distintas dependencias responsables de la información, de conformidad con las funciones asignadas a cada área mediante el Acuerdo del Consejo Directivo 002 de 2009 y el Manual de Funciones y Competencias Laborales del Instituto.

En caso de que estos derechos de petición requieran solicitud de prórroga, ésta deberá ser hecha y suscrita por el Subdirector General del área competente para dar respuesta a la solicitud.

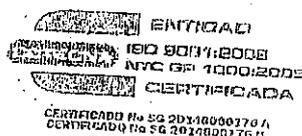
Del mismo modo, en caso de que la respuesta a la solicitud se pretenda radicar en la Subdirección General Jurídica fuera del término establecido en el Memorando de Instrucción Jurídica vigente, ésta deberá ser suscrita por el Subdirector General del área competente sin perjuicio de la responsabilidad administrativa y disciplinaria que corresponda al responsable de dar respuesta.

2. Delegar en el (la) Subdirector(a) General de Desarrollo Urbano, la suscripción de respuestas a los requerimientos formulados en desarrollo de las investigaciones adelantadas por la Policía Nacional o la Fiscalía General de la Nación relacionadas con los accidentes de tránsito, en los cuales solicitan el estado de la malla vial para la fecha en que ocurrieron los hechos investigados.
3. Las peticiones distintas a las citadas en precedencia serán suscritas por los(las) Subdirectores(as) Generales, Directores(as) Técnicos(as), Subdirectores(as) Técnicos(as) y Jefes(as) de Oficina, de conformidad con las funciones asignadas a cada área mediante el Acuerdo del Consejo Directivo 002 de 2009 y el Manual de Funciones y Competencias Laborales del Instituto.

PARÁGRAFO: Las comunicaciones dirigidas al Alcalde Mayor de Bogotá, Secretarios(as) Distritales de Despacho, Presidentes(as), Directores(as) o Gerentes(as) de Entidades Públicas, así como a miembros de las corporaciones públicas, tales como, el Congreso de la República y el Concejo Distrital de Bogotá, Jefes(as) de Organismos Nacionales e Internacionales, serán suscritas por el(la) Director(a) General y serán igualmente proyectadas por las diferentes dependencias responsables de la información.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Se delega en los directivos y asesores la competencia de asistir a las audiencias públicas de control social en los que convoque y sea convocada la Entidad:

PBX: 3386660 - 3445000
Calle 22 No. 6 - 27 o Calle 20 No. 9 - 20
Bogotá D.C., Colombia
Código Postal: 110311
www.idu.gov.co
Línea: 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

MOVILIDAD
Instituto de Desarrollo Urbano



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. MOVILIDAD Instituto de Desarrollo Urbano



20165050079036

RESOLUCIÓN NÚMERO 7903 DE 2016

1. Delegar en el (la) Jefe(a) de la Oficina Asesora de Atención al Ciudadano la competencia para asistir a las audiencias de control social convocadas por los órganos de control, entidades públicas o privadas y la ciudadanía en general, en las cuales se discutan aspectos relacionados con la formulación, ejecución o evaluación de políticas y programas a cargo de la Entidad, y aquellos temas que sean afines a las funciones de esa dependencia.
2. Delegar en el (la) Director(a) Técnico(a) de Proyectos la competencia para asistir a las audiencias de control social convocadas por los órganos de control, entidades públicas o privadas y la ciudadanía en general, en las cuales se discutan aspectos relacionados con estudios de diagnóstico, factibilidad, evaluación y seguimiento de los planes, programas y proyectos a cargo de la Entidad, y aquellos temas que sean afines a las funciones de esa dependencia.
3. Delegar en el (la) Director(a) Técnico(a) de Construcciones la competencia para asistir a las audiencias de control social convocadas por los órganos de control, entidades públicas o privadas y la ciudadanía en general, en las cuales se discutan aspectos relacionados con la ejecución de las obras a cargo de la Entidad, y aquellos temas que sean afines a las funciones de esa dependencia.

ARTÍCULO OCTAVO.- Delegar en el (la) Subdirector(a) General Jurídico(a), de conformidad con el Acuerdo 002 de 2009 del Consejo Directivo y el Manual de Funciones y Competencias Laborales, las siguientes funciones:

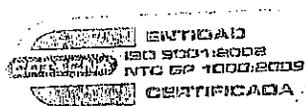
1. Reconocer y ordenar el gasto y el pago de las condenas y demás decisiones judiciales que se profieran en contra de la Entidad.
2. Ordenar la remisión tributaria de las obligaciones generadas como consecuencia de la asignación de la contribución de valorización, lo mismo que de las obligaciones derivadas del programa "Obra por Tu Lugar", de conformidad con la normatividad vigente.

ARTÍCULO NOVENO.- Delegar en el (la) Director(a) Técnico(a) de Predios, de conformidad con el Acuerdo del Consejo Directivo 002 de 2009 y en el Manual de Funciones y Competencias Laborales, las siguientes funciones:

1. Autorizar el reconocimiento y el pago de compensaciones y/o primas de reasentamiento a las unidades sociales beneficiarias.
2. Suscribir las actas de transacción por concepto de pagos por reasentamiento y los demás actos inherentes a la autorización del pago de las mismas.
3. Expedir los actos administrativos y realizar los trámites tendientes a lograr la expropiación por vía administrativa, respecto de los inmuebles o zonas de terreno requeridos para la ejecución de cada uno de los proyectos descritos en los planos y estudios adelantados por el Departamento Administrativo de Planeación Distrital - hoy Secretaría Distrital de Planeación, con base en el acto administrativo correspondiente que expida el señor Alcalde Mayor de Bogotá D.C., declarando la urgencia, por razones de utilidad pública e interés social sin límite de cuantía.
4. Expedir los actos administrativos tendientes a lograr la expropiación por vía judicial.

PSJC: 3388660 - 3445000
Calle 22 No. 6-27 o Calle 20 No. 9 - 20
Bogotá D.C., Colombia
Código Postal: 110311
www.idu.gov.co
Línea: 195

[Handwritten signature]



BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

CERTIFICADO No 50 20160000176 a
INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO
ES FOTOCOPIA TOMADA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DEL INSTITUTO
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN CORPORATIVA
SE AUTENTICA EL CONTENIDO DEL ANVERSO



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
MOVILIDAD
Instituto de Desarrollo Urbano



20165050079036

RESOLUCIÓN NÚMERO 7903 DE 2016

5. Otorgar poderes a los servidores públicos del IDU o a particulares que tengan la calidad de abogados titulados, inscritos y en ejercicio para que adelanten la defensa de los intereses del Instituto en los procesos de expropiación por vía judicial.
6. Realizar los trámites inherentes a la adquisición y saneamiento de predios y suscribir los respectivos contratos, promesas, escrituras públicas y demás documentos soporte de la negociación y titulación de predios, incluyendo los trámites notariales, así como los relacionados con la enajenación y administración de predios del IDU.
7. Autorizar las inclusiones, exclusiones, actualizaciones y demás modificaciones que deban realizarse al censo que forma parte del Plan de Gestión Social respectivo.

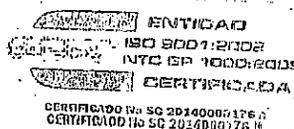
ARTÍCULO DÉCIMO.- Delegar en el (la) Director(a) Técnico(a) Administrativo(a) y Financiero(a), de conformidad con el Acuerdo del Consejo Directivo 002 de 2009 y el Manual de Funciones y Competencias Laborales, las siguientes funciones:

1. Autorizar los pagos que deba realizar el IDU con cargo a su propio presupuesto en desarrollo de su función institucional.
2. Ordenar el traslado de los recursos que recaude el IDU a favor de otras Entidades por concepto de la contribución de valorización.
3. Ordenar los gastos que deba realizar el IDU por concepto de devoluciones de rendimientos financieros generados en las cuentas en las que se manejen recursos con destinación específica, o provenientes de transferencias de la Secretaría Distrital de Hacienda.
4. Ordenar los gastos que deba realizar el IDU por concepto de impuestos y contribuciones.
5. Suscribir las actas de compromiso derivadas del procedimiento de administración del Fondo para el Pago Compensatorio de Parqueaderos y/o Estacionamientos y resolver los recursos que del mismo se deriven.
6. Suscribir los actos administrativos de liquidación para el pago compensatorio de parqueaderos y/o estacionamientos y resolver los recursos que de la misma se deriven.
7. Ordenar los gastos que deba realizar el IDU por concepto del servicio de recaudo y de administración de los recursos correspondientes al Fondo para el Pago Compensatorio de Parqueaderos y/o Estacionamientos.
8. Ordenar los gastos y los pagos por concepto de la prestación de los servicios públicos de la Entidad.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Delegar en el (la) Director(a) Técnico(a) de Apoyo a la Valorización, de conformidad con el Acuerdo del Consejo Directivo 002 de 2009 y el Manual de Funciones y Competencias Laborales, las siguientes funciones:

1. Autorizar los acuerdos de pago relacionados con la Contribución de Valorización durante la etapa de cobro ordinario y persuasivo y suscribir los respectivos documentos.

PBX: 3386060 - 3445000
Calle 22 No. 6 - 27 o Calle 20 No. 9 - 20
Bogotá D.C., Colombia
Código Postal: 110311
www.idu.gov.co
Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

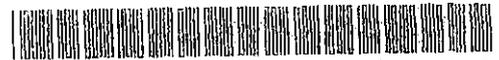
BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

MOVILIDAD
Instituto de Desarrollo Urbano

Upe



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
MOVILIDAD
Instituto de Desarrollo Urbano



20165050079036

RESOLUCIÓN NÚMERO 7903 DE 2016

2. Suscribir los actos administrativos de reconocimiento y autorización de devoluciones causadas por mayores valores pagados por concepto de la Contribución de Valorización, solicitadas por los contribuyentes u ordenadas por autoridad judicial y ordenar el respectivo pago.
3. La suscripción de los actos administrativos que reconocen y ordenan la devolución de la contribución de valorización que ordenen los Acuerdos Distritales.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Delegar en el (la) Subdirector(a) Técnico(a) de Recursos Humanos, de conformidad con el Acuerdo del Consejo Directivo 002 de 2009 y el Manual de Funciones y Competencias Laborales, las siguientes funciones:

1. Ordenar el gasto y el pago de la nómina de la entidad, viáticos y gastos de viaje, así como los pagos derivados de la celebración y ejecución de los contratos de prestación de servicios de apoyo a la gestión, definidos en el Plan de Contratación de la Entidad.
2. Resolver las solicitudes y reclamaciones de carácter laboral.
3. Reconocer y ordenar el pago de las acreencias que por cualquier concepto tengan derecho los servidores o ex servidores públicos de la Entidad.
4. Conceder y/o tramitar Licencias de Maternidad, Licencias por Luto, incapacidades, permisos para ejercer la cátedra y vacaciones a los servidores públicos del IDU.
5. Reconocer las pensiones convencionales y las respectivas sustituciones a que haya lugar.

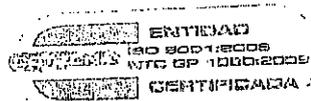
PARÁGRAFO PRIMERO: Delegar en el (la) Subdirector(a) General de Gestión Corporativa, de conformidad con el Acuerdo del Consejo Directivo 002 de 2009 y el Manual de Funciones y Competencias Laborales, las siguientes funciones:

1. Conceder licencias ordinarias de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2.2.5.10.4 y siguientes del Decreto 1083 de 2015.
2. Conceder permisos cuando sean igual o superior a dos (2) días hábiles, incluyendo los funcionarios asignados a la Dirección General, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2.2.5.10.16 del Decreto 1083 de 2015.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Delegar en los(las) Subdirectores(as) Generales y Jefes(as) de Oficina de conformidad con el Acuerdo del Consejo Directivo 002 de 2009 y el Manual de Funciones y Competencias Laborales, la función de otorgar permisos remunerados de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2.2.5.10.16 del Decreto 1083 de 2015, cuando estos sean iguales a un (1) día hábil.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Los (las) Subdirectores(as) Generales, Directores(as) Técnicos(as) y Subdirectores(as) Técnicos(as), de conformidad con las funciones asignadas en el Acuerdo del Consejo Directivo 002 de 2009, el Manual de Funciones de Competencias Laborales y la presente resolución, tendrán la competencia para solicitar la expedición de Certificados de Disponibilidad Presupuestal, previa viabilidad expedida por la Oficina Asesora de Planeación del IDU de acuerdo con el procedimiento que se establezca para tal fin, así como los respectivos Certificados de Reserva Presupuestal.

PBX: 3386660 - 3445000
Calle 22 No. 6 - 27 o Calle 20 No. 9 - 20
Bogotá D.C., Colombia
Código Postal: 110311
www.idu.gov.co
Línea: 195

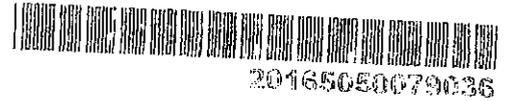


BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO
ES FOTOCOPIA TOMADA DEL ORIGINAL QUE REPOSA
EN LOS ARCHIVOS DEL INSTITUTO
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN CORPORATIVA
SE AUTENTICA EL CONTENIDO DEL ANVERSO



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
MOVILIDAD
Instituto de Desarrollo Urbano



20165050079036

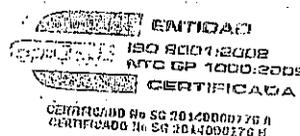
RESOLUCIÓN NÚMERO 7903 DE 2016

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Delegar en los(las) Subdirectores(as) Generales y Directores(as) Técnicos(as), de conformidad con el Acuerdo del Consejo Directivo 002 de 2009, el Manual de Funciones y Competencias Laborales y esta resolución, la función de atender las solicitudes de informes juramentados, conforme lo establecido en el artículo 185 del Código General del Proceso y demás normas procesales concordantes.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- Delegar en el (la) Director(a) Técnico(a) de Gestión Judicial, de conformidad con el artículo 25 del Acuerdo del Consejo Directivo 002 de 2009 y el Manual de Funciones y Competencias Laborales, las siguientes funciones:

1. Ejercer la representación judicial, extrajudicial y en las actuaciones administrativas al Instituto de Desarrollo Urbano en los procesos que se adelanten en su contra o en defensa de sus intereses.
2. Otorgar poderes a los servidores públicos del IDU o a particulares que tengan la calidad de abogados titulados, inscritos y en ejercicio para que adelanten la defensa de los intereses de la Entidad; así mismo, para adelantar todas las actuaciones relacionadas con la representación judicial del Instituto en los procesos administrativos ante la autoridad competente, con excepción de los procesos de expropiación por vía judicial.
3. Otorgar poderes a los servidores públicos del IDU o a particulares que tengan la calidad de abogados titulados, inscritos y en ejercicio para que adelanten los procesos que por concepto de obligaciones pendientes con la Entidad deban ser recuperadas por vía coactiva.
4. Atender, coordinar y responder por la adecuada atención de los procesos judiciales, extrajudiciales o administrativos relacionados con las actividades de la Entidad a excepción del tema de la Expropiación por vía judicial o administrativa.
5. Representar judicial y extrajudicial al Instituto en las audiencias de conciliación en asuntos laborales.
6. Remitir las obligaciones a favor del Instituto de Desarrollo Urbano que hagan parte de la cartera no misional y que se encuentren en la etapa de cobro coactivo, previo concepto favorable del Comité de Cartera de la entidad y ordenar, en relación con las mismas obligaciones, la depuración contable extraordinaria, en los términos de la Circular 01 de 2009, expedida por el Contador General de Bogotá. Esta delegación comprende la función de ordenar la terminación y archivo de los procedimientos administrativos de cobro coactivo a cargo de la Dirección Técnica de Gestión Judicial.
7. Decretar la prescripción de la acción de cobro, de oficio o a petición de parte, en relación con la cartera no misional de la entidad, en los términos establecidos en el inciso final del artículo 817 y en el numeral sexto del artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional, así como en las normas que les modifiquen, adicionen o sustituyan, y ordenar, en relación con las mismas obligaciones, la depuración contable extraordinaria, en los términos de la Circular 01 de 2009, expedida por el Contador General de Bogotá o la que le modifique, adicione o sustituya.
8. Ejercer la representación judicial del Instituto de Desarrollo Urbano dentro de los procesos penales que cursen ante la Fiscalía General de la Nación y posteriormente ante el respectivo juez de conocimiento y garantías en cada una de sus respectivas etapas procesales.

PBX: 3386660 - 3445000
Calle 22 No. 6 - 27 o Calle 20 No. 9 - 20
Bogotá D.C., Colombia
Código Postal: 110311
www.idu.gov.co
Línea: 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

MOVILIDAD
Instituto de Desarrollo Urbano



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. MOVILIDAD Instituto de Desarrollo Urbano

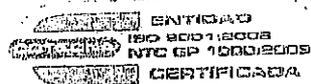
20165050079036

RESOLUCIÓN NÚMERO 7903 DE 2016

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- Delegar en el(la) Director(a) Técnico(a) de Administración de Infraestructura, de conformidad con el artículo 21 del Acuerdo 002 de 2009, expedido por el Consejo Directivo de la entidad y el Manual de Funciones y Competencias Laborales, las siguientes funciones:

1. Otorgar, negar y controlar las licencias de excavación del espacio público, de acuerdo a lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá, D. C. vigente o las normas que lo reglamenten, modifiquen, adicionen o sustituyan.
2. Otorgar y negar permisos para el aprovechamiento económico del espacio público construido y suscribir los contratos que se requieran para este fin, así como realizar las demás actuaciones, aprobación de garantías, actas, modificaciones, prórrogas, adiciones y actos administrativos relacionados que garanticen la correcta ejecución de los contratos hasta su liquidación; otorgar y negar permisos de eventos temporales en el espacio público construido y suscribir los contratos que se requieran para este fin, en los términos del Decreto Distrital 456 de 2013 "Por medio del cual se adopta el Marco Regulatorio del Aprovechamiento Económico del Espacio Público en el Distrito Capital de Bogotá", o por las normas que lo reglamenten, modifiquen, adicionen o sustituyan.
3. Adelantar las siguientes actuaciones procesales, con base en la normatividad vigente en materia de contratación pública:
 - a) Adelantar las actuaciones procesales y expedir los actos administrativos relacionados con la declaración de incumplimiento y efectividad de la garantía única de cumplimiento en su amparo de calidad y estabilidad de la obra, constituida dentro de los contratos de obra de infraestructura vial y espacio público, en los procedimientos iniciados con anterioridad a la vigencia de la Ley 1474 de 2011.
 - b) Citar a audiencia al contratista y a la compañía aseguradora con el fin de debatir el posible incumplimiento, de conformidad con el literal a) del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 o de la norma que le modifique, adicione o sustituya, dentro de los procesos de efectividad de la garantía única de cumplimiento en su amparo de calidad y estabilidad de la obra, constituida dentro de los contratos de obra de infraestructura vial y espacio público.
 - c) Adelantar la audiencia en la que, entre otras actuaciones procesales, se presentarán las circunstancias de hecho que motivan la actuación, enunciando las posibles normas o cláusulas contractuales posiblemente infringidas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista, de conformidad con el literal b) del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 o las normas que lo reglamenten, modifiquen, adicionen o sustituyan.
 - d) Expedir el acto administrativo mediante el cual decida sobre la declaratoria o no de incumplimiento y efectividad de la garantía única de cumplimiento en su amparo de calidad y estabilidad de la obra, constituida dentro de los contratos de obra de infraestructura vial y espacio público, en los términos del literal c) del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 o las normas que lo reglamenten, modifiquen, adicionen o sustituyan.
 - e) Resolver el recurso de reposición interpuesto contra el acto administrativo por el cual se declara el incumplimiento y efectividad de la garantía única de cumplimiento en su amparo de calidad y estabilidad de la obra, a que se refiere el literal c) del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 o las normas que lo reglamenten, modifiquen, adicionen o sustituyan.

PBX: 3386660 - 3443600
Calle 22 No. 6 - 27 o Calle 20 No. 9 - 20
Bogotá D.C., Colombia
Código Postal: 110311
www.idu.gov.co
Línea: 195



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

CERTIFICADO No 56 20160000176 H
CERTIFICADO No 56 2016000176 H
INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO
ES FOTOCOPIA TOMADA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DEL INSTITUTO
SU DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN CORPORATIVA SE AUTENTICA EL CONTENIDO DEL ANVERSO



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
MOVILIDAD
Instituto de Desarrollo Urbano



20165050079036

RESOLUCIÓN NÚMERO 7903 DE 2016

f) Suspender la audiencia en los términos del literal d) del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 o las normas que lo reglamenten, modifiquen, adicionen o sustituyan.

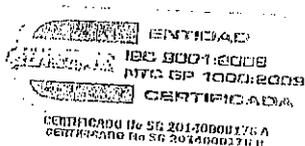
g) Dar por terminado el procedimiento, en cualquier momento, en caso de que tenga conocimiento de la cesación de la situación de incumplimiento, en los términos del literal d) del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 o las normas que lo reglamenten, modifiquen, adicionen o sustituyan, y resolver los recursos a que haya lugar.

La presente delegación incluye la elaboración de todos los actos administrativos, la recepción de pruebas, las notificaciones y demás actuaciones procesales a que haya lugar.

4. Realizar las gestiones, adelantar los procedimientos y expedir los actos administrativos necesarios para hacer efectivas las garantías de la estabilidad de las obras de cesión o cargas urbanísticas entregadas por Urbanizadores al Instituto, conforme a la normatividad vigente.
5. Autorizar el uso temporal de los antejardines de acuerdo con lo señalado en el artículo 21 del Acuerdo 02 de 2009.
6. Efectuar la liquidación de los valores a cobrar por concepto de la intervención de antejardines, según la información de las áreas técnicas y suscribir los respectivos actos administrativos que ordenen dicho cobro y resolver los recursos que sean interpuestos, lo mismo que declarar decaimientos y/o revocatorias, según el caso.
7. Remitir las obligaciones a favor del Instituto de Desarrollo Urbano que hagan parte de la cartera no misional de antejardines que se encuentren en la etapa de recaudo o cobro persuasivo, previo concepto favorable del Comité de Cartera de la entidad y ordenar, en relación con las mismas obligaciones, la depuración contable extraordinaria, en los términos establecidos en las normas vigentes, cuando se presente alguna de las siguientes circunstancias:
 - a) Valores que afecten la situación patrimonial y no representen derechos, bienes u obligaciones ciertos para la entidad.
 - b) Derechos u obligaciones que, no obstante su existencia, no es posible realizarlos mediante la jurisdicción coactiva.
 - c) Derechos u obligaciones respecto de los cuales no es posible ejercer su cobro o pago, por cuanto opera alguna causal relacionada con su extinción, según sea el caso.
 - d) Derechos u obligaciones que carecen de documentos soporte idóneos, a través de los cuales se puedan adelantar los procedimientos pertinentes para obtener su cobro o pago.
 - e) Valores respecto de los cuales no haya sido legalmente imputado a una persona por la pérdida de los bienes o derechos que representan.

Al efecto, podrá decretar la prescripción de la acción de cobro, de oficio o a petición de parte, en relación con la cartera no misional de antejardines, en los términos establecidos en el inciso final del artículo 817 y en el numeral sexto del artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional y

PBX: 3386660 - 3445000
Calle 22 No. 6 - 27 o Calle 20 No. 9 - 20
Bogotá D.C., Colombia
Código Postal: 110311
www.idu.gov.co
Línea: 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

MOVILIDAD
Instituto de Desarrollo Urbano



ALCALDÍA MAJOR DE BOGOTÁ D.C. MOVILIDAD Instituto de Desarrollo Urbano



20165050079036

RESOLUCIÓN NÚMERO 7903 DE 2016

ordenar, en relación con las mismas obligaciones, la depuración contable extraordinaria en los términos de la Circular 01 de 2009, expedida por el Contador General de Bogotá.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- Delegar como Defensor(a) de la Ciudadanía a (la) Jefe de la Oficina de Atención al Ciudadano del Instituto de Desarrollo Urbano, quien cumplirá las funciones establecidas en los Decretos, Directivas y Circulares expedidas por la administración distrital y, en especial las siguientes:

- 1. Garantizar la implementación de la Política Pública Distrital de Servicio a la Ciudadanía en el Instituto, así como el cumplimiento de la normatividad en relación con la atención y prestación del servicio a la ciudadanía, haciendo seguimiento y verificando su cumplimiento.
2. Velar por la disposición de los recursos necesarios para la prestación del servicio y atención a la ciudadanía de acuerdo con lo establecido en la Política Pública Distrital de Servicio a la Ciudadanía, que permitan el posicionamiento estratégico de la dependencia de atención a la ciudadanía en el Instituto.
3. Proponer y adoptar las medidas necesarias para garantizar que la ciudadanía obtenga respuestas a los requerimientos interpuestos a través de los diferentes canales de interacción, en el marco de lo establecido para el Sistema Distrital de Quejas y Soluciones - SDQS.
4. Realizar el seguimiento estratégico al componente de atención a la ciudadanía y a los planes de mejoramiento y acciones formuladas para fortalecer el servicio a la ciudadanía en el Instituto.
5. Velar por el cumplimiento de las normas legales o internas que rigen el desarrollo de los trámites o servicios que ofrece o presta el IDU, para dar una respuesta de fondo, lo cual no quiere decir que siempre será en concordancia con las expectativas de los ciudadanos.
6. Las demás que se requieran para el ejercicio eficiente de la función asignada.

PARÁGRAFO: La Oficina Asesora de Comunicaciones del IDU se encargará de divulgar esta delegación entre las dependencias del Instituto, y éstas prestarán toda la colaboración y apoyo al Jefe o la Jefa de la Oficina de la Atención al Ciudadano, para que pueda cumplir de manera eficaz y eficiente las funciones que le sean asignadas en su calidad de Defensor(a) de la Ciudadanía.

TÍTULO III

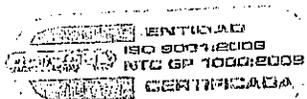
OTRAS DISPOSICIONES

CONTROL JERÁRQUICO Y PODER DE INSTRUCCIÓN EN EL EJERCICIO DE LAS FUNCIONES DELEGADAS

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- Las funciones delegadas se deberán ejercer, de conformidad con la Constitución y la Ley, los Acuerdos que expida el Consejo Directivo de la Entidad, el Manual de Funciones y Competencias Laborales del Instituto, el Manual de Gestión Contractual, el Manual de Gestión Integral de Proyectos de Infraestructura Vial y Espacio Público, el Plan Operativo Anual de Inversión, el Plan Anual de Adquisiciones, el Presupuesto de

PBX: 3386660 - 3445000
Calle 22 No. 6 - 27 e Calle 20 No. 9 - 20
Bogotá D.C., Colombia
Código Postal: 110311
www.idu.gov.co
Línea: 195

Handwritten signature



BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

MOBILIDAD Instituto de Desarrollo Urbano
CERTIFICADO No. 56 2014000176 A
11/2011 INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO
ES FOTOCOPIA TOMADA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DEL INSTITUTO
SUE DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN CORPORATIVA
SE AUTENTICA EL CONTENIDO DEL ANVERSO



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
NOVIEMBRE
Instituto de Desarrollo Urbano



20165050079036

RESOLUCIÓN NÚMERO 7903 DE 2016

Funcionamiento e Inversión del IDU, la presente resolución y las instrucciones y orientaciones impartidas por la Dirección General y el Comité Directivo del Instituto de Desarrollo Urbano.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- Los servidores públicos en quienes recae la delegación de funciones deberán:

1. Rendir informes con corte a 30 de junio y 31 de diciembre de cada vigencia, y a solicitud del (la) Director(a) General del IDU sobre el ejercicio de las funciones delegadas, indicando especialmente los compromisos adquiridos y soportando su cumplimiento.
2. Comunicar al (a la) Director(a) General del IDU las situaciones que alteren la debida ejecución de las funciones delegadas, así como las decisiones de impacto para la Entidad, en el evento en que haya lugar.
3. Acatar las disposiciones constitucionales y legales en materia de delegación, en especial, lo relacionado con la imposibilidad de los delegatarios de transferir las funciones delegadas en el presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 11 de la Ley 489 de 1998.

PARÁGRAFO. El control jerárquico y el poder de instrucción en el ejercicio de las funciones delegadas se realizarán a través de la coordinación de todas aquellas instancias al interior del Instituto en las que se tomen decisiones respecto de las funciones delegadas. En todo caso, los (las) Subdirectores(as) Generales deberán implementar los mecanismos de control y seguimiento permanente al cumplimiento de las funciones delegadas a los (las) Directores(as) Técnicos(as) que conforman la estructura interna de cada Subdirección General.

ARTÍCULO VIGÉSIMO.- El ejercicio de la delegación implica para el delegante:

- El deber de informarse sobre el desarrollo de las funciones delegadas.
- El deber de impartir orientaciones generales sobre el ejercicio de la delegación.
- La facultad de reasumir la función en cualquier momento.
- La facultad de revisar o revocar los actos expedidos por el delegatario, con sujeción a las disposiciones legales vigentes.

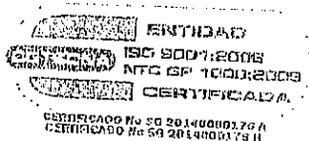
ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- La delegación para la ordenación del gasto de las cajas menores del IDU, se efectuará en el mismo acto administrativo a través del cual se constituyan.

TÍTULO IV

DEROGATORIAS Y VIGENCIAS

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- La presente Resolución deroga las disposiciones que le sean contrarias en especial las Resoluciones Nos. 4286 del 14 de octubre de 2011, 511 del 22 de febrero de 2012, 2514 del 26 de septiembre de 2013, 12325 del abril 23 de 2014, 14656 del 9 de mayo de 2014, 99461 del 13 de noviembre de 2014, 4388 del 30 de diciembre de 2010, 1095 del 26 de Abril de 2012, 2055 del 25 de Julio de 2012, 3130 del 9 de diciembre de 2013, 4395 del 30 de diciembre de 2010, 70 del 17 de enero de 2011, 3839 del 5 de septiembre de 2011, 418 del 30 de enero de 2014, 1459 del 12 de mayo de 2010 y demás normas que le sean contrarias.

PBX: 3386660 - 3445000
Calle 22 No. 6 - 27 o Calle 20 No. 9 - 20
Bogotá D.C., Colombia
Código Postal: 110311
www.idu.gov.co
Línea: 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

MOVILIDAD
Instituto de Desarrollo Urbano

339



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
MOVILIDAD
Instituto de Desarrollo Urbano



20165050079036

RESOLUCIÓN NÚMERO 7903 DE 2016

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- La presente Resolución entrará a regir a partir de su publicación en el Registro Distrital.

PÚBLIQUENSE Y CÚMPLASE

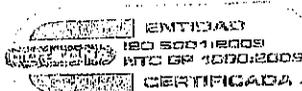
Dada en Bogotá D.C. a los cinco día(s) del mes de Agosto de 2016.


VANETH ROCIO MANTILLA BARON
Directora General

Aprobó: Nury Astrid Bloise Carrascal – Subdirectora General Jurídica
Carlos Humberto Moreno Bermúdez – Subdirector General de Gestión Corporativa

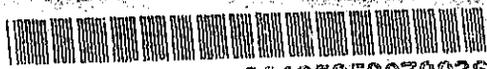
Revisó: Liliana Rocio Bohorquez Hernández – Contratista SGJ
Elaboró: Ana Claudia Mahecha León – Profesional Especializado SGJ

PBX: 3386660 - 3445000
Calle 22 No. 6 - 27 o Calle 20 No. 9 - 20
Bogotá D.C., Colombia
Código Postal: 110311
www.idu.gov.co
Linea: 195



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

CERTIFICADA No. SGJ 20160001767
CERTIFICADA No. SG 2016001767
INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO
ES FOTOCOPIA TOMADA DEL ORIGINAL QUE REPOSA
EN LOS ARCHIVOS DEL INSTITUTO
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN CORPORATIVA
SE AUTENTICA EL CONTENIDO DEL ANVERSO



RESOLUCIÓN NÚMERO 7903 DE 2016

"Por la cual se delegan funciones y se dictan otras disposiciones"

LA DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por los artículos 209 y 211 de la Constitución Política, artículos 9, 10 y 11 de la Ley 489 de 1998, artículo 12 de la Ley 80 de 1993, artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, el Acuerdo 19 de 1972 proferido por el Concejo de Bogotá, D.C., y los Acuerdos Nos. 001 y 002 de 2009 expedidos por el Consejo Directivo y demás disposiciones concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".

Que de conformidad con el artículo 211 de la Constitución Política, corresponde a la Ley fijar las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar funciones en sus subalternos o en otras autoridades.

Que el artículo 9° de la Ley 489 de 1998 prescribe: "Las autoridades administrativas en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias. Sin perjuicio de las delegaciones previstas en leyes orgánicas, en todo caso, los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes, representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente ley".

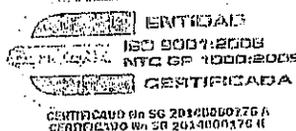
Que los artículos 10 y 11 de la Ley 489 de 1998 señalan los requisitos de la delegación y las funciones de las autoridades administrativas que son indelegables.

Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, adicionado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, establece que "Los jefes y los representantes legales de las entidades estatales podrán delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos y desconcentrar la realización de licitaciones en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes (...)".

Que los artículos 29 y 30 del Acuerdo del Consejo Directivo No. 001 del 3 de febrero de 2009 "Por el cual se expiden los Estatutos del Instituto de Desarrollo Urbano, IDU", establecen las funciones generales de la Directora General del Instituto de Desarrollo Urbano y la facultan para delegar las que considere convenientes en los servidores públicos del nivel directivo y asesor, conforme a los criterios establecidos en la Ley 489 de 1998.

Que en desarrollo de los principios que rigen la función administrativa, en particular los atinentes a la celeridad y economía y con el fin de cumplir los cometidos de la administración y

PBX: 3386660 - 3445000
Calle 22 No. 6 - 27 o Calle 20 No. 9 - 20
Bogotá D.C., Colombia
Código Postal: 110311
www.idu.gov.co
Línea: 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

MOVILIDAD
Instituto de Desarrollo Urbano



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
MOVILIDAD
Instituto de Desarrollo Urbano



20165050079036

RESOLUCIÓN NÚMERO 7903 DE 2016

"Por la cual se delegan funciones y se dictan otras disposiciones"

LA DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por los artículos 209 y 211 de la Constitución Política, artículos 9, 10 y 11 de la Ley 489 de 1998, artículo 12 de la Ley 80 de 1993, artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, el Acuerdo 19 de 1972 proferido por el Concejo de Bogotá, D.C., y los Acuerdos Nos. 001 y 002 de 2009 expedidos por el Consejo Directivo y demás disposiciones concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".

Que de conformidad con el artículo 211 de la Constitución Política, corresponde a la Ley fijar las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar funciones en sus subalternos o en otras autoridades.

Que el artículo 9º de la Ley 489 de 1998 prescribe: "Las autoridades administrativas en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias. Sin perjuicio de las delegaciones previstas en leyes orgánicas, en todo caso, los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes, representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente ley".

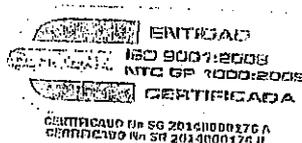
Que los artículos 10 y 11 de la Ley 489 de 1998 señalan los requisitos de la delegación y las funciones de las autoridades administrativas que son indelegables.

Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, adicionado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, establece que "Los jefes y los representantes legales de las entidades estatales podrán delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos y desconcentrar la realización de licitaciones en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes (...)".

Que los artículos 29 y 30 del Acuerdo del Consejo Directivo No. 001 del 3 de febrero de 2009 "Por el cual se expiden los Estatutos del Instituto de Desarrollo Urbano, IDU", establecen las funciones generales de la Directora General del Instituto de Desarrollo Urbano y la facultan para delegar las que considere convenientes en los servidores públicos del nivel directivo y asesor, conforme a los criterios establecidos en la Ley 489 de 1998.

Que en desarrollo de los principios que rigen la función administrativa, en particular los referentes a la celeridad y economía y con el fin de cumplir los cometidos de la administración y

PBX: 3386660 - 3445000
Calle 22 No. 6 - 27 o Calle 20 No. 9 - 20
Bogotá D.C., Colombia
Código Postal: 110311
www.idu.gov.co
Línea: 195



BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

MOVILIDAD
Instituto de Desarrollo Urbano

341



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. MOVILIDAD Instituto de Desarrollo Urbano



20165050079036

RESOLUCIÓN NÚMERO 7903 DE 2016

optimizar los procesos administrativos para una adecuada y eficiente prestación del servicio, ha considerado la necesidad de delegar algunas de sus funciones en los servidores públicos del nivel Directivo de la Entidad.

Que teniendo en cuenta que el Capítulo I de la Resolución No 4286 del 14 de octubre de 2011 que contiene delegaciones en materia contractual ha venido siendo aclarado y modificado por las Resoluciones Nos. 511 del 22 de febrero de 2012, 2514 del 26 de septiembre de 2013, 12325 del 23 de abril de 2014, 14656 del 9 de mayo de 2014 y 99461 del 13 de noviembre de 2014, se considera importante unificar tales delegaciones garantizando una correcta aplicación.

Que con el fin de concentrar los actos administrativos relativos a delegación en otras materias que recae sobre el cuerpo Directivo del Instituto, se recopila lo establecido en las Resoluciones Nos. 4388 del 30 de diciembre de 2010, 1095 del 26 de Abril de 2012, 2055 del 25 de Julio de 2012, 3130 del 9 de diciembre de 2013, 4395 del 30 de diciembre de 2010, 70 del 17 de enero de 2011, 3839 del 5 de septiembre de 2011, 2954 de Noviembre 15 de 2013, 418 del 30 de enero de 2014 y 1459 del 12 de mayo de 2010.

En mérito de lo expuesto, la Directora General del Instituto de Desarrollo Urbano – IDU,

RESUELVE:

TÍTULO I

DELEGACIÓN EN MATERIA CONTRACTUAL

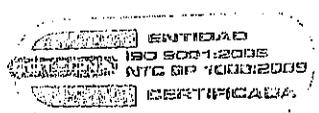
ARTÍCULO PRIMERO.- Delegar en los(las) Subdirectores(as) Generales de las Subdirecciones Generales de Infraestructura, de Desarrollo Urbano y de Gestión Corporativa, de acuerdo con las funciones establecidas en el Acuerdo del Consejo Directivo 002 de 2009 y en el Manual de Funciones y Competencias Laborales, la competencia para estructurar los términos y condiciones técnicas propias del requerimiento para adelantar la fase precontractual, celebrar los respectivos contratos, y realizar los trámites, actuaciones y actos administrativos requeridos para la debida ejecución de los contratos hasta su liquidación, incluyendo la facultad sancionatoria, cuando su cuantía sea igual o superior a 1.000 SMMLV.

Esta delegación conlleva la ordenación del gasto y del pago derivado de la celebración y ejecución de los contratos, así como la ordenación del gasto y del pago con cargo al presupuesto de los Fondos de Desarrollo Local, y el reconocimiento y pago de los pasivos exigibles.

PARÁGRAFO PRIMERO.- Los trámites, actuaciones y actos administrativos requeridos para la debida ejecución de los contratos hasta su liquidación, hacen referencia a:

1. Adiciones, Prórrogas y Contratos adicionales.
2. Reconocimiento de mayores cantidades de obra.
3. Restablecimiento del equilibrio económico de los contratos.
4. Actas de suspensión y de reinicio.
5. Ejercicio de las facultades excepcionales de caducidad y de terminación, interpretación y modificación unilaterales, de imposición de multas y de declaratoria de incumplimiento para hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria, de conformidad con las normas vigentes que regulan la materia.
6. Declaratoria de siniestro y efectividad de la garantía única de cumplimiento y sus respectivos amparos.

PEX: 0586060 - 3445001
Calle 22 No. 6 - 27 o Calle 20 No. 9 - 20
Bogotá D.C., Colombia
Código Postal: 110311
www.idu.gov.co
Línea: 195



BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

ES FOTOCOPIA TOMADA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DEL INSTITUTO SUBDIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN CORPORATIVA SE AUTENTICA EL CONTENIDO DEL ANVERSO



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
MOVILIDAD
Instituto de Desarrollo Urbano

20165050079036

RESOLUCIÓN NÚMERO 7903 DE 2016

7. Actas de liquidación.
8. Las demás actuaciones relacionadas, que garanticen la correcta ejecución de los contratos suscritos por los (las) Directores(as) Técnicos(as) de acuerdo con su competencia.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- La competencia para la celebración de los convenios continuará en cabeza del (de la) Director(a) General del IDU. Sin embargo, la competencia para adelantar los procesos de selección, celebrar los contratos y realizar las demás actuaciones requeridas para el cumplimiento de las obligaciones adquiridas por el IDU en virtud de estos convenios se delega en los (las) Subdirectores(as) Generales y los (las) Directores(as) Técnicos(as), de acuerdo con las cuantías y demás disposiciones contempladas en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Delegar en los (las) Directores(as) Técnicos(as) de las Subdirecciones Generales de Infraestructura, de Desarrollo Urbano y de Gestión Corporativa, de acuerdo con las funciones establecidas en el Acuerdo del Consejo Directivo 002 de 2009 y en el Manual de Funciones y Competencias Laborales, la competencia para estructurar los términos y condiciones técnicas propias del requerimiento para adelantar la fase precontractual, celebrar los respectivos contratos, y realizar los trámites, actuaciones y actos administrativos requeridos para la debida ejecución de los contratos hasta su liquidación, cuando su cuantía inicial sea inferior a 1.000 SMMLV.

La competencia delegada conlleva la ordenación del gasto y del pago derivado de la celebración y ejecución de los contratos, así como la ordenación del gasto y del pago con cargo al presupuesto de los Fondos de Desarrollo Local, y el reconocimiento y pago de los pasivos exigibles.

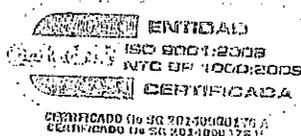
PARÁGRAFO.- Los trámites, actuaciones y actos administrativos requeridos para la debida ejecución de los contratos hasta su liquidación, hacen referencia a:

1. Adiciones, Prórrogas y Contratos adicionales.
2. Reconocimiento de mayores cantidades de obra.
3. Restablecimiento del equilibrio económico de los contratos.
4. Actas de suspensión y de reinicio.
5. Ejercicio de las facultades excepcionales de caducidad y de terminación, interpretación y modificación unilaterales, de imposición de multas y de declaratoria de incumplimiento para hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria, de conformidad con las normas vigentes que regulan la materia.
6. Declaratoria de siniestro y efectividad de la garantía única de cumplimiento y sus respectivos amparos.
7. Actas de liquidación.
8. Las demás actuaciones relacionadas, que garanticen la correcta ejecución de los contratos suscritos por los (las) Directores(as) Técnicos(as) de acuerdo con su competencia.

ARTÍCULO TERCERO.- Delegar en el (la) Subdirector(a) General(a) de Gestión Corporativa, de acuerdo con las funciones establecidas en el Acuerdo del Consejo Directivo 002 de 2009 y el Manual de Funciones y Competencias Laborales, las siguientes competencias:

1. La celebración de los Contratos de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión, sin límite de cuantía, y realizar los trámites, actuaciones y actos administrativos requeridos para su ejecución y liquidación, cuando sea del caso. Esta

PBX: 3386660 - 3445000
Calle 22 No. 6 - 27 o Calle 20 No. 9 - 20
Bogotá D.C., Colombia
Código Postal: 110311
www.idu.gov.co
Línea: 195



BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

MOVILIDAD
Instituto de Desarrollo Urbano

342



20165050079036

RESOLUCIÓN NÚMERO 7903 DE 2016

delegación conlleva la ordenación del gasto derivado de la celebración y ejecución de los contratos suscritos.

Esta contratación deberá ajustarse a las políticas, parámetros y directrices establecidos en el "Plan Anual de Adquisiciones", aprobado por la Dirección General de la Entidad.

PARÁGRAFO PRIMERO.- La competencia para la ordenación del pago derivado de la celebración y ejecución de estos contratos se delega en el (a) Subdirector(a) Técnico(a) de Recursos Humanos.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- La expedición y suscripción de certificaciones relacionadas con la información requerida para el Registro Único de Proponentes, así como la totalidad de las certificaciones en las que consiste el objeto, contratista, plazo y valor de los contratos de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión, celebrados por el IDU, estará a cargo de la Dirección Técnica de Gestión Contractual.

PARÁGRAFO TERCERO.- Las funciones y atribuciones delegadas en la presente Resolución, comprenden todos los trámites, actuaciones y expedición de los actos administrativos inherentes a la actividad contractual, desde el inicio del respectivo proceso de selección hasta la liquidación de los contratos.

- La competencia para dirigir y adelantar la fase precontractual y celebrar los contratos relacionados con el ejercicio de las atribuciones propias de la Oficina Asesora de Planeación, de la Oficina Asesora de Comunicaciones y de la Oficina de Atención al Ciudadano, sin límite de cuantía, así como realizar los trámites, actuaciones y actos administrativos requeridos para su ejecución y liquidación. Esta delegación conlleva la ordenación del gasto y del pago derivado de la celebración y ejecución de los contratos suscritos, así como el reconocimiento y pago de los pasivos exigibles.

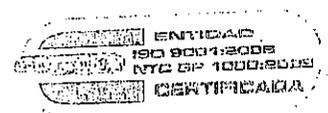
ARTÍCULO CUARTO.- Delegar en el (a) Subdirector(a) General Jurídico(a), de acuerdo con las funciones establecidas en el Acuerdo del Consejo Directivo 002 de 2009 y el Manual de Funciones y Competencias Laborales, la competencia para dirigir y adelantar los trámites y actuaciones de selección y celebrar contratos de prestación de servicios con personas naturales o jurídicas, cuyo objeto sea la asesoría o representación del Instituto ante instancias judiciales, extrajudiciales o administrativas, o la elaboración de conceptos en asuntos que requieran especiales conocimientos científicos, técnicos, jurídicos o artísticos, sin límite de cuantía, así como realizar los trámites, actuaciones y actos administrativos requeridos para su ejecución y liquidación. Esta delegación conlleva la ordenación del gasto y del pago derivado de la celebración y ejecución de los contratos suscritos, así como el reconocimiento y pago de los pasivos exigibles.

ARTÍCULO QUINTO.- Las funciones y atribuciones delegadas en el presente Título, comprenden todos los trámites, actuaciones y expedición de los actos administrativos inherentes a la actividad contractual, desde el inicio del respectivo proceso de selección hasta la liquidación de los contratos si a ella hubiere lugar.

PARÁGRAFO: Los procesos aperturados a la fecha de entrada en vigencia de la presente Resolución, deberán ajustarse a las delegaciones aquí establecidas en virtud de las cuantías.

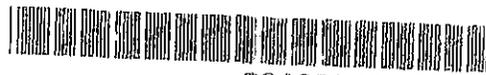
De la misma manera, para aquellos contratos en ejecución o en etapa de liquidación, deberá tenerse en cuenta el valor del contrato expresado en salarios mínimos mensuales legales vigentes al momento de su celebración, el cual deberá ajustarse a las nuevas cuantías a

PBX: 3386660 - 3445000
 Calle 22 No. 6 - 27 o Calle 20 No. 9 - 20
 Bogotá D.C., Colombia
 Código Postal: 110311
 www.idu.gov.co
 Línea: 195



BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

CERTIFICADO No 95 2016000170 A
 CERTIFICADO No 30 2016000176 A
 INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO
 ES FOTOCOPIA TOMADA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DEL INSTITUTO SUBDIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN CORPORATIVA SE AUTENTICA EL CONTENIDO DEL UNIVERSO



RESOLUCIÓN NÚMERO 7903 DE 2016

efectos de determinar el funcionario competente para realizar los actos, actuaciones y trámites conforme las delegaciones aquí señaladas. Como consecuencia deberán remitir el asunto al nuevo competente.

TÍTULO II

DELEGACIÓN EN OTRAS MATERIAS

ARTÍCULO SEXTO.- Delegar la suscripción de las respuestas a los derechos de petición de la Entidad, de conformidad con el Acuerdo 002 de 2009 del Consejo Directivo y el Manual de Funciones y Competencias Laborales, así:

1. Delegar en el(la) Subdirector(a) General Jurídico(a), la suscripción de las respuestas a los derechos de petición sobre los temas que sean considerados por la Dirección General como de alto impacto, y de los requerimientos efectuados por los órganos de control, las cuales serán previamente proyectadas y consolidadas por las distintas dependencias responsables de la información, de conformidad con las funciones asignadas a cada área mediante el Acuerdo del Consejo Directivo 002 de 2009 y el Manual de Funciones y Competencias Laborales del Instituto.

En caso de que estos derechos de petición requieran solicitud de prórroga, ésta deberá ser hecha y suscrita por el Subdirector General del área competente para dar respuesta a la solicitud.

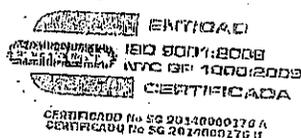
Del mismo modo, en caso de que la respuesta a la solicitud se pretenda radicar en la Subdirección General Jurídica fuera del término establecido en el Memorando de Instrucción Jurídica vigente, ésta deberá ser suscrita por el Subdirector General del área competente sin perjuicio de la responsabilidad administrativa y disciplinaria que corresponda al responsable de dar respuesta.

2. Delegar en el (la) Subdirector(a) General de Desarrollo Urbano, la suscripción de respuestas a los requerimientos formulados en desarrollo de las investigaciones adelantadas por la Policía Nacional o la Fiscalía General de la Nación relacionadas con los accidentes de tránsito, en los cuales solicitan el estado de la malla vial para la fecha en que ocurrieron los hechos investigados.
3. Las peticiones distintas a las citadas en precedencia serán suscritas por los(las) Subdirectores(as) Generales, Directores(as) Técnicos(as), Subdirectores(as) Técnicos(as) y Jefes(as) de Oficina, de conformidad con las funciones asignadas a cada área mediante el Acuerdo del Consejo Directivo 002 de 2009 y el Manual de Funciones y Competencias Laborales del Instituto.

PARÁGRAFO: Las comunicaciones dirigidas al Alcalde Mayor de Bogotá, Secretarios(as) Distritales de Despacho, Presidentes(as), Directores(as) o Gerentes(as) de Entidades Públicas, así como a miembros de las corporaciones públicas, tales como, el Congreso de la República y el Concejo Distrital de Bogotá, Jefes(as) de Organismos Nacionales e Internacionales, serán suscritas por el(la) Director(a) General y serán igualmente proyectadas por las diferentes dependencias responsables de la información.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Se delega en los directivos y asesores la competencia de asistir a las audiencias públicas de control social en los que convoque y sea convocada la Entidad:

PBX: 3386660 - 3445000
Calle 22 No. 6 - 27 o Calle 20 No. 9 - 20
Bogotá D.C., Colombia
Código Postal: 110311
www.idu.gov.co
Línea: 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

MOVILIDAD
Instituto de Desarrollo Urbano

347



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
MOVILIDAD
Instituto de Desarrollo Urbano



20165050079036

RESOLUCIÓN NÚMERO 7903 DE 2016

1. Delegar en el (la) Jefe(a) de la Oficina Asesora de Atención al Ciudadano la competencia para asistir a las audiencias de control social convocadas por los órganos de control, entidades públicas o privadas y la ciudadanía en general, en las cuales se discutan aspectos relacionados con la formulación, ejecución o evaluación de políticas y programas a cargo de la Entidad, y aquellos temas que sean afines a las funciones de esa dependencia.
2. Delegar en el (la) Director(a) Técnico(a) de Proyectos la competencia para asistir a las audiencias de control social convocadas por los órganos de control, entidades públicas o privadas y la ciudadanía en general, en las cuales se discutan aspectos relacionados con estudios de diagnóstico, factibilidad, evaluación y seguimiento de los planes, programas y proyectos a cargo de la Entidad, y aquellos temas que sean afines a las funciones de esa dependencia.
3. Delegar en el (la) Director(a) Técnico(a) de Construcciones la competencia para asistir a las audiencias de control social convocadas por los órganos de control, entidades públicas o privadas y la ciudadanía en general, en las cuales se discutan aspectos relacionados con la ejecución de las obras a cargo de la Entidad, y aquellos temas que sean afines a las funciones de esa dependencia.

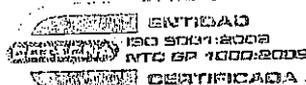
ARTÍCULO OCTAVO.- Delegar en el (la) Subdirector(a) General Jurídico(a), de conformidad con el Acuerdo 002 de 2009 del Consejo Directivo y el Manual de Funciones y Competencias Laborales, las siguientes funciones:

1. Reconocer y ordenar el gasto y el pago de las condenas y demás decisiones judiciales que se profieran en contra de la Entidad.
2. Ordenar la remisión tributaria de las obligaciones generadas como consecuencia de la asignación de la contribución de valorización, lo mismo que de las obligaciones derivadas del programa "Obra por Tu Lugar", de conformidad con la normatividad vigente.

ARTÍCULO NOVENO.- Delegar en el (la) Director(a) Técnico(a) de Predios, de conformidad con el Acuerdo del Consejo Directivo 002 de 2009 y en el Manual de Funciones y Competencias Laborales, las siguientes funciones:

1. Autorizar el reconocimiento y el pago de compensaciones y/o primas de reasentamiento a las unidades sociales beneficiarias.
2. Suscribir las actas de transacción por concepto de pagos por reasentamiento y los demás actos inherentes a la autorización del pago de las mismas.
3. Expedir los actos administrativos y realizar los trámites tendientes a lograr la expropiación por vía administrativa, respecto de los inmuebles o zonas de terreno requeridos para la ejecución de cada uno de los proyectos descritos en los planos y estudios adelantados por el Departamento Administrativo de Planeación Distrital – hoy Secretaría Distrital de Planeación, con base en el acto administrativo correspondiente que expida el señor Alcalde Mayor de Bogotá D.C., declarando la urgencia, por razones de utilidad pública e interés social sin límite de cuantía.
4. Expedir los actos administrativos tendientes a lograr la expropiación por vía judicial.

FAX: 3388660 - 3445000
Calle 22 No. 8-27 o Calle 20 No. 9 - 20
Bogotá D.C., Colombia
Código Postal: 110311
www.idu.gov.co
Línea: 195



BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

IDENTIFICADO EN SG 20160000176 A
INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO
ES FOTOCOPIA TOMADA DEL ORIGINAL QUE REPOSA
EN LOS ARCHIVOS DEL INSTITUTO
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN CORPORATIVA
SE AUTENTICA EL CONTENIDO DEL ANVERSO



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
MOVILIDAD
Instituto de Desarrollo Urbano



20165050079036

RESOLUCIÓN NÚMERO 7903 DE 2016

5. Otorgar poderes a los servidores públicos del IDU o a particulares que tengan la calidad de abogados titulados, inscritos y en ejercicio para que adelanten la defensa de los intereses del Instituto en los procesos de expropiación por vía judicial.
6. Realizar los trámites inherentes a la adquisición y saneamiento de predios y suscribir los respectivos contratos, promesas, escrituras públicas y demás documentos soporte de la negociación y titulación de predios, incluyendo los trámites notariales, así como los relacionados con la enajenación y administración de predios del IDU.
7. Autorizar las inclusiones, exclusiones, actualizaciones y demás modificaciones que deban realizarse al censo que forma parte del Plan de Gestión Social respectivo.

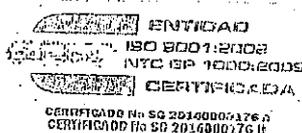
ARTÍCULO DÉCIMO.- Delegar en el (la) Director(a) Técnico(a) Administrativo(a) y Financiero(a), de conformidad con el Acuerdo del Consejo Directivo 002 de 2009 y el Manual de Funciones y Competencias Laborales, las siguientes funciones:

1. Autorizar los pagos que deba realizar el IDU con cargo a su propio presupuesto en desarrollo de su función institucional.
2. Ordenar el traslado de los recursos que recaude el IDU a favor de otras Entidades por concepto de la contribución de valorización.
3. Ordenar los gastos que deba realizar el IDU por concepto de devoluciones de rendimientos financieros generados en las cuentas en las que se manejen recursos con destinación específica, o provenientes de transferencias de la Secretaría Distrital de Hacienda.
4. Ordenar los gastos que deba realizar el IDU por concepto de impuestos y contribuciones.
5. Suscribir las actas de compromiso derivadas del procedimiento de administración del Fondo para el Pago Compensatorio de Parqueaderos y/o Estacionamientos y resolver los recursos que del mismo se deriven.
6. Suscribir los actos administrativos de liquidación para el pago compensatorio de parqueaderos y/o estacionamientos y resolver los recursos que de la misma se deriven.
7. Ordenar los gastos que deba realizar el IDU por concepto del servicio de recaudo y de administración de los recursos correspondientes al Fondo para el Pago Compensatorio de Parqueaderos y/o Estacionamientos.
8. Ordenar los gastos y los pagos por concepto de la prestación de los servicios públicos de la Entidad.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Delegar en el (la) Director(a) Técnico(a) de Apoyo a la Valorización, de conformidad con el Acuerdo del Consejo Directivo 002 de 2009 y el Manual de Funciones y Competencias Laborales, las siguientes funciones:

1. Autorizar los acuerdos de pago relacionados con la Contribución de Valorización durante la etapa de cobro ordinario y persuasivo y suscribir los respectivos documentos.

PBX: 3386660 - 3445000
Calle 22 No. 6 - 27 o Calle 20 No. 9 - 20
Bogotá D.C., Colombia
Código Postal: 110311
www.idu.gov.co
Línea 195



BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

MOVILIDAD
Instituto de Desarrollo Urbano



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. NOVIIDAD Instituto de Desarrollo Urbano



20165050079036

RESOLUCIÓN NÚMERO 7903 DE 2016

- 2. Suscribir los actos administrativos de reconocimiento y autorización de devoluciones causadas por mayores valores pagados por concepto de la Contribución de Valorización, solicitadas por los contribuyentes u ordenadas por autoridad judicial y ordenar el respectivo pago.
- 3. La suscripción de los actos administrativos que reconocen y ordenan la devolución de la contribución de valorización que ordenen los Acuerdos Distritales.

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO.- Delegar en el (la) Subdirector(a) Técnico(a) de Recursos Humanos, de conformidad con el Acuerdo del Consejo Directivo 002 de 2009 y el Manual de Funciones y Competencias Laborales, las siguientes funciones:

- 1. Ordenar el gasto y el pago de la nómina de la entidad, viáticos y gastos de viaje, así como los pagos derivados de la celebración y ejecución de los contratos de prestación de servicios de apoyo a la gestión, definidos en el Plan de Contratación de la Entidad.
- 2. Resolver las solicitudes y reclamaciones de carácter laboral.
- 3. Reconocer y ordenar el pago de las acreencias que por cualquier concepto tengan derecho los servidores o ex servidores públicos de la Entidad.
- 4. Conceder y/o tramitar Licencias de Maternidad, Licencias por Luto, incapacidades, permisos para ejercer la cátedra y vacaciones a los servidores públicos del IDU.
- 5. Reconocer las pensiones convencionales y las respectivas sustituciones a que haya lugar.

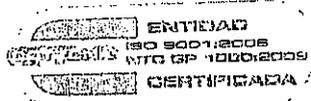
PARÁGRAFO PRIMERO: Delegar en el (la) Subdirector(a.) General de Gestión Corporativa, de conformidad con el Acuerdo del Consejo Directivo 002 de 2009 y el Manual de Funciones y Competencias Laborales, las siguientes funciones:

- 1. Conceder licencias ordinarias de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2.2.5.10.4 y siguientes del Decreto 1083 de 2015.
- 2. Conceder permisos cuando sean igual o superior a dos (2) días hábiles, incluyendo los funcionarios asignados a la Dirección General, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2.2.5.10.16 del Decreto 1083 de 2015.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Delegar en los(las) Subdirectores(as) Generales y Jefes(as) de Oficina de conformidad con el Acuerdo del Consejo Directivo 002 de 2009 y el Manual de Funciones y Competencias Laborales, la función de otorgar permisos remunerados de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2.2.5.10.16 del Decreto 1083 de 2015, cuando estos sean iguales a un (1) día hábil.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Los (las) Subdirectores(as) Generales, Directores(as) Técnicos(as) y Subdirectores(as) Técnicos(as), de conformidad con las funciones asignadas en el Acuerdo del Consejo Directivo 002 de 2009, el Manual de Funciones de Competencias Laborales y la presente resolución, tendrán la competencia para solicitar la expedición de Certificados de Disponibilidad Presupuestal, previa viabilidad expedida por la Oficina Asesora de Planeación del IDU de acuerdo con el procedimiento que se establezca para tal fin, así como los respectivos Certificados de Reserva Presupuestal.

PBX: 3386660 - 3445000
Calle 22 No. 6 - 27 o Calle 20 No. 9 - 20
Bogotá D.C., Colombia
Código Postal: 110311
www.idu.gov.co
Línea: 195



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

CERTIFICADO de SG 2014000176 A
CERTIFICADO de SG 201400176 B
INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO
ES FOTOCOPIA TOMADA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DEL INSTITUTO
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN CORPORATIVA
SE AUTENTICA EL CONTENIDO DEL ANVERSO



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
MOVILIDAD
Instituto de Desarrollo Urbano



20165050079036

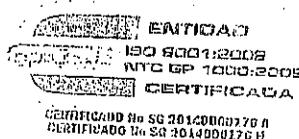
RESOLUCIÓN NÚMERO 7903 DE 2016

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Delegar en los(las) Subdirectores(as) Generales y Directores(as) Técnicos(as), de conformidad con el Acuerdo del Consejo Directivo 002 de 2009, el Manual de Funciones y Competencias Laborales y esta resolución, la función de atender las solicitudes de informes juramentados, conforme lo establecido en el artículo 195 del Código General del Proceso y demás normas procesales concordantes.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- Delegar en el (la) Director(a) Técnico(a) de Gestión Judicial, de conformidad con el artículo 25 del Acuerdo del Consejo Directivo 002 de 2009 y el Manual de Funciones y Competencias Laborales, las siguientes funciones:

1. Ejercer la representación judicial, extrajudicial y en las actuaciones administrativas al Instituto de Desarrollo Urbano en los procesos que se adelanten en su contra o en defensa de sus intereses.
2. Otorgar poderes a los servidores públicos del IDU o a particulares que tengan la calidad de abogados titulados, inscritos y en ejercicio para que adelanten la defensa de los intereses de la Entidad; así mismo, para adelantar todas las actuaciones relacionadas con la representación judicial del Instituto en los procesos administrativos ante la autoridad competente, con excepción de los procesos de expropiación por vía judicial.
3. Otorgar poderes a los servidores públicos del IDU o a particulares que tengan la calidad de abogados titulados, inscritos y en ejercicio para que adelanten los procesos que por concepto de obligaciones pendientes con la Entidad deban ser recuperadas por vía coactiva.
4. Atender, coordinar y responder por la adecuada atención de los procesos judiciales, extrajudiciales o administrativos relacionados con las actividades de la Entidad a excepción del tema de la Expropiación por vía judicial o administrativa.
5. Representar judicial y extrajudicial al Instituto en las audiencias de conciliación en asuntos laborales.
6. Remitir las obligaciones a favor del Instituto de Desarrollo Urbano que hagan parte de la cartera no misional y que se encuentren en la etapa de cobro coactivo, previo concepto favorable del Comité de Cartera de la entidad y ordenar, en relación con las mismas obligaciones, la depuración contable extraordinaria, en los términos de la Circular 01 de 2009, expedida por el Contador General de Bogotá. Esta delegación comprende la función de ordenar la terminación y archivo de los procedimientos administrativos de cobro coactivo a cargo de la Dirección Técnica de Gestión Judicial.
7. Decretar la prescripción de la acción de cobro, de oficio o a petición de parte, en relación con la cartera no misional de la entidad, en los términos establecidos en el inciso final del artículo 817 y en el numeral sexto del artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional, así como en las normas que les modifiquen, adicionen o sustituyan, y ordenar, en relación con las mismas obligaciones, la depuración contable extraordinaria, en los términos de la Circular 01 de 2009, expedida por el Contador General de Bogotá o la que le modifique, adicione o sustituya.
8. Ejercer la representación judicial del Instituto de Desarrollo Urbano dentro de los procesos penales que cursen ante la Fiscalía General de la Nación y posteriormente ante el respectivo juez de conocimiento y garantías en cada una de sus respectivas etapas procesales.

PBX: 3386660 - 3445000
Calle 22 No. 6 - 27 o Calle 20 No. 9 - 20
Bogotá D.C., Colombia
Código Postal: 110311
www.idu.gov.co
Línea: 195



BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

MOVILIDAD
Instituto de Desarrollo Urbano

Copie



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. MOVILIDAD Instituto de Desarrollo Urbano



20165050079036

RESOLUCIÓN NÚMERO 7903 DE 2016

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- Delegar en el(la) Director(a) Técnico(a) de Administración de Infraestructura, de conformidad con el artículo 21 del Acuerdo 002 de 2009, expedido por el Consejo Directivo de la entidad y el Manual de Funciones y Competencias Laborales, las siguientes funciones:

1. Otorgar, negar y controlar las licencias de excavación del espacio público, de acuerdo a lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá, D. C. vigente o las normas que lo reglamenten, modifiquen, adicionen o sustituyan.
2. Otorgar y negar permisos para el aprovechamiento económico del espacio público construido y suscribir los contratos que se requieran para este fin, así como realizar las demás actuaciones, aprobación de garantías, actas, modificaciones, prórrogas, adiciones y actos administrativos relacionados que garanticen la correcta ejecución de los contratos hasta su liquidación; otorgar y negar permisos de eventos temporales en el espacio público construido y suscribir los contratos que se requieran para este fin, en los términos del Decreto Distrital 456 de 2013 "Por medio del cual se adopta el Marco Regulatorio del Aprovechamiento Económico del Espacio Público en el Distrito Capital de Bogotá", o por las normas que lo reglamenten, modifiquen, adicionen o sustituyan.
3. Adelantar las siguientes actuaciones procesales, con base en la normatividad vigente en materia de contratación pública:

a) Adelantar las actuaciones procesales y expedir los actos administrativos relacionados con la declaración de incumplimiento y efectividad de la garantía única de cumplimiento en su amparo de calidad y estabilidad de la obra, constituida dentro de los contratos de obra de infraestructura vial y espacio público, en los procedimientos iniciados con anterioridad a la vigencia de la Ley 1474 de 2011.

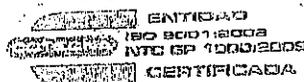
b) Citar a audiencia al contratista y a la compañía aseguradora con el fin de debatir el posible incumplimiento, de conformidad con el literal a) del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 o de la norma que le modifique, adicione o sustituya, dentro de los procesos de efectividad de la garantía única de cumplimiento en su amparo de calidad y estabilidad de la obra, constituida dentro de los contratos de obra de infraestructura vial y espacio público.

c) Adelantar la audiencia en la que, entre otras actuaciones procesales, se presentarán las circunstancias de hecho que motivan la actuación, enunciando las posibles normas o cláusulas contractuales posiblemente infringidas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista, de conformidad con el literal b) del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 o las normas que lo reglamenten, modifiquen, adicionen o sustituyan.

d) Expedir el acto administrativo mediante el cual decida sobre la declaratoria o no de incumplimiento y efectividad de la garantía única de cumplimiento en su amparo de calidad y estabilidad de la obra, constituida dentro de los contratos de obra de infraestructura vial y espacio público, en los términos del literal c) del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 o las normas que lo reglamenten, modifiquen, adicionen o sustituyan.

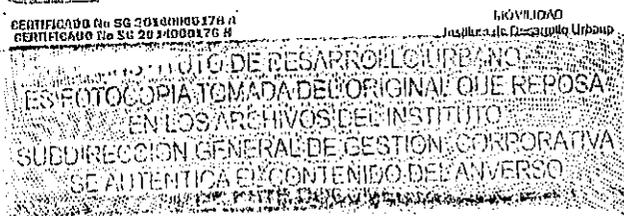
e) Resolver el recurso de reposición interpuesto contra el acto administrativo por el cual se declara el incumplimiento y efectividad de la garantía única de cumplimiento en su amparo de calidad y estabilidad de la obra, a que se refiere el literal c) del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 o las normas que lo reglamenten, modifiquen, adicionen o sustituyan.

PBX: 3386660 - 3445000
Calle 22 No. 6 - 27 o Calle 20 No. 9 - 20
Bogotá D.C., Colombia
Código Postal: 110311
www.idu.gov.co
Línea: 195



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
MOVILIDAD
Instituto de Desarrollo Urbano



20165050079036

RESOLUCIÓN NÚMERO 7903 DE 2016

f) Suspender la audiencia en los términos del literal d) del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 o las normas que lo reglamenten, modifiquen, adicionen o sustituyan.

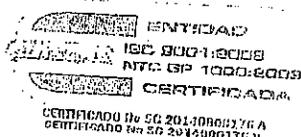
g) Dar por terminado el procedimiento, en cualquier momento, en caso de que tenga conocimiento de la cesación de la situación de incumplimiento, en los términos del literal d) del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 o las normas que lo reglamenten, modifiquen, adicionen o sustituyan, y resolver los recursos a que haya lugar.

La presente delegación incluye la elaboración de todos los actos administrativos, la recepción de pruebas, las notificaciones y demás actuaciones procesales a que haya lugar.

4. Realizar las gestiones, adelantar los procedimientos y expedir los actos administrativos necesarios para hacer efectivas las garantías de la estabilidad de las obras de cesión o cargas urbanísticas entregadas por Urbanizadores al Instituto, conforme a la normatividad vigente.
5. Autorizar el uso temporal de los antejardines de acuerdo con lo señalado en el artículo 21 del Acuerdo 02 de 2009.
6. Efectuar la liquidación de los valores a cobrar por concepto de la intervención de antejardines, según la información de las áreas técnicas y suscribir los respectivos actos administrativos que ordenen dicho cobro y resolver los recursos que sean interpuestos, lo mismo que declarar decaimientos y/o revocatorias, según el caso.
7. Remitir las obligaciones a favor del Instituto de Desarrollo Urbano que hagan parte de la cartera no misional de antejardines que se encuentren en la etapa de recaudo o cobro persuasivo, previo concepto favorable del Comité de Cartera de la entidad y ordenar, en relación con las mismas obligaciones, la depuración contable extraordinaria, en los términos establecidos en las normas vigentes, cuando se presente alguna de las siguientes circunstancias:
 - a) Valores que afecten la situación patrimonial y no representen derechos, bienes u obligaciones ciertos para la entidad.
 - b) Derechos u obligaciones que, no obstante su existencia, no es posible realizarlos mediante la jurisdicción coactiva.
 - c) Derechos u obligaciones respecto de los cuales no es posible ejercer su cobro o pago, por cuanto opera alguna causal relacionada con su extinción, según sea el caso.
 - d) Derechos u obligaciones que carecen de documentos soporte idóneos, a través de los cuales se puedan adelantar los procedimientos pertinentes para obtener su cobro o pago.
 - e) Valores respecto de los cuales no haya sido legalmente imputado a una persona por la pérdida de los bienes o derechos que representan.

Al efecto, podrá decretar la prescripción de la acción de cobro, de oficio o a petición de parte, en relación con la cartera no misional de antejardines, en los términos establecidos en el inciso final del artículo 817 y en el numeral sexto del artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional y

PBX: 3386660 - 3445000
Calle 22 No. 6 - 27 o Calle 20 No. 9 - 20
Bogotá D.C., Colombia
Código Postal: 110311
www.idu.gov.co
Línea: 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

MOVILIDAD
Instituto de Desarrollo Urbano



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. MOVILIDAD Instituto de Desarrollo Urbano



20165050079036

RESOLUCIÓN NÚMERO 7903 DE 2016

ordenar, en relación con las mismas obligaciones, la depuración contable extraordinaria en los términos de la Circular 01 de 2009, expedida por el Contador General de Bogotá.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- Delegar como Defensor(a) de la Ciudadanía a (la) Jefe de la Oficina de Atención al Ciudadano del Instituto de Desarrollo Urbano, quien cumplirá las funciones establecidas en los Decretos, Directivas y Circulares expedidas por la administración distrital y, en especial las siguientes:

- 1. Garantizar la implementación de la Política Pública Distrital de Servicio a la Ciudadanía en el Instituto, así como el cumplimiento de la normatividad en relación con la atención y prestación del servicio a la ciudadanía, haciendo seguimiento y verificando su cumplimiento.
2. Velar por la disposición de los recursos necesarios para la prestación del servicio y atención a la ciudadanía de acuerdo con lo establecido en la Política Pública Distrital de Servicio a la Ciudadanía, que permitan el posicionamiento estratégico de la dependencia de atención a la ciudadanía en el Instituto.
3. Proponer y adoptar las medidas necesarias para garantizar que la ciudadanía obtenga respuestas a los requerimientos interpuestos a través de los diferentes canales de interacción, en el marco de lo establecido para el Sistema Distrital de Quejas y Soluciones - SDQS.
4. Realizar el seguimiento estratégico al componente de atención a la ciudadanía y a los planes de mejoramiento y acciones formuladas para fortalecer el servicio a la ciudadanía en el Instituto.
5. Velar por el cumplimiento de las normas legales o internas que rigen el desarrollo de los trámites o servicios que ofrece o presta el IDU, para dar una respuesta de fondo, lo cual no quiere decir que siempre será en concordancia con las expectativas de los ciudadanos.
6. Las demás que se requieran para el ejercicio eficiente de la función asignada.

PARÁGRAFO: La Oficina Asesora de Comunicaciones del IDU se encargará de divulgar esta delegación entre las dependencias del Instituto, y éstas prestarán toda la colaboración y apoyo al Jefe o la Jefa de la Oficina de la Atención al Ciudadano, para que pueda cumplir de manera eficaz y eficiente las funciones que le sean asignadas en su calidad de Defensor(a) de la Ciudadanía.

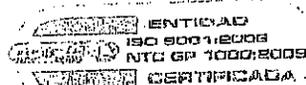
TÍTULO III

OTRAS DISPOSICIONES

CONTROL JERÁRQUICO Y PODER DE INSTRUCCIÓN EN EL EJERCICIO DE LAS FUNCIONES DELEGADAS

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- Las funciones delegadas se deberán ejercer, de conformidad con la Constitución y la Ley, los Acuerdos que expida el Consejo Directivo de la Entidad, el Manual de Funciones y Competencias Laborales del Instituto, el Manual de Gestión Contractual, el Manual de Gestión Integral de Proyectos de Infraestructura Vial y Espacio Público, el Plan Operativo Anual de Inversión, el Plan Anual de Adquisiciones, el Presupuesto de

PBX: 3386660 - 3445000
Calle 22 No. 6 - 27 e Calle 20 No. 9 - 20
Bogotá D.C., Colombia
Código Postal: 110311
www.idu.gov.co
Línea: 195



BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

ES FOTOCOPIA TOMADA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DEL INSTITUTO SUBDIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN CORPORATIVA SE AUTENTICA EL CONTENIDO DEL ANVERSO



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
MOVILIDAD
Instituto de Desarrollo Urbano



20165050079036

RESOLUCIÓN NÚMERO 7903 DE 2016

Funcionamiento e Inversión del IDU, la presente resolución y las instrucciones y orientaciones impartidas por la Dirección General y el Comité Directivo del Instituto de Desarrollo Urbano.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- Los servidores públicos en quienes recae la delegación de funciones deberán:

1. Rendir informes con corte a 30 de junio y 31 de diciembre de cada vigencia, y a solicitud del (la) Director(a) General del IDU sobre el ejercicio de las funciones delegadas, indicando especialmente los compromisos adquiridos y soportando su cumplimiento.
2. Comunicar al (a la) Director(a) General del IDU las situaciones que alteren la debida ejecución de las funciones delegadas, así como las decisiones de impacto para la Entidad, en el evento en que haya lugar.
3. Acatar las disposiciones constitucionales y legales en materia de delegación, en especial, lo relacionado con la imposibilidad de los delegatarios de transferir las funciones delegadas en el presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 11 de la Ley 489 de 1998.

PARÁGRAFO. El control jerárquico y el poder de instrucción en el ejercicio de las funciones delegadas se realizarán a través de la coordinación de todas aquellas instancias al interior del Instituto en las que se tomen decisiones respecto de las funciones delegadas. En todo caso, los (las) Subdirectores(as) Generales deberán implementar los mecanismos de control y seguimiento permanente al cumplimiento de las funciones delegadas a los (las) Directores(as) Técnicos(as) que conforman la estructura interna de cada Subdirección General.

ARTÍCULO VIGÉSIMO.- El ejercicio de la delegación implica para el delegante:

- El deber de informarse sobre el desarrollo de las funciones delegadas.
- El deber de impartir orientaciones generales sobre el ejercicio de la delegación.
- La facultad de reasumir la función en cualquier momento.
- La facultad de revisar o revocar los actos expedidos por el delegatario, con sujeción a las disposiciones legales vigentes.

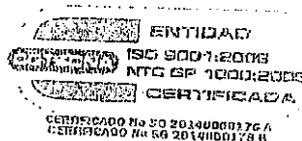
ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- La delegación para la ordenación del gasto de las cajas menores del IDU, se efectuará en el mismo acto administrativo a través del cual se constituyan.

TÍTULO IV

DEROGATORIAS Y VIGENCIAS

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- La presente Resolución deroga las disposiciones que le sean contrarias en especial las Resoluciones Nos. 4286 del 14 de octubre de 2011, 511 del 22 de febrero de 2012, 2514 del 26 de septiembre de 2013, 12325 del abril 23 de 2014, 14356 del 9 de mayo de 2014, 99461 del 13 de noviembre de 2014, 4388 del 30 de diciembre de 2010, 1095 del 26 de Abril de 2012, 2055 del 25 de Julio de 2012, 3130 del 9 de diciembre de 2013, 4395 del 30 de diciembre de 2010, 70 del 17 de enero de 2011, 3839 del 5 de septiembre de 2011, 418 del 30 de enero de 2014, 1459 del 12 de mayo de 2010 y demás normas que le sean contrarias.

PBX: 3386660 - 3445000
Calle 22 No. 6 - 27 o Calle 20 No. 9 - 20
Bogotá D.C., Colombia
Código Postal: 110311
www.idu.gov.co
Línea: 195



BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

MOVILIDAD
Instituto de Desarrollo Urbano



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Instituto
DESARROLLO URBANO

Señores:
JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E.S.D.

REF: CONCORDA
RADICADO: 1998-07918
DEMANDANTE: EDIFICIO CORCEGA PH.
DEMANDADO: LUIS EDUARDO BARACALDO

JOSÉ FERNANDO SUÁREZ VENEGAS, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía número 79.154.120 de Bogotá, actuando en mi condición de Director Técnico de Gestión Judicial del Instituto de Desarrollo Urbano –IDU–, según Resolución de Nombramiento No. 3025 del 26 de febrero de 2016 y Acta de Posesión No. 048 del 1 de marzo de 2016, Establecimiento Público del Orden Distrital, creado mediante Acuerdo 019 de 1972 del Concejo de Bogotá D.C., en virtud de la delegación de funciones señaladas en los Acuerdos 001 y 002 del 3 de febrero de 2009 expedidos por el Consejo Directivo y en especial las asignadas, mediante Resolución 7903 del 05 de Agosto de 2016, expedida por la Dirección General, confiero poder especial, amplio y suficiente a la doctora **MARTHA JANNETH JIMENEZ GALVIS**, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía número **52.126.507** expedida en Bogotá, abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional número **222.475** del Consejo Superior de la Judicatura, para que defienda los intereses del Instituto de Desarrollo Urbano- IDU-, dentro del proceso de la referencia.

El apoderado está facultado en los términos del artículo 77 del Código General del Proceso, y en especial para, recibir depósitos o títulos judiciales, sustituir, reasumir, interponer recursos y ejercer las demás facultades, necesarias para el cumplimiento de este mandato.

Sírvase, reconocer personería a la doctora **MARTHA JANNETH JIMENEZ GALVIS**, en los términos y para los efectos de este poder.

Atentamente,


JOSÉ FERNANDO SUÁREZ VENEGAS
C.C. 79.154.120 de Bogotá


MARTHA JANNETH JIMENEZ GALVIS
C.C. 52.126.507 de Bogotá
T.P. 222.475 del C.S.Jud

LS [Firma]



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

MOVILIDAD
Instituto de Desarrollo Urbano

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

En la Ciudad de Bogotá, D.C. a 28 de 06 de 17

Compareció ante la Notaría Primera del Circulo de Bogotá

José Fernando Suarez Vargas

Quien se identificó con la Cédula de Ciudadanía

Número: 79154120

expedida en BTA

y Declaró que la firma y fe que aparece en el presente documento son suyas y que el contenido del mismo es verdadero.

El Notario Público: [Signature]

El Notario Público



NOTARIA PRIMERA
DEL CIRCULO DE BOGOTÁ
003 1302860

CONSTANCIA SECRETARIAL

En Bogotá D.C., hoy 4 de julio de 2017 al despacho del señor juez, informando:

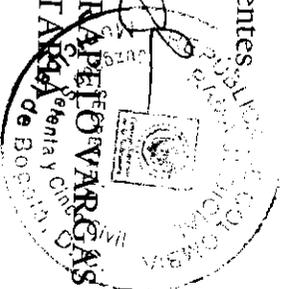
- Venció el término de traslado anterior la(s) parte(s), se pronunció (aron) en tiempo: SI NO
- El término de emplazamiento venció, el (los) emplazado(s) no compareció publicaciones en tiempo: SI NO
- Dando cumplimiento en auto anterior.
- No dio cumplimiento al requerimiento.
- Se presentó la anterior solicitud para resolver.
- Descurriendo traslado en tiempo: SI NO
- Notificado un demandado. Faltan Otros. SI NO
- OTROS: Poder para actuar.

PAULINA STELLA RAPELO VARGAS
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL

En Bogotá D.C., se deja constancia que los días 16 de mayo, 7 y 8 de junio de 2017 no corrieron términos, debido a que con el Paro Nacional convocado por los diferentes sindicatos judiciales se impidió el acceso de público al edificio Camacol donde se encuentra la sede del Juzgado Setenta y Cinco Civil Municipal de Bogotá.

Lo anterior para lo fines procesales pertinentes



PAULINA STELLA R. APELO VARGAS
SECRETARÍA



Rama judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia

LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

C E R T I F I C A

Certificado de Vigencia N.: 171470

Page 1 of 1

De conformidad con la Ley 270 de 1996, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura como organismo adscrito al Poder Judicial de Colombia, llevar el registro de las sanciones disciplinarias por infracciones al régimen disciplinario de los profesionales del derecho inscritos en la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia con **Tarjeta Profesional**.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **MARTHA JANNETH JIMENEZ GALVIS**, identificado(a) con la **Cédula de ciudadanía** No. **52126507**, registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NUMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	222475	21/11/2012	Vigente

Se expide la presente certificación, a los 4 días del mes de **julio** de 2017.

MARTHA ESPERANZA CUEVAS MELÉNDEZ
Directora

- Notas
- 1- Si el número de cédula, los nombres y/o apellidos presentan errores favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.
 - 2- El anterior certificado no supe la tarjeta profesional de abogado ni el documento para ejercer un cargo.
 - 3- La veracidad del documento se puede verificar en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co a través del número de certificado y fecha expedición.
 - 4- Esta certificación revela el estado de vigencia de las calidades de abogado con tarjeta profesional y/o Licencia temporal y Juez, y de las cuales esta Unidad tiene la competencia de informar.

Carrera 8 No.12B -82 Piso 5. PBX 3817200 Ext. 7519 – Fax 2842127
www.ramajudicial.gov.co



JUZGADO SETENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., cuatro (4) de julio de dos mil diecisiete (2017)

Ejecutivo-05-1998-7918

Previo a resolver sobre el poder que precede y la solicitud que obra a folios 241 y 242 de este legajo, el poderdante deberá acreditar la calidad que dice ostentar, dado que de la copia de la resolución aportada no se desprende tal representación.

NOTIFÍQUESE.

JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
JUEZ

AGM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:	
La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. <u>110</u> de hoy	
<u>5 JUL 2017</u> a las 8:00 a.m.	
La Secretaria	
PAULINA STELLA RAPELO VARGAS	



Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800-8

**Prosperidad
para todos**

Nombre Transacción: TRASLADAR PROCESO JUDICIAL

Tipo Transacción: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 118797481.

Resultado Transacción: 06/07/2017 06:05:17 P.M.

Fecha y Hora Transacción: 190.26.234.52

Dirección IP:

Datos del Proceso: 11001400300519980791800

Numero Proceso:

Datos del Demandante: NIT (NRO.IDENTIF. TRIBUTARIA) 8600795968

Identificación del Demandante: EDIFICIO CORCEGA

Nombres del Demandante:

Datos del Demandado: CEDULA DE CIUDADANIA 17081043

Identificación del Demandado: LUIS EDUARDO BARACALDO ALDANA

Nombres del Demandado:

Dependencia a la que Traslada: DESPACHO JUDICIAL

Tipo Dependencia: BOGOTÁ (BOGOTÁ)

Municipio: 110014303000-OFICINA EJECUCION CIVIL MUNICIPAL BOGOTA

Dependencia:



Banco Agrario de Colombia

Cerrar Sesión

USUARIO: CSJ AUTORIZA	ROL: FIRMA ELECTRONICA	CUENTA JUDICIAL: 110012041175	DEPENDENCIA: JUZGADO 075 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA	REPORTA A: DIRECCION SECCIONAL BOGOTA	ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO	FECHA ACTUAL: 06/07/2017 6:09:11 PM
						ÚLTIMO INGRESO: 06/07/2017 05:52:20 PM
						CAMBIO CLAVE: 29/06/2017 09:15:02
						DIRECCIÓN IP: 190.26.234.52

- Inicio
- Consultas ▶
- Transacciones ▶
- Administración ▶
- Reportes ▶

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.26.234.52
Fecha: 06/07/2017 06:09:06 p.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO ▼

Seleccione el tipo de documento

CEDULA ▼

PAR

Digite el número de identificación del demandado

17088043

¿Consultar dependencia subordinada?

Si

No

Elija el estado

SELECCIONE.. ▼

Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final

Consultar

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 No. 19 - 65 PISO II EDIFICIO CAMACOL
BOGOTÁ D.C

CONSTANCIA SECRETARIAL

Bogotá, D.C., 7 de julio de 2017, se deja constancia que en ocasión al envío de expedientes a la Oficina Judicial de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C. contemplada en el Acuerdo PCSJA I7-10678 del Consejo Superior de la Judicatura, se realizó la búsqueda de títulos en el portal del Banco Agrario respecto al presente el proceso y no se encuentran títulos pendiente de pago.

La Secretaria,



Paulina Stella Rapiño Vargas

PAULINA STELLA RAPIÑO VARGAS
SECRETARÍA



JUAN PABLO ROCHA MARTINEZ.

ABOGADO

Calle 17 8 - 49 Oficina 803-804 Expocentro Torre A, Bogotá D.C., PBX: 2848790-2826265 / 3176808128 / 3003338628 / 3132199035

Doctor

JHON SANDER GARAVITO SEGURA.

JUEZ SETENTA Y CINCO (75) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

E.

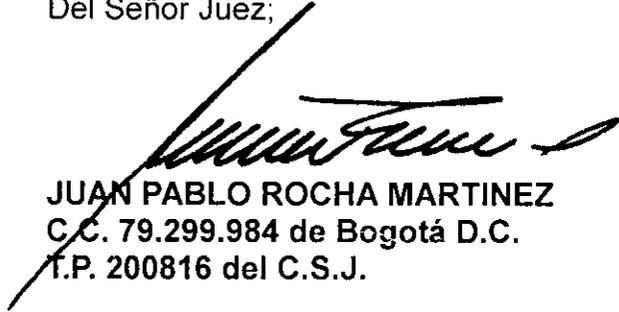
S.

D.

REF: DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR.	
DE: EDIFICIO CORCEGA P.H.	N.I.T. 860.059.355-4
CONTRA: LUIS EDUARDO BARACALDO ALDANA.	C.C. 17.088.043
JUZGADO DE ORIGEN: JUZGADO QUINTO (5°) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	
RADICADO: 1998-7918	

JUAN PABLO ROCHA MARTÍNEZ, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, obrando en calidad de apoderado de la parte demandante en el proceso de la referencia, una vez en firme el avalúo por parte del Juzgado solicito fijar fecha para el remate del inmueble ubicado en la Calle 63A 11-40 Oficina 205 con matrícula inmobiliaria **50C-416085** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C., Zona Centro, cuyo titular de dominio es el señor **LUIS EDUARDO BARACALDO ALDANA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.088.043, a fin de proceder de conformidad.

Del Señor Juez;



JUAN PABLO ROCHA MARTINEZ
 C.C. 79.299.984 de Bogotá D.C.
 T.P. 200816 del C.S.J.

1 folio
 R

355
\$

Doctor
LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez Doce Civil Municipal de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
E. S. D.

Referencia: Proceso Ejecutivo de Edificio Córcega VS Luis Eduardo Baracaldo A. Radicado 2005-01458.

LUIS EDUARDO BARACALDO A., identificado con la CC No 17.088.043 de Bogotá D.C. y T.P. No 13.987 del CSJ., actuando como demandado en el Proceso de la referencia, a Usted atentamente me dirijo para manifestarle:

Primero: Con el Presente adjunto o allego Contrato de Arrendamiento o Explotación Económica, suscrito por la Administración del Edificio Córcega y FRANCHISE SYSTEM DE COLOMBIA LIMITADA Y COMPAÑÍA SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES, con fecha dieciocho (18) del mes de Diciembre del año dos mil (2.000), en el que se estableció o acordó una rentabilidad mensual de **\$1.200.000.00** (un millón doscientos mil pesos moneda legal colombiana), como consta en la **Cláusula Segunda**, pagaderos en los primeros diez (10) días de cada mes en forma anticipada, y Canon mensual que se reajustará automáticamente cada año, con relación al canon del año inmediatamente anterior, en el **15%** y en la clausula **Tercera**, se estableció una vigencia de veinte (20) años, contados desde el Primero (1) de diciembre del año 2.000 al 30 de noviembre del año 2020, dineros que se entregarán directamente a la Administración.

Segundo: Con fecha diez (10) de mayo del año dos mil cinco (2005), igualmente se celebró contrato de arrendamiento o explotación económica de áreas comunes del Edificio Córcega, siendo arrendatario COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A., y en la cláusula **CUARTA**, se estableció o acordó su valor por **\$1.500.000.00** (un millón quinientos mil pesos moneda legal colombiana) mensualmente, pagaderos dentro de los diez (10) primeros días de cada mes, y que el canon de arrendamiento se incrementará automáticamente cada año a partir de la firma del contrato con un incremento del IPC

Tercero: Los dos (dos) contratos a la fecha se encuentran vigentes, y se recauda los dineros indicados, con los incrementos establecidos.

Cuarto: En virtud a los anteriores contratos, la Administración del Edificio Córcega, viene recibiendo los respectivos ingresos, que forman parte del objeto social de la Propiedad Horizontal, que permitan su correcta y eficaz administración con el propósito de obtener contraprestaciones económicas que se destinen al pago de expensas comunes, y que además faciliten la existencia de la Propiedad Horizontal en su estabilidad, funcionamiento, conservación, seguridad, uso, goce o explotación de los bienes de dominio particular.

Quinto: Está plenamente establecido y aceptado legal y jurídicamente, que dichos ingresos se deben restar o descontar del Presupuesto de Gastos objetivamente aprobado, y de esta manera liquidar las cuotas de administración que a cada propietario le corresponda pagar, y con relación directa a su COEFICIENTE DE COPROPIEDAD, en los términos de los mandatos de la ley 675 del 2001.

Sexto: Que dichos ingresos son del Patrimonio de cada Propietario, toda vez que el ente jurídico le corresponde su administración, no como dueño, sino como administrador, acontecimiento que garantiza los derechos de cada propietario, y así naturalmente recibir beneficio para su propiedad, y esta tener un mayor valor económico, y plenamente autónomo de dominio de su titular, indicando que su destinación tiene un orden debidamente establecido en la misma ley.

Séptima: En virtud a lo anterior, allego o adjunto con el presente, la liquidación de dichos ingresos que corresponden a mis derechos de propietario con un COEFICIENTE del **6.628%**, desde el mes de Julio del año 2001, hasta el mes de Mayo del 2019, con el propósito de alcanzar una transacción definitiva sobre lo debatido, y así alcanzar el PAZ y SALVO, poniendo fin a mi inconformidad siempre debatida y no considerada, con tanto daño y perjuicio causado, pero que insisto debo alcanzar una transacción cierta, y con soporte en UN DICTAMEN PERCIAL sobre lo manifestado, por un CONTADOR TITULADO, a mi costa, y en dicha forma establecer la certeza de mis obligaciones, en las cuotas de administración.

Octavo: De la Liquidación en cita queda establecido o demostrado, que dentro del periodo comprendido entre el mes de Julio del año 2001 al mes de mayo del 2019, mis aportes Patrimoniales para los gastos de administración en los términos indicados antes, suman un Total en Capital la suma de \$101.002.820.00, y unos intereses del mismo período por la suma de \$152.266.008.00, liquidación que se hizo en los términos de la demanda, que nos ocupa de la referencia.

Noveno: En dicha liquidación también queda establecido, que mis aportes mensuales, para el año 2019, corresponden a la suma de \$1.167.533.00, para el año 2018 corresponde un aporte mensual de \$1.033.499.00, y debo agregar que para el año 2020 debe ser aproximadamente de \$1.350.000.00, valores que insisto corresponden a cuotas de administración, y que por su monto, pareciera que fueran arrendamientos, lo que obliga que previo un dictamen pericial, de Contador Profesional, y a mi costa, se proceda a ello, y en dicha forma lograr poner fin al proceso de la referencia.

Décimo: Debo manifestar que siempre he planteado el anterior cuestionamiento, y no ha sido considerado, y por ello con fecha agosto 5 del 2016, recibí una comunicación de la administración, en la que se afirma que solamente con su apoderado y en los Despacho Judiciales se debe establecer dicho acuerdo y definición de lo planteado, la que adjunto

Por lo expuesto, y sin hacer adición alguna, formulo las siguientes pretensiones:

Primera: Que la liquidación anunciada y adjunta con este memorial, sea objeto de consideración para la terminación del Proceso, por pago.

Segunda: Que como la liquidación establecería el pago total de la obligación, se ORDENE correr traslado en los términos del artículo 446 del CGP, y así también en cualquier circunstancia alcanzar una transacción, en los términos de la comunicación que adjunto.

Tercero: Que se me autorice Contratar un Perito Contador, para que absuelva los planteamientos que he formulado, y de manera especial establecer las Cuotas de administración que me correspondan pagar, en forma debida, sobre el presupuesto de Gastos que objetivamente se establezca, descotando el total de los ingresos por la explotación de Áreas Comunes, según los contratos que adjunto, y transcritos sucintamente, con audiencia del demandante, y teniendo en cuenta la liquidación que también allego.

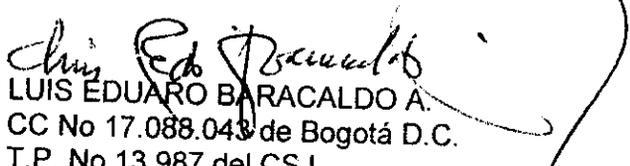
Cuarto: Que se tenga en cuenta el capital pagado a mis expensas, por un valor aproximado de \$27.000.000.00, según reconocimiento de la misma administración, en diversos documentos expedidos por la misma, y que se tendrán en cuenta por el perito Contador, insisto con audiencia del demandante, para alcanzar la transacción.

Quinto: Que solamente se debe considerar todo lo expuesto, desde el punto de vista de pago de la obligación, en los términos ordenados, y lo que objetivamente se establezca en la transacción que se solicita, y dentro de los mecanismos contables explicados, de la ley 675 del 2001 y Decreto 1060 del 2009.

ANEXOS:

- La Liquidación anunciada.
- Copia de los contratos de explotación o arrendamiento materia de consideración.
- Comunicación de fecha 5 de Agosto del 2016, que anuncia y autoriza la transacción solicitada.

Del Señor Juez atentamente.


 LUIS EDUARDO BARACALDO A.
 CC No 17.088.043 de Bogotá D.C.
 T.P. No 13.987 del CSJ.

RESOLUCION DE LA SUPERBANCAARIA	VIGENTE DESDE	HASTA	INTERES CORRIENTE ANUAL	CAPITAL	FECHA INICIAL DE MORA	FECHA FINAL MORA	INTERES APLICADO	CAPITAL X TASA INTERES MORA X TOTAL DIAS	DIAS	APLICADO ANUAL	INTERES DIARIO	INTERES POR NUMERO DIAS	INGRESO MENSUAL EXPLOTACION AREAS COMUNES	CUOTA COMPENSACION MENSUAL	ARR.MENSUAL M.C DONALD'S	INCREMENTO ANUAL 15% M.C DONALD'S	ARR.MENSUAL COMCEL	INCAÑO
0537-0669/29JUN 2001	01-Jul-01	31-Jul-01	26.08	79.536	01-Jul-01	31-Jul-01	2.92	2.291	30	35.04	0.10	2.88	1200.000	79.536	1200.000			
0670-818/31 JUL 2001	01-Ago-01	31-Ago-01	24.25	159.072	01-Ago-01	31-Ago-01	2.74	4.299	30	32.88	0.09	2.70	1200.000	79.536	1200.000			
0818-0954/31 ago 2001	01-Sep-01	28-Sep-01	23.00	238.608	01-Sep-01	28-Sep-01	2.62	5.549	27	31.44	0.09	2.33	1200.000	79.536	1200.000			
0954-1090/28 sept 2001	01-Oct-01	31-Oct-01	23.32	318.144	01-Oct-01	31-Oct-01	2.63	8.253	29	31.56	0.09	2.59	1200.000	79.536	1200.000			
1224 31 oct 2001	01-Nov-01	30-Nov-01	22.98	397.680	01-Nov-01	30-Nov-01	2.61	9.896	29	31.32	0.09	2.49	1200.000	79.536	1200.000			
1380/30 NOV 2001	01-Dic-01	31-Dic-01	22.84	477.216	01-Dic-01	31-Dic-01	2.56	12.049	30	30.72	0.08	2.52	1200.000	79.536	1200.000			
1544/28 DIC2001	01-Ene-02	31-Ene-02	22.81	568.662	01-Ene-02	31-Ene-02	2.59	14.527	30	31.08	0.09	2.55	1380.000	91.466	1380.000	180.000		
0093/ 31 ENE2002	01-Feb-02	28-Feb-02	22.35	660.149	01-Feb-02	28-Feb-02	2.54	14.884	27	30.48	0.08	2.25	1380.000	91.466	1380.000			
0239/ 28feb2002	01-Mar-02	31-Mar-02	20.97	751.615	01-Mar-02	31-Mar-02	2.40	17.792	30	28.80	0.08	2.37	1380.000	91.466	1380.000			
0366/ 27mar2002	01-Abr-02	30-Abr-02	21.03	843.082	01-Abr-02	30-Abr-02	2.40	19.292	29	28.80	0.08	2.29	1380.000	91.466	1380.000			
0476/ 30abr12002	01-May-02	31-May-02	20.00	934.548	01-May-02	31-May-02	2.30	21.200	30	27.60	0.08	2.27	1380.000	91.466	1380.000			
0585/ 31 may 2002	01-Jun-02	30-Jun-02	19.96	1026.014	01-Jun-02	30-Jun-02	2.29	22.401	29	27.48	0.08	2.18	1380.000	91.466	1380.000			
0726/ 28jun 2002	01-Jul-02	31-Jul-02	19.77	1117.481	01-Jul-02	31-Jul-02	2.27	25.019	30	27.24	0.07	2.24	1380.000	91.466	1380.000			
0847/ 31 Jul 2002	01-Ago-02	31-Ago-02	20.01	1208.947	01-Ago-02	31-Ago-02	2.30	27.425	30	27.60	0.08	2.27	1380.000	91.466	1380.000			
0968/30agosto2002	01-Sep-02	30-Sep-02	20.18	1300.414	01-Sep-02	30-Sep-02	2.32	28.764	29	27.84	0.08	2.21	1380.000	91.466	1380.000			
1106/30sept2002	01-Oct-02	31-Oct-02	20.30	1391.880	01-Oct-02	31-Oct-02	2.33	31.987	30	27.96	0.08	2.30	1380.000	91.466	1380.000			
1247/31oct2002	01-Nov-02	30-Nov-02	19.76	1483.346	01-Nov-02	30-Nov-02	2.27	32.104	29	27.12	0.07	2.16	1380.000	91.466	1380.000			
1368/25nov02	01-Dic-02	31-Dic-02	19.69	1574.813	01-Dic-02	31-Dic-02	2.26	35.103	30	27.12	0.07	2.23	1380.000	91.466	1380.000			
1557/31dic02	01-Ene-03	31-Ene-03	19.64	1679.999	01-Ene-03	31-Ene-03	2.26	37.448	30	27.12	0.07	2.23	1587.000	105.186	1587.000	207.000		
0069/31ene03	01-Feb-03	28-Feb-03	19.78	1785.186	01-Feb-03	28-Feb-03	2.27	35.972	27	27.24	0.07	2.02	1587.000	105.186	1587.000			
0195/28feb03	01-Mar-03	31-Mar-03	19.49	1890.372	01-Mar-03	31-Mar-03	2.24	41.784	30	26.88	0.07	2.17	1587.000	105.186	1587.000			
0290/31mar03	01-Abr-03	30-Abr-03	19.81	1995.558	01-Abr-03	30-Abr-03	2.28	43.380	29	27.36	0.07	2.25	1587.000	105.186	1587.000			
0386/ 30abr03	01-May-03	31-May-03	19.89	2100.745	01-May-03	31-May-03	2.28	47.241	30	27.36	0.07	2.17	1587.000	105.186	1587.000			
0521/30may03	01-Jun-03	30-Jun-03	19.20	2205.931	01-Jun-03	30-Jun-03	2.21	46.480	29	26.52	0.07	2.11	1587.000	105.186	1587.000			
0638/27jun03	01-Jul-03	31-Jul-03	19.44	2311.117	01-Jul-03	31-Jul-03	2.24	51.060	30	26.88	0.07	2.21	1587.000	105.186	1587.000			
0772/31jul03	01-Ago-03	31-Ago-03	19.89	2416.304	01-Ago-03	31-Ago-03	2.24	53.384	30	26.88	0.07	2.21	1587.000	105.186	1587.000			
0881/ 29ag03	01-Sep-03	30-Sep-03	20.12	2521.490	01-Sep-03	30-Sep-03	2.31	55.534	29	27.72	0.08	2.20	1587.000	105.186	1587.000			
1038/30sept03	01-Oct-03	31-Oct-03	20.04	2626.676	01-Oct-03	31-Oct-03	2.30	59.586	30	27.60	0.08	2.27	1587.000	105.186	1587.000			
1152/31oct03	01-Nov-03	30-Nov-03	19.87	2731.863	01-Nov-03	30-Nov-03	2.28	59.385	29	27.36	0.07	2.17	1587.000	105.186	1587.000			
1315/28nov03	01-Dic-03	31-Dic-03	19.81	2837.049	01-Dic-03	31-Dic-03	2.28	63.799	30	27.36	0.07	2.23	1587.000	105.186	1587.000			
1531/31dic03	01-Ene-04	31-Ene-04	19.67	2958.013	01-Ene-04	31-Ene-04	2.26	65.935	30	27.12	0.07	2.23	1825.050	120.964	1825.050	238.050		
0058/30ene04	01-Feb-04	29-Feb-04	19.74	3078.978	01-Feb-04	29-Feb-04	2.27	64.340	28	27.24	0.07	2.09	1825.050	120.964	1825.050			
0155/27feb04	01-Mar-04	30-Mar-04	19.80	3199.942	01-Mar-04	31-Mar-04	2.28	71.959	30	27.36	0.07	2.25	1825.050	120.964	1825.050			
0257/31mar04	01-Abr-04	30-Abr-04	19.78	3320.906	01-Abr-04	30-Abr-04	2.27	71.874	29	27.24	0.07	2.16	1825.050	120.964	1825.050			
1128/30abr04	01-May-04	31-May-04	19.71	3441.871	01-May-04	31-May-04	2.27	77.060	30	27.24	0.07	2.24	1825.050	120.964	1825.050			
1228/31may04	01-Jun-04	30-Jun-04	19.67	3562.835	01-Jun-04	30-Jun-04	2.26	76.770	29	27.12	0.07	2.15	1825.050	120.964	1825.050			
1337/30jun04	01-Jul-04	31-Jul-04	19.44	3683.799	01-Jul-04	30-Jul-04	2.24	81.387	30	26.88	0.07	2.21	1825.050	120.964	1825.050			
1438/30jul04	01-Ago-04	31-Ago-04	19.28	3804.764	01-Ago-04	31-Ago-04	2.22	83.309	30	26.64	0.07	2.19	1825.050	120.964	1825.050			
1627/31ago04	01-Sep-04	30-Sep-04	19.50	3925.728	01-Sep-04	30-Sep-04	2.24	83.841	29	26.88	0.07	2.14	1825.050	120.964	1825.050			
1648/30sept04	01-Oct-04	31-Oct-04	19.00	4046.692	01-Oct-04	31-Oct-04	2.20	87.808	30	26.40	0.07	2.17	1825.050	120.964	1825.050			
1753/29oct04	01-Nov-04	30-Nov-04	19.59	4167.657	01-Nov-04	30-Nov-04	2.25	89.405	29	27.00	0.07	2.15	1825.050	120.964	1825.050			
1890/30nov04	01-Dic-04	31-Dic-04	19.49	4288.621	01-Dic-04	31-Dic-04	2.24	94.749	30	26.88	0.07	2.20	1825.050	120.964	1825.050			
2037/31dic04	01-Ene-05	31-Ene-05	19.35	4409.585	01-Ene-05	31-Ene-05	2.23	99.679	30	26.76	0.07	2.21	1825.050	120.964	1825.050			
0266/31ene05	01-Feb-05	28-Feb-05	19.04	4531.549	01-Feb-05	28-Feb-05	2.23	94.528	27	26.52	0.07	1.98	1825.050	243.351	2098.808	273.758		72.750
0366/28feb05	01-Mar-05	31-Mar-05	19.15	4653.513	01-Mar-05	31-Mar-05	2.21	109.393	30	26.52	0.07	2.18	1825.050	243.351	2098.808			
0567/31mar05	01-Abr-05	30-Abr-05	19.19	4775.477	01-Abr-05	30-Abr-05	2.21	110.874	29	26.52	0.07	2.11	1825.050	243.351	2098.808			
36/29abr05	01-May-05	31-May-05	19.02	4897.441	01-May-05	31-May-05	2.19	118.916	30	26.28	0.07	2.16	1825.050	243.351	2098.808			
33/31may05	01-Jun-05	30-Jun-05	18.85	5019.405	01-Jun-05	30-Jun-05	2.17	118.937	29	26.04	0.07	2.07	1825.050	243.351	2098.808			
38/30jun05	01-Jul-05	31-Jul-05	18.50	5141.369	01-Jul-05	31-Jul-05	2.14	126.474	30	25.68	0.07	2.11	1825.050	243.351	2098.808			
094/29jul05	01-Ago-05	31-Ago-05	18.24	5263.333	01-Ago-05	31-Ago-05	2.11	129.765	30	25.32	0.07	2.08	1825.050	243.351	2098.808			

1257/31aug05	01-Sep-05	30-Sep-05	18.22	6478.779	01-Sep-05	30-Sep-05	2.11	130.335	29	25.32	0.07	2.01	3671.558	243.351	2098.808	1572.750
1487/30sept05	01-Oct-05	31-Oct-05	17.99	6722.130	01-Oct-05	31-Oct-05	2.08	137.905	30	24.96	0.07	2.05	3671.558	243.351	2098.808	1572.750
1690/31oct05	01-Nov-05	30-Nov-05	17.81	6965.480	01-Nov-05	30-Nov-05	2.06	136.860	29	24.72	0.07	1.96	3671.558	243.351	2098.808	1572.750
0008/30nov05	01-Dic-05	31-Dic-05	17.49	7208.831	01-Dic-05	31-Dic-05	2.03	144.335	30	24.36	0.07	2.00	3671.558	243.351	2098.808	1572.750
0290/30dic05	01-Ene-06	31-Ene-06	17.35	7477.718	01-Ene-06	31-Ene-06	2.01	148.243	30	24.12	0.07	1.98	4056.838	268.887	2413.629	1643.209
0206/31ene06	01-Feb-06	28-Feb-06	17.51	7746.606	01-Feb-06	28-Feb-06	2.03	139.592	27	24.36	0.07	1.80	4056.838	268.887	2413.629	1643.209
0349/28feb06	01-Mar-06	31-Mar-06	17.25	8015.493	01-Mar-06	31-Mar-06	2.00	158.114	30	24.00	0.07	1.97	4056.838	268.887	2413.629	1643.209
0633/31mar06	01-Abr-06	30-Abr-06	16.75	8284.380	01-Abr-06	30-Abr-06	1.95	154.021	29	23.40	0.06	1.86	4056.838	268.887	2413.629	1643.209
748/28abr06	01-May-06	31-May-06	16.07	8553.267	01-May-06	31-May-06	1.87	157.755	30	22.44	0.06	1.84	4056.838	268.887	2413.629	1643.209
0887/31may06	01-Jun-06	30-Jun-06	15.61	8822.155	01-Jun-06	30-Jun-06	1.82	153.085	29	21.84	0.06	1.74	4056.838	268.887	2413.629	1643.209
1103/30jun06	01-Jul-06	31-Jul-06	15.08	9091.042	01-Jul-06	31-Jul-06	1.77	158.707	30	21.24	0.06	1.75	4056.838	268.887	2413.629	1643.209
1305/31jul06	01-Ago-06	31-Ago-06	15.02	9359.929	01-Ago-06	31-Ago-06	1.76	162.478	30	21.12	0.06	1.74	4056.838	268.887	2413.629	1643.209
1468/31ago06	01-Sep-06	30-Sep-06	15.05	9628.816	01-Sep-06	30-Sep-06	1.76	161.574	29	21.12	0.06	1.68	4056.838	268.887	2413.629	1643.209
1715/29sept06	01-Oct-06	31-Oct-06	15.07	9897.703	01-Oct-06	31-Oct-06	1.76	171.813	30	21.12	0.06	1.74	4056.838	268.887	2413.629	1643.209
1715/29sept06	01-Nov-06	30-Nov-06	15.07	10166.591	01-Nov-06	30-Nov-06	1.76	170.598	29	21.12	0.06	1.68	4056.838	268.887	2413.629	1643.209
1715/29sept06	01-Oct-06	31-Oct-06	15.07	10435.478	01-Dic-06	31-Dic-06	1.76	181.148	30	21.12	0.06	1.74	4056.838	268.887	2413.629	1643.209
018/04ene07	01-Ene-07	31-Ene-07	13.63	10734.559	01-Ene-07	31-Ene-07	1.63	172.576	30	19.56	0.05	1.61	4512.381	299.081	2775.673	362.044
018/04ene07	01-Feb-07	28-Feb-07	13.63	11033.639	01-Feb-07	28-Feb-07	1.63	159.646	27	19.56	0.05	1.45	4512.381	299.081	2775.673	1736.708
018/04ene07	01-Mar-07	31-Mar-07	13.63	11332.720	01-Mar-07	31-Mar-07	1.63	182.193	30	19.56	0.05	1.61	4512.381	299.081	2775.673	1736.708
428/30mar07	01-Abr-07	30-Abr-07	16.75	11631.800	01-Abr-07	30-Abr-07	1.95	216.256	29	23.40	0.06	1.86	4512.381	299.081	2775.673	1736.708
428/30mar07	01-May-07	31-May-07	16.75	11930.881	01-May-07	31-May-07	1.95	229.465	30	23.40	0.06	1.92	4512.381	299.081	2775.673	1736.708
428/30mar07	01-Jun-07	30-Jun-07	16.75	12229.962	01-Jun-07	30-Jun-07	1.95	227.377	29	23.40	0.06	1.86	4512.381	299.081	2775.673	1736.708
1066/29jun07	01-Jul-07	31-Jul-07	19.01	12529.042	01-Jul-07	31-Jul-07	2.19	270.627	30	26.28	0.07	2.16	4512.381	299.081	2775.673	1736.708
1086/29jun07	01-Ago-07	31-Ago-07	19.01	12828.123	01-Ago-07	31-Ago-07	2.19	277.087	30	26.28	0.07	2.16	4512.381	299.081	2775.673	1736.708
1086/29jun07	01-Sep-07	30-Sep-07	19.01	13127.204	01-Sep-07	30-Sep-07	2.19	274.056	29	26.28	0.07	2.09	4512.381	299.081	2775.673	1736.708
1742/28sept07	01-Oct-07	31-Oct-07	21.26	13426.284	01-Oct-07	31-Oct-07	2.14	283.784	30	25.72	0.07	2.11	4512.381	299.081	2775.673	1736.708
1742/28sept07	01-Nov-07	30-Nov-07	21.26	13725.365	01-Nov-07	30-Nov-07	2.43	317.992	29	29.16	0.08	2.32	4512.381	299.081	2775.673	1736.708
1742/28sept07	01-Dic-07	31-Dic-07	21.26	14024.445	01-Dic-07	31-Dic-07	2.43	336.136	30	29.16	0.08	2.40	4512.381	299.081	2775.673	1736.708
2366/28dic07	01-Ene-08	31-Ene-08	21.83	14359.950	01-Ene-08	31-Ene-08	2.49	352.665	30	29.88	0.08	2.46	5061.937	335.505	3192.024	1869.913
2366/28dic07	01+Feb-08	29-Feb-08	21.83	14695.456	01-Feb-08	29-Feb-08	2.49	336.844	28	29.88	0.08	2.29	5061.937	335.505	3192.024	1869.913
474/31mar08	01-Mar-08	31-Mar-08	21.83	15030.961	01-Mar-08	31-Mar-08	2.49	366.269	29	30.00	0.08	2.38	5061.937	335.505	3192.024	1869.913
474/31mar08	01-Abr-08	30-Abr-08	21.92	15566.466	01-Abr-08	30-Abr-08	2.50	366.269	29	30.00	0.08	2.46	5061.937	335.505	3192.024	1869.913
474/31mar08	01-May-08	31-May-08	21.92	15701.971	01-May-08	31-May-08	2.50	387.172	30	30.00	0.08	2.38	5061.937	335.505	3192.024	1869.913
1011/27jun08	01-Jun-08	30-Jun-08	21.61	16372.982	01-Jun-08	30-Jun-08	2.46	382.263	29	30.00	0.08	2.43	5061.937	335.505	3192.024	1869.913
1011/27jun08	01-Ago-08	31-Ago-08	21.51	16708.487	01-Ago-08	31-Ago-08	2.46	405.358	30	29.52	0.08	2.35	5061.937	335.505	3192.024	1869.913
1011/27jun08	01-Sep-08	30-Sep-08	21.51	17043.992	01-Sep-08	30-Sep-08	2.46	399.754	29	29.52	0.08	2.35	5061.937	335.505	3192.024	1869.913
1555/30sept08	01-Oct-08	31-Oct-08	21.02	17379.497	01-Oct-08	31-Oct-08	2.40	411.394	30	28.80	0.08	2.29	5061.937	335.505	3192.024	1869.913
1555/30sept08	01-Nov-08	30-Nov-08	21.02	17715.002	01-Nov-08	30-Nov-08	2.40	405.358	29	28.80	0.08	2.29	5061.937	335.505	3192.024	1869.913
1555/30sept08	01-Dic-08	31-Dic-08	21.02	18050.507	01-Dic-08	31-Dic-08	2.40	427.278	30	28.80	0.08	2.37	5061.937	335.505	3192.024	1869.913
2163/30dic08	01-Ene-09	31-Ene-09	20.47	18420.227	01-Ene-09	31-Ene-09	2.35	426.946	30	28.20	0.08	2.32	5578.139	369.719	3670.827	478.804
2163/30dic08	01-Feb-09	28-Feb-09	20.47	18789.946	01-Feb-09	28-Feb-09	2.35	391.963	27	28.20	0.08	2.09	5578.139	369.719	3670.827	1907.312
2163/30dic08	01-Mar-09	31-Mar-09	20.47	19159.665	01-Mar-09	31-Mar-09	2.35	444.084	30	28.20	0.08	2.32	5578.139	369.719	3670.827	1907.312
388/31mar09	01-Abr-09	30-Abr-09	20.28	19529.384	01-Abr-09	30-Abr-09	2.33	433.841	29	27.96	0.08	2.22	5578.139	369.719	3670.827	1907.312
388/31mar09	01-May-09	31-May-09	20.28	19899.103	01-May-09	31-May-09	2.33	457.298	30	27.96	0.08	2.30	5578.139	369.719	3670.827	1907.312
388/31mar09	01-Jun-09	30-Jun-09	20.28	20268.822	01-Jun-09	30-Jun-09	2.33	450.268	29	27.96	0.08	2.22	5578.139	369.719	3670.827	1907.312
937/30jun09	01-Jul-09	31-Jul-09	18.65	20638.541	01-Jul-09	31-Jul-09	2.02	410.170	30	25.80	0.07	1.99	5578.139	369.719	3670.827	1907.312
937/30jun09	01-Ago-09	31-Ago-09	18.65	21008.260	01-Ago-09	31-Ago-09	2.15	445.490	30	25.80	0.07	2.12	5578.139	369.719	3670.827	1907.312
937/30jun09	01-Sep-09	30-Sep-09	18.65	21377.979	01-Sep-09	30-Sep-09	2.15	438.219	29	25.80	0.07	2.05	5578.139	369.719	3670.827	1907.312
1486/30sept09	01-Oct-09	31-Oct-09	17.28	21747.698	01-Oct-09	31-Oct-09	2.01	431.141	30	24.12	0.07	1.98	5578.139	369.719	3670.827	1907.312
1486/30sept09	01-Nov-09	30-Nov-09	17.28	22117.417	01-Nov-09	30-Nov-09	2.01	433.855	29	24.12	0.07	1.92	5578.139	369.719	3670.827	1907.312
1786/30sept09	01-Dic-09	31-Dic-09	17.28	22487.158	01-Dic-09	31-Dic-09	2.01	445.800	30	24.12	0.07	1.98	5578.139	369.719	3670.827	1907.312
2037/30fnov09	01-Ene-10	31-Ene-10	16.14	22897.356	01-Ene-10	31-Ene-10	1.88	424.573	30	22.56	0.06	1.85	6189.225	410.222	4221.452	550.624
2037/30fnov09	01-Feb-10	28-Feb-10	16.14	23307.580	01-Feb-10	28-Feb-10	1.88	388.962	27	22.56	0.06	1.67	6189.225	410.222	4221.452	1967.773

2039/30dic10	01-Mar-10	31-Mar-10	16.14	23717.802	01-Mar-10	31-Mar-10	1.88	439,787	30	22.56	0.06	1.85	6189.225	410.222	4221.452	1967.773
6699/30mar10	01-Apr-10	30-Apr-10	15.31	24128.023	01-Apr-10	30-Apr-10	1.79	411,776	29	21.48	0.06	1.77	6189.225	410.222	4221.452	1967.773
6999/30mar10	01-May-10	31-May-10	15.31	24538.245	01-May-10	31-May-10	1.79	433,218	30	21.48	0.06	1.77	6189.225	410.222	4221.452	1967.773
1311/30jun10	01-Jun-10	30-Jun-10	15.39	24984.467	01-Jun-10	30-Jun-10	1.79	425,778	29	21.48	0.06	1.71	6189.225	410.222	4221.452	1967.773
1311/30jun10	01-Jul-10	31-Jul-10	14.94	25358.689	01-Jul-10	31-Jul-10	1.75	427,698	30	21.00	0.06	1.73	6189.225	410.222	4221.452	1967.773
1311/30jun10	01-Ago-10	31-Ago-10	14.94	25768.911	01-Ago-10	31-Ago-10	1.75	444,778	30	21.00	0.06	1.73	6189.225	410.222	4221.452	1967.773
1920/30sept10	01-Sep-10	30-Sep-10	14.94	26179.133	01-Sep-10	30-Sep-10	1.75	446,797	29	21.00	0.06	1.67	6189.225	410.222	4221.452	1967.773
1920/30sept10	01-Oct-10	31-Oct-10	14.21	26589.354	01-Oct-10	31-Oct-10	1.67	437,959	30	20.04	0.05	1.65	6189.225	410.222	4221.452	1967.773
1920/30sept10	01-Nov-10	30-Nov-10	14.21	26999.576	01-Nov-10	30-Nov-10	1.67	429,892	29	20.04	0.05	1.59	6189.225	410.222	4221.452	1967.773
2476/30dic10	01-Dic-10	31-Dic-10	14.21	27409.798	01-Dic-10	31-Dic-10	1.67	451,473	30	20.04	0.05	1.65	6189.225	410.222	4221.452	1967.773
2476/30dic10	01-Ene-11	31-Ene-11	15.61	27866.894	01-Ene-11	31-Ene-11	1.82	500,229	30	21.84	0.06	1.80	6895.841	457.056	4854.669	2041.171
2476/30dic10	01-Feb-11	29-Feb-11	15.61	28333.911	01-Feb-11	28-Feb-11	1.82	457,590	27	21.84	0.06	1.62	6895.841	457.056	4854.669	2041.171
2476/30dic10	01-Mar-11	31-Mar-11	15.61	28780.967	01-Mar-11	31-Mar-11	1.82	516,638	30	21.84	0.06	1.80	6895.841	457.056	4854.669	2041.171
487/31mar11	01-Apr-11	30-Apr-11	17.69	29238.023	01-Apr-11	30-Apr-11	2.05	600,410	29	24.60	0.07	1.95	6895.841	457.056	4854.669	2041.171
487/31mar11	01-May-11	31-May-11	17.69	29659.080	01-May-11	31-May-11	2.05	589,330	29	24.60	0.07	2.02	6895.841	457.056	4854.669	2041.171
1047/30jun11	01-Jun-11	30-Jun-11	17.69	30152.136	01-Jun-11	30-Jun-11	2.05	649,083	30	25.80	0.07	2.12	6895.841	457.056	4854.669	2041.171
1047/30jun11	01-Jul-11	31-Jul-11	18.63	30609.193	01-Jul-11	31-Jul-11	2.15	658,775	30	25.80	0.07	2.12	6895.841	457.056	4854.669	2041.171
1047/30jun11	01-Ago-11	31-Ago-11	18.63	31066.249	01-Ago-11	31-Ago-11	2.15	646,185	29	25.80	0.07	2.05	6895.841	457.056	4854.669	2041.171
1684/30sept11	01-Sep-11	30-Sep-11	19.39	31523.305	01-Sep-11	30-Sep-11	2.15	703,993	30	26.76	0.07	2.20	6895.841	457.056	4854.669	2041.171
1684/30sept11	01-Oct-11	31-Oct-11	19.39	31980.362	01-Oct-11	31-Oct-11	2.23	689,664	29	26.76	0.07	2.13	6895.841	457.056	4854.669	2041.171
1684/30sept11	01-Nov-11	30-Nov-11	19.39	32437.418	01-Nov-11	30-Nov-11	2.23	689,664	29	26.76	0.07	2.13	6895.841	457.056	4854.669	2041.171
1684/30sept11	01-Dic-11	31-Dic-11	19.39	32894.474	01-Dic-11	31-Dic-11	2.23	723,498	30	26.76	0.07	2.20	6895.841	457.056	4854.669	2041.171
2339/28dic11	01-Ene-12	31-Ene-12	19.92	33403.097	01-Ene-12	31-Ene-12	2.29	754,452	30	27.48	0.08	2.26	7673.847	508.623	5582.870	2090.976
2339/28dic11	01-Feb-12	29-Feb-12	19.92	33911.719	01-Feb-12	29-Feb-12	2.29	714,878	28	27.48	0.08	2.11	7673.847	508.623	5582.870	2090.976
2336/28dic11	01-Mar-12	31-Mar-12	19.92	34420.342	01-Mar-12	31-Mar-12	2.29	777,428	30	27.48	0.08	2.26	7673.847	508.623	5582.870	2090.976
465/30mar12	01-Apr-12	30-Apr-12	20.52	34928.965	01-Apr-12	30-Apr-12	2.35	782,600	29	28.20	0.08	2.24	7673.847	508.623	5582.870	2090.976
465/30mar12	01-May-12	31-May-12	20.52	35437.887	01-May-12	31-May-12	2.35	821,375	30	28.20	0.08	2.32	7673.847	508.623	5582.870	2090.976
964/29jun12	01-Jun-12	30-Jun-12	20.86	35946.210	01-Jun-12	30-Jun-12	2.35	805,992	29	28.20	0.08	2.24	7673.847	508.623	5582.870	2090.976
984/29jun12	01-Jul-12	31-Jul-12	20.86	36454.832	01-Jul-12	31-Jul-12	2.39	859,335	30	28.68	0.08	2.36	7673.847	508.623	5582.870	2090.976
1528/28sept12	01-Sep-12	30-Sep-12	20.86	37472.077	01-Sep-12	30-Sep-12	2.39	853,871	29	28.68	0.08	2.28	7673.847	508.623	5582.870	2090.976
1528/28sept12	01-Oct-12	31-Oct-12	20.89	37980.700	01-Oct-12	31-Oct-12	2.37	887,437	30	28.43	0.08	2.34	7673.847	508.623	5582.870	2090.976
1528/28sept12	01-Nov-12	30-Nov-12	20.89	38489.323	01-Nov-12	30-Nov-12	2.39	877,050	29	28.68	0.08	2.28	7673.847	508.623	5582.870	2090.976
2200/28dic12	01-Dic-12	31-Dic-12	20.89	38997.945	01-Dic-12	31-Dic-12	2.39	919,283	30	28.68	0.08	2.36	7673.847	508.623	5582.870	2090.976
2200/28dic12	01-Ene-13	31-Ene-13	20.75	39564.761	01-Ene-13	31-Ene-13	2.38	928,742	30	28.56	0.08	2.35	8551.843	566.816	6420.300	2131.541
2200/28dic12	01-Feb-13	28-Feb-13	20.75	40131.577	01-Feb-13	28-Feb-13	2.38	847,843	27	28.56	0.08	2.11	8551.843	566.816	6420.300	2131.541
0605/27mar13	01-Mar-13	31-Mar-13	20.75	40698.394	01-Mar-13	31-Mar-13	2.38	955,353	30	28.56	0.08	2.35	8551.843	566.816	6420.300	2131.541
0605/27mar13	01-Apr-13	30-Apr-13	20.63	41265.210	01-Apr-13	30-Apr-13	2.38	936,370	29	28.56	0.08	2.27	8551.843	566.816	6420.300	2131.541
0605/27mar13	01-May-13	31-May-13	20.83	41832.026	01-May-13	31-May-13	2.38	981,964	30	28.56	0.08	2.35	8551.843	566.816	6420.300	2131.541
1192/28jun13	01-Jun-13	30-Jun-13	20.83	42398.842	01-Jun-13	30-Jun-13	2.38	962,094	29	28.56	0.08	2.27	8551.843	566.816	6420.300	2131.541
1192/28jun13	01-Jul-13	31-Jul-13	20.34	42965.658	01-Jul-13	31-Jul-13	2.33	987,386	30	27.96	0.08	2.30	8551.843	566.816	6420.300	2131.541
1192/28jun13	01-Ago-13	31-Ago-13	20.34	43532.474	01-Ago-13	31-Ago-13	2.33	1000,412	30	27.96	0.08	2.30	8551.843	566.816	6420.300	2131.541
1192/28jun13	01-Sep-13	30-Sep-13	20.34	44099.291	01-Sep-13	30-Sep-13	2.33	979,577	29	27.96	0.08	2.22	8551.843	566.816	6420.300	2131.541
1192/28jun13	01-Oct-13	31-Oct-13	19.85	44666.107	01-Oct-13	31-Oct-13	2.28	1004,437	30	27.36	0.07	2.25	8551.843	566.816	6420.300	2131.541
1192/28jun13	01-Nov-13	30-Nov-13	19.85	45232.923	01-Nov-13	30-Nov-13	2.28	988,277	29	27.36	0.07	2.17	8551.843	566.816	6420.300	2131.541
1779/30sept13	01-Dic-13	31-Dic-13	19.85	45799.739	01-Dic-13	31-Dic-13	2.28	1029,929	30	27.36	0.07	2.25	8551.843	566.816	6420.300	2131.541
2372/30dic13	01-Ene-14	31-Ene-14	19.65	46435.557	01-Ene-14	31-Ene-14	2.26	1035,068	30	27.12	0.07	2.23	8551.843	566.816	6420.300	2131.541
2372/30dic13	01-Feb-14	28-Feb-14	19.65	47071.374	01-Feb-14	28-Feb-14	2.26	944,316	27	27.12	0.07	2.01	8551.843	566.816	6420.300	2131.541
2372/30dic13	01-Mar-14	31-Mar-14	19.65	47707.192	01-Mar-14	31-Mar-14	2.26	1063,416	29	27.12	0.07	2.23	8551.843	566.816	6420.300	2131.541
503/31mar14	01-Apr-14	30-Apr-14	19.63	48343.009	01-Apr-14	30-Apr-14	2.26	1041,663	29	27.12	0.07	2.15	8551.843	566.816	6420.300	2131.541
503/31mar14	01-May-14	30-May-14	19.63	48978.827	01-May-14	31-May-14	2.26	1091,758	30	27.12	0.07	2.23	8551.843	566.816	6420.300	2131.541
503/31mar14	01-Jun-14	30-Jun-14	19.63	49614.644	01-Jun-14	30-Jun-14	2.26	1069,066	29	27.12	0.07	2.15	8551.843	566.816	6420.300	2131.541
1041/27jun2014	01-Jul-14	31-Jul-14	19.33	50250.462	01-Jul-14	31-Jul-14	2.23	1105,235	30	26.76	0.07	2.20	8551.843	566.816	6420.300	2131.541
1041/27jun2014	01-Ago-14	31-Ago-14	19.33	50886.279	01-Ago-14	31-Ago-14	2.23	1119,219	30	26.76	0.07	2.20	8551.843	566.816	6420.300	2131.541

1041/27jun14	01-Sep-14	30-Sep-14	19.33	51522.097	01-Sep-14	30-Sep-14	2.23	1095.430	29	26.76	0.07	2.13	9592.302	635.818	7383.345	2209.555
1707/30sep14	01-Oct-14	31-Oct-14	19.17	52157.914	01-Oct-14	31-Oct-14	2.21	1136.900	30	26.52	0.07	2.18	9592.902	635.818	7383.345	2209.555
1707/30sep14	01-Nov-14	30-Nov-14	19.17	52793.752	01-Nov-14	30-Nov-14	2.21	1112.400	29	26.52	0.07	2.11	9592.902	635.818	7383.345	2209.555
2359/31dic14	01-Dic-14	31-Dic-14	19.17	53429.550	01-Dic-14	31-Dic-14	2.21	1164.618	30	26.52	0.07	2.18	9592.902	635.818	7383.345	2209.555
2359/31dic15	01-Ene-15	31-Ene-15	19.21	54148.687	01-Ene-15	31-Ene-15	2.13	1138.656	30	25.58	0.07	2.10	10849.991	719.137	8490.847	2359.142
2359/31dic16	01-Feb-15	28-Feb-15	19.21	54867.824	01-Feb-15	28-Feb-15	2.13	1038.382	27	25.58	0.07	1.89	10849.991	719.137	8490.847	2359.142
0369/30mar15	01-Mar-15	31-Mar-15	19.21	55586.962	01-Mar-15	31-Mar-15	2.13	1168.880	30	25.58	0.07	2.10	10849.991	719.137	8490.847	2359.142
0369/30mar15	01-Apr-15	30-Apr-15	19.37	56306.099	01-Apr-15	30-Apr-15	2.15	1153.124	29	25.78	0.07	2.05	10849.991	719.137	8490.847	2359.142
0369/30mar17	01-May-15	31-May-15	19.37	57025.237	01-May-15	31-May-15	2.15	1108.123	30	25.78	0.07	2.12	10849.991	719.137	8490.847	2359.142
0369/30mar17	01-Jun-15	30-Jun-15	19.37	57744.374	01-Jun-15	30-Jun-15	2.15	1182.579	29	25.78	0.07	2.05	10849.991	719.137	8490.847	2359.142
0913/30jun15	01-Jul-15	31-Jul-15	19.26	58463.511	01-Jul-15	31-Jul-15	2.14	1232.251	30	25.64	0.07	2.11	10849.991	719.137	8490.847	2359.142
0913/30jun16	01-Ago-15	31-Ago-15	19.26	59182.649	01-Ago-15	31-Ago-15	2.14	1247.408	30	25.64	0.07	2.11	10849.991	719.137	8490.847	2359.142
0913/30jun17	01-Set-15	30-Set-15	19.26	59901.786	01-Set-15	30-Set-15	2.14	1220.480	29	25.64	0.07	2.04	10849.991	719.137	8490.847	2359.142
1341/29sep15	01-Oct-15	31-Oct-15	19.33	60620.924	01-Oct-15	31-Oct-15	2.14	1281.908	30	25.73	0.07	2.11	10849.991	719.137	8490.847	2359.142
1341/29sep16	01-Nov-15	30-Nov-15	19.33	61340.061	01-Nov-15	30-Nov-15	2.14	1253.878	29	25.73	0.07	2.04	10849.991	719.137	8490.847	2359.142
1341/29sep17	01-Dic-15	31-Dic-15	19.33	62059.198	01-Dic-15	31-Dic-15	2.14	1312.323	30	25.73	0.07	2.11	10849.991	719.137	8490.847	2359.142
1788/28dic15	01-Ene-16	31-Ene-16	19.68	62870.885	01-Ene-16	31-Ene-16	2.18	1351.190	30	26.15	0.07	2.15	12246.327	811.687	9764.474	2494.793
1788/28dic16	01-Feb-16	28-Feb-16	19.68	63682.572	01-Feb-16	28-Feb-16	2.18	1231.771	27	26.15	0.07	1.93	12246.327	811.687	9764.474	2494.793
0334/29mar16	01-Mar-16	31-Mar-16	19.68	64494.258	01-Mar-16	31-Mar-16	2.18	1386.079	30	26.15	0.07	2.15	12246.327	811.687	9764.474	2494.793
0334/29mar16	01-Apr-16	30-Apr-16	20.54	65305.945	01-Apr-16	30-Apr-16	2.26	1409.041	29	27.16	0.07	2.16	12246.327	811.687	9764.474	2494.793
0334/29mar17	01-May-16	31-May-16	20.54	66117.631	01-May-16	31-May-16	2.26	1475.746	30	27.16	0.07	2.23	12246.327	811.687	9764.474	2494.793
0334/29mar17	01-Jun-16	30-Jun-16	20.54	66929.318	01-Jun-16	30-Jun-16	2.26	1444.067	29	27.16	0.07	2.16	12246.327	811.687	9764.474	2494.793
0811/28jun16	01-Jul-16	31-Jul-16	21.34	67741.004	01-Jul-16	31-Jul-16	2.34	1564.093	30	28.09	0.08	2.31	12246.327	811.687	9764.474	2494.793
0811/28jun17	01-Ago-16	31-Ago-16	21.34	68552.691	01-Ago-16	31-Ago-16	2.34	1582.835	30	28.09	0.08	2.31	12246.327	811.687	9764.474	2494.793
0811/28jun18	01-Set-16	30-Set-16	21.34	69364.377	01-Set-16	30-Set-16	2.34	1548.190	29	28.09	0.08	2.23	12246.327	811.687	9764.474	2494.793
1233/29sep16	01-Oct-16	31-Oct-16	21.99	70176.064	01-Oct-16	31-Oct-16	2.40	1663.923	30	28.85	0.08	2.37	12246.327	811.687	9764.474	2494.793
1233/29sep17	01-Nov-16	30-Nov-16	21.99	70987.437	01-Nov-16	30-Nov-16	2.40	1627.063	29	28.85	0.08	2.29	12246.327	811.687	9764.474	2494.793
1233/29sep18	01-Dic-16	31-Dic-16	21.99	71799.757	01-Dic-16	31-Dic-16	2.40	1702.414	30	28.85	0.08	2.37	12246.327	811.687	9764.474	2494.793
1612/26dic16	01-Ene-17	31-Ene-17	22.34	72713.081	01-Ene-17	31-Ene-17	2.44	1748.461	30	29.26	0.08	2.40	13784.613	913.644	11229.145	2596.830
1612/26dic17	01-Feb-17	28-Feb-17	22.34	73626.725	01-Feb-17	28-Feb-17	2.44	1593.387	27	29.26	0.08	2.16	13784.613	913.644	11229.145	2596.830
1612/26dic18	01-Mar-17	31-Mar-17	22.34	74540.369	01-Mar-17	31-Mar-17	2.44	1792.400	30	29.26	0.08	2.40	13784.613	913.644	11229.145	2596.830
0488/28mar17	01-Apr-17	30-Apr-17	22.33	75454.014	01-Apr-17	30-Apr-17	2.44	1753.171	29	29.24	0.08	2.32	13784.613	913.644	11229.145	2596.830
0488/28mar18	01-May-17	31-May-17	22.33	76367.658	01-May-17	31-May-17	2.44	1835.586	30	29.24	0.08	2.40	13784.613	913.644	11229.145	2596.830
0488/28mar19	01-Jun-17	30-Jun-17	22.33	77281.302	01-Jun-17	30-Jun-17	2.44	1795.528	29	29.24	0.08	2.32	13784.613	913.644	11229.145	2596.830
0907/30jun17	01-Jul-17	31-Jul-17	21.98	78194.946	01-Jul-17	31-Jul-17	2.40	1853.284	30	28.84	0.08	2.37	13784.613	913.644	11229.145	2596.830
0907/30jun17	01-Ago-17	31-Ago-17	21.98	79108.590	01-Ago-17	31-Ago-17	2.40	1874.939	30	28.84	0.08	2.37	13784.613	913.644	11229.145	2596.830
1155/30ago17	01-Set-17	30-Set-17	21.48	80022.234	01-Set-17	30-Set-17	2.36	1796.751	29	28.26	0.08	2.25	13784.613	913.644	11229.145	2596.830
1298/sep17	01-Oct-17	31-Oct-17	21.15	80935.879	01-Oct-17	31-Oct-17	2.32	1854.385	30	27.88	0.08	2.29	13784.613	913.644	11229.145	2596.830
1447/27oct17	01-Nov-17	30-Nov-17	20.96	81849.523	01-Nov-17	30-Nov-17	2.30	1797.981	29	27.65	0.08	2.20	13784.613	913.644	11229.145	2596.830
1619/29nov17	01-Dic-17	31-Dic-17	20.77	82763.167	01-Dic-17	31-Dic-17	2.29	1866.049	30	27.43	0.08	2.25	13784.613	913.644	11229.145	2596.830
1890/28dic17	01-Ene-18	31-Ene-18	20.69	83796.666	01-Ene-18	31-Ene-18	2.28	1882.739	30	27.34	0.07	2.25	15592.926	1033.499	12913.517	1684.372
0131/31ene18	01-Feb-18	28-Feb-18	21.01	84630.165	01-Feb-18	28-Feb-18	2.31	1738.707	27	27.71	0.08	2.05	15592.926	1033.499	12913.517	1684.372
0259/28feb18	01-Mar-18	31-Mar-18	20.68	85663.664	01-Mar-18	31-Mar-18	2.28	1928.333	30	27.32	0.07	2.25	15592.926	1033.499	12913.517	1684.372
0398/28mar18	01-Apr-18	30-Apr-18	20.48	86697.662	01-Apr-18	30-Apr-18	2.26	1869.922	29	27.08	0.07	2.15	15592.926	1033.499	12913.517	1684.372
0527/27abr18	01-May-18	31-May-18	20.44	87930.663	01-May-18	31-May-18	2.25	1954.807	30	27.05	0.07	2.22	15592.926	1033.499	12913.517	1684.372
0687/30may18	01-Jun-18	30-Jun-18	20.28	88964.161	01-Jun-18	30-Jun-18	2.24	1898.286	29	26.86	0.07	2.13	15592.926	1033.499	12913.517	1684.372
0820/28jun18	01-Jul-18	31-Jul-18	20.03	89997.660	01-Jul-18	31-Jul-18	2.21	1964.365	30	26.56	0.07	2.18	15592.926	1033.499	12913.517	1684.372
0954/27jul18	01-Ago-18	31-Ago-18	19.94	91031.159	01-Ago-18	31-Ago-18	2.21	1979.741	30	26.46	0.07	2.17	15592.926	1033.499	12913.517	1684.372
1112/31ago18	01-Set-18	30-Set-18	19.81	92064.658	01-Set-18	30-Set-18	2.19	1924.066	29	26.30	0.07	2.09	15592.926	1033.499	12913.517	1684.372
1294/28sep18	01-Oct-18	31-Oct-18	19.63	93098.157	01-Oct-18	31-Oct-18	2.17	1996.229	30	26.09	0.07	2.14	15592.926	1033.499	12913.517	1684.372
1521/31oct18	01-Nov-18	30-Nov-18	19.49	94131.656	01-Nov-18	30-Nov-18	2.16	1938.451	29	25.92	0.07	2.06	15592.926	1033.499	12913.517	1684.372
1708/29nov18	01-Dic-18	31-Dic-18	19.40	95165.155	01-Dic-18	31-Dic-18	2.15	2018.961	30	25.81	0.07	2.12	15592.926	1033.499	12913.517	1684.372
1872/27dic18	01-Ene-19	31-Ene-19	19.16	96332.688	01-Ene-19	31-Ene-19	2.13	2021.878	30	25.54	0.07	2.10	15592.926	1033.499	12913.517	1684.372
0111/31ene19	01-Feb-19	28-Feb-19	19.70	97500.221	01-Feb-19	28-Feb-19	2.18	1887.615	27	26.17	0.07	1.94	15592.926	1033.499	12913.517	1684.372

361

7

0263/28Feb19	01-Mar-19	31-Mar-19	19,37	98667,754	01-Mar-19	31-Mar-19	2,15	2090,351	30	25,78	0,07	2,12	17571,123	1167,533	14850,544	2764,614
0389/29mar19	01-Apr-19	30-Apr-19	19,32	99835,287	01-Apr-19	30-Apr-19	2,14	2039,824	29	25,72	0,07	2,04	17571,123	1167,533	14850,544	2764,614
0574/30abr19	01-May-19	31-May-19	19,34	101002,820	01-May-19	31-May-19	2,15	2136,832	30	25,74	0,07	2,12	17571,123	1167,533	14850,544	2764,614
								152266,008						101002,820	1159096,268	363863,303

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

ENTRE LOS SUSCRITOS A SABER:

ARRENDADOR: EDIFICIO "CÓRCEGA" PROPIEDAD HORIZONTAL, en adelante el "ARRENDADOR" representada por: CLARA INÉS RUEDA GARCÍA, mayor de edad, domiciliada en la Ciudad de Bogotá, D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número 51'657.745 expedida en Bogotá, en su calidad de Administrador tal como consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Alcaldía Menor de Chapinero, y debidamente autorizado por la Asamblea General de Propietarios, como consta en el acta 45 de fecha veinticuatro (24) de agosto de dos mil (2000), que anexa al presente contrato. (Anexo 1).

ARRENDATARIO: FRANCHISE SYSTEM DE COLOMBIA LIMITADA Y COMPAÑIA SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES cuya sigla es: FSC Ltda. & Cía S.C.A., en adelante el "ARRENDATARIO" representada por: JOSE HERNANDEZ, mayor de edad, domiciliado en la Ciudad de Bogotá, D.C., identificado con la cédula de extranjería número 302.561 expedida en Bogotá, en su calidad de ~~Gerente~~ ^{Suplente} del Gerente y Representante Legal de la Sociedad comercial legalmente constituida mediante Escritura Pública número 2235 de fecha agosto veinticuatro (24) de mil novecientos noventa y cuatro (1994), protocolizada en la Notaría Dieciséis (16) del Circulo Notarial de Santa Fe de Bogotá, D.C., debidamente inscrita en la Cámara de Comercio de Santa Fe de Bogotá, D.C., el día veinticinco (25) de Agosto (VIII) de mil novecientos noventa y cuatro (1994), bajo el número 460219, matrícula número 00611303, NIT número 800.244.387-4, lo cual consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Santa Fe de Bogotá, D.C., que se anexa y hace parte del presente contrato (Anexo 2).

Se ha celebrado el presente contrato contenido en las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO: Mediante el presente contrato el ARRENDADOR concede al ARRENDATARIO el uso y goce de las zonas comunes que son integrantes y hacen parte del EDIFICIO CORCEGA PROPIEDAD HORIZONTAL distinguido en la nomenclatura actual con los números 63-48/50/58/64/66 de la Carrera 13 y números 11-40/42 de la calle 63 A, zonas que adelante se identifican por su ubicación, linderos y de acuerdo con el inventario que las partes firman por separado el cual forma parte del presente contrato.

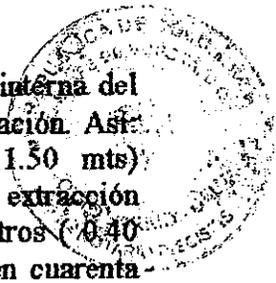
1. **Zona 1:** Area de aproximada de seis metros con cuarenta y cinco centímetros (6.45 mts) delimitada por los siguientes linderos: POR EL NORTE: en un metro y diez centímetros (1.10 mts) más ochenta centímetros (0.80 mts) con el local de la Calle 63 A No. 11-42; POR EL ORIENTE: en dos metros con sesenta centímetros (2.60 mts) más dos metros con treinta centímetros (2.30 mts) con el local de la Calle 63 A No. 11-42; POR EL SUR: en un metro con diez centímetros (1.10 mts) más ochenta centímetros (0.80 mts) con la calle 63 A; POR EL OCCIDENTE: en dos metros con sesenta centímetros (2.60 mts) más

9
763

dos con treinta centímetros (2.30 mts) con la carrera 13. POR EL CENTIT: Con la placa que lo separa del mezanine del local de la calle 63 A No. 11-42. POR EL NADIR: con placa o suelo del Edificio. Es un polígono irregular.

2. **Zona 2:** Zona de Energía contigua al Local No. 11-42 de la calle 63 A, con un área aproximada de dos metros cuadrados con sesenta y seis centímetros (2.66 mts) delimitada por los siguientes linderos: POR EL NORTE en un metro con diecinueve centímetros (1.19 mts) con área del local de la calle 63 A No. 11-42. POR EL ORIENTE: en un metro y cuarenta centímetros (1.40 mts) con área del local de la Calle 63 A No. 11-42. POR EL SUR en un metro y diecinueve centímetros (1.19 mts) con la zona común hall del primer piso del Edificio. POR EL OCCIDENTE en un metro y cuarenta centímetros (1.40 mts) con el local de la Calle 63 A No. 11-42. POR EL CENTIT: Con la placa que lo separa del Mezzanine del local de la calle 63 A No. 11-42. POR EL NADIR: con placa o suelo del Edificio. **PARAGRAFO 1:** El traslado de los contadores se hará así: el 50% del armario empotrado en la pared del local y el 50% restante en el hall del mezanine del Edificio. **PARAGRAFO 2:** La instalación está sujeta a las normas de la empresa de Energía y los acabados deberán ser con una cortina en madera conforme a los acabados generales del edificio, la cual protegerá continuamente la visibilidad y buen uso de los mismos.

3. **Zona 3:** El área contigua a la pared del Edificio ubicada en la terraza interna del segundo piso del mismo Edificio en donde se ubicarán dos (2) ductos de ventilación. Así:
3.1 Un ducto con un área de once metros y cincuenta centímetros (11.50 mts) aproximadamente de largo por cuarenta centímetros (0.40 mt) de ancho para la extracción de olores con los siguientes linderos: POR EL NORTE: en cuarenta centímetros (0.40 mts.) al vacío con la terraza interna del segundo piso. POR EL ORIENTE: en cuarenta centímetros (0.40 mts.) con pared de la casa número 11-34/36/38 de la calle 63 A. POR EL SUR: En cuarenta centímetros (0.40 mts.) con pared de los baños del Edificio. POR EL OCCIDENTE: en cuarenta centímetros (0.40 mts.) vacío hacia la terraza interna del segundo piso. POR EL CENTIT: Con el vacío del Edificio. POR EL NADIR: Con placa que lo separa del local de la calle 63 A No. 11-42. 3.2 Un ducto con un área de once metros y cincuenta centímetros (11.50 mts) aproximadamente de largo por veinte centímetros (0.20 mts) de metro de ancho para la ventilación con los siguientes Linderos POR EL NORTE : En cuarenta centímetros (0.40 mts) hacia el vacío de la terraza interna del segundo piso. POR EL ORIENTE: En veinte centímetros (0.20 mts) hacia el vacío de la terraza interna del segundo piso. POR EL SUR: En cuarenta centímetros (0.40 mts.) con pared de los baños del edificio. POR EL OCCIDENTE: en veinte centímetros (0.20 mts.) con el vacío de la terraza interna del segundo piso. POR EL CENTIT: Con el vacío del Edificio. POR EL NADIR: Con placa que lo separa del local de la calle 63 A No. 11-42 **PARAGRAFO PRIMERO:** Forma parte de este contrato el plano original del área exacta en metros concretos del uso de las paredes de la terraza respecto de los ductos; los cuales deberán tener un acabado en color semejante al ladrillo existente, así mismo el **ARRENDATARIO** deberá hacerles mantenimiento exterior cada año. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** De acuerdo a las necesidades del Edificio y de común acuerdo entre las partes, el **ARRENDADOR** podrá solicitar a el **ARRENDATARIO** el traslado de los ductos de ventilación y



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

10

364

extracción de olores en cualquier momento de la ejecución del mismo contrato, previo estudio técnico sin que este traslado implique o cause perjuicio a las partes contratantes.

4. **Zona 4:** Area conformada por: 4.1 seis metros con veinte centímetros (6.20 mts) de área ubicada en la cubierta del cuarto de ascensores según planos adjuntos tiene los siguientes Linderos: 4.1.1 **TRAMPA DE GRASAS AL NORTE DEL VENTILADOR:** Con un área de setenta y cinco centímetros (0.75 mts) con los siguientes linderos: POR EL NORTE: en setenta y cinco centímetros (0.75 mts.) con el ducto del ventilador del restaurante; POR EL ORIENTE: en un metro (1mt.) con vacío de la cubierta del cuarto de ascensores; POR EL SUR: en setenta y cinco centímetros (0.75 mts) con el ducto del ventilador; POR EL OCCIDENTE: en un metro (1mt) con vacío de la cubierta del cuarto de ascensores. POR EL CENTIT: con vacío del Edificio; POR EL NADIR: Con placa que lo separa del cuarto de ascensores. 4.1.2 **VENTILADOR CENTRIFUGO:** Con un área de setenta y cinco centímetros (0.75 mts.) con los siguientes linderos: POR EL NORTE: en setenta y cinco centímetros (0.75 mts) con el ducto de ventilación; POR EL ORIENTE: en un metro (1mts) con vacío de la cubierta del cuarto de ascensores; POR EL SUR: en setenta y cinco centímetros (0.75 mts) con vacío de la cubierta del cuarto de ascensores; POR EL OCCIDENTE: en un metro (1mt) con el ducto de ventilación; POR EL CENTIT: con vacío del Edificio; POR EL NADIR: Con placa que lo separa del cuarto de ascensores. 4.1.3 **TRAMPA DE GRASAS AL OCCIDENTE DEL VENTILADOR:** Con un área de setenta y cinco centímetros (0.75 mts) con los siguientes linderos: POR EL NORTE: En un metro (1mt) con vacío de la cubierta del cuarto de ascensores. POR EL ORIENTE: En setenta y cinco centímetros (0.75 mts) con el ducto de ventilación; POR EL SUR: En un metro (1mt) con vacío de la cubierta del cuarto de ascensores; POR EL OCCIDENTE: En setenta y cinco centímetros (0.75 mts) con vacío de la cubierta del cuarto de ascensores; POR EL CENTIT: Con vacío del Edificio; POR EL NADIR: Con la placa que lo separa del cuarto de ascensores. 4.1.4 **UNIDAD CONDENSADORA No. 1:** Con un área de novecientos treinta y cinco centímetros (0.935 mts) con los siguientes linderos: POR EL NORTE: En ochenta y cinco centímetros (0.85 mts) con ducto de ventilación; POR EL ORIENTE: En un metro con diez centímetros (1.10 mts) con vacío de la cubierta del cuarto de ascensores; POR EL SUR: En ochenta y cinco centímetros (0.85 mts) con vacío de la cubierta del cuarto de ascensores; POR EL OCCIDENTE: En un metro con diez centímetros (1.10 mts) con vacío de la cubierta del cuarto de ascensores; POR EL CENTIT: Con vacío del Edificio; POR EL NADIR: Con la placa que lo separa del cuarto de ascensores. 4.1.5 **UNIDAD CONDENSADORA No 2:** Con un área de un metro con quince centímetros (1.15 mts) con los siguientes linderos: POR EL NORTE: En ochenta y cinco centímetros (0.85 mts) con el ducto de ventilación. POR EL ORIENTE: En un metro y treinta y cinco centímetros (1.35 mts) con vacío de la cubierta del cuarto de ascensores; POR EL SUR: En ochenta y cinco centímetros (0.85 mts) con vacío de la cubierta del cuarto de ascensores; POR EL OCCIDENTE: En un metro y treinta y cinco centímetros (1.35 mts) con vacío de la cubierta del cuarto de ascensores; POR EL CENTIT: Con vacío del Edificio; POR EL NADIR: Con la placa que lo separa del cuarto de ascensores. 4.1.6 **UNIDAD COOLER:** Con un área de novecientos treinta y cinco centímetros (0.935 mts) con los siguientes linderos: POR EL NORTE: En ochenta y cinco centímetros (0.85 mts) con vacío de la cubierta del cuarto de ascensores; POR EL ORIENTE: En un metro con

SUB

RIA de

diez centímetros (1.10 mts) con vacío de la cubierta del cuarto de ascensores; POR EL SUR: En ochenta y cinco centímetros (0.85 mts) con vacío de la cubierta del cuarto de ascensores; POR EL OCCIDENTE: En un metro con diez centímetros (1.10 mts) con vacío de la cubierta del cuarto de ascensores; POR EL CENT: Con vacío del Edificio; POR EL NADIR: Con la placa que lo separa del cuarto de ascensores. **4.1.7 UNIDAD FREEZER:** Con un área de novecientos treinta y cinco centímetros (0.935 mts) con los siguientes linderos: POR EL NORTE: En ochenta y cinco centímetros con vacío de la cubierta del cuarto de ascensores; POR EL ORIENTE: En un metro con diez centímetros (1.10 mts) con vacío de la cubierta del cuarto de ascensores; POR EL SUR: En ochenta y cinco centímetros (0.85 mts) con vacío de la cubierta de ascensores; POR EL OCCIDENTE: en un metro con diez centímetros (1.10 mts) con vacío de la cubierta del cuarto de ascensores. POR EL CENT: Con vacío del Edificio; POR EL NADIR: Con la placa que lo separa del cuarto de ascensores. **4.2** ocho metros (8mts) de área ubicada en la cubierta del piso cuarto El área de cubierta del piso cuarto donde se instalará el generador con los siguientes linderos: POR EL NORTE: en cinco metros (5mts.) con vacío de la cubierta del piso cuarto. POR EL ORIENTE: En un metro y sesenta centímetros (1.60mts) con vacío de la cubierta del piso cuarto. POR EL SUR: En cinco metros (5mts) con vacío de la cubierta del piso cuarto. POR EL OCCIDENTE: en un metro con sesenta centímetros (1.60mts) con vacío de la cubierta del piso cuarto. POR EL CENT con vacío del Edificio. POR EL NADIR: Con placa que lo separa del cuarto piso.

Las Zonas 1, 2, 3 y 4 constituyen conjuntamente el área arrendada. Cualquier mención en el presente contrato al "área arrendada" o "áreas arrendadas" hace referencia a las mismas.

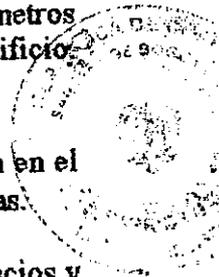
PARAGRAFO GENERAL: No obstante la mención de áreas, distribución de espacios y linderos, las zonas se arriendan como cuerpo cierto y determinado y el **ARRENDADOR** se reserva el derecho de adicionar al presente contrato en cuanto se refiere a linderos especiales, generales y ubicación de las áreas arrendadas.

SEGUNDA: PRECIO: El **ARRENDATARIO** pagará un canon mensual de arrendamiento de la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL PESOS (\$1'200.000.00) MONEDA CORRIENTE, pagaderos dentro de los diez (10) primeros días de cada período mensual por anticipado al **ARRENDADOR** en las oficinas de la administración del Edificio. El canon mensual de arrendamiento se reajustará automáticamente cada año, en el quince por ciento (15%) y con relación al cánon del año inmediatamente anterior.

TERCERA: VIGENCIA DEL CONTRATO: El término de duración del presente contrato será de veinte (20) años, contados a partir del 1 de Diciembre del 2.000 es decir hasta el 30 de Noviembre del 2020, Término que podrá ser prorrogado de común acuerdo entre las partes mediante constancia escrita con antelación de ciento ochenta (180) días antes del vencimiento.

CUARTA: PAGO, OPORTUNIDAD Y LUGAR: EL **ARRENDATARIO** se obliga a cancelar al **ARRENDADOR** el valor mensual anticipado del arrendamiento dentro de los

RE
OT:
info
Wilt



[Handwritten signatures]

[Handwritten signature]

diez (10) primeros días de cada periodo mensual en las oficinas de la administración del Edificio ubicadas actualmente en la carrera 13 No. 60-91 de la ciudad de Bogotá, D.C.

QUINTA: DESTINACION: El ARRENDATARIO se compromete a destinar exclusivamente las áreas objeto del presente contrato para el desarrollo de la actividad comercial del ARRENDATARIO conforme al objeto principal de la sociedad estipulado en el certificado de Existencia y Representación legal actual de F.S.C. Ltda. & Cía. S.C.A.

PARÁGRAFO: En caso de cambio de destinación del uso de las áreas comunes arrendadas el ARRENDATARIO comunicará por escrito al ARRENDADOR.

SEXTA: En los eventos de licenciamiento o entrega en franquicia del local comercial, el ARRENDATARIO pondrá en conocimiento del licenciario o franquiciatario este contrato y efectuará la cesión correspondiente. EL ARRENDATARIO enviara al ARRENDADOR copia de los documentos de cesión de este contrato.

SEPTIMA: MEJORAS: El ARRENDATARIO no podrá efectuar en las áreas arrendadas mejoras sin previa autorización expresa y escrita del ARRENDADOR salvo las requeridas para la adecuación y puesta en funcionamiento de la zona arrendada, en cualquier tiempo especificadas en los planos adjuntos.

OCTAVA: INSPECCION: El ARRENDATARIO permitirá en cualquier tiempo las visitas que EL ARRENDADOR o sus representantes tengan a bien realizar para constatar el estado y conservación del área arrendada u otras circunstancias que sean de su interés.

NOVENA: RESTITUCION: EL ARRENDATARIO restituirá las áreas al ARRENDADOR a la terminación del contrato en el mismo estado en que las recibe, salvo el deterioro natural.

DECIMA : ENTREGA: El ARRENDADOR hará entrega de las áreas arrendadas a EL ARRENDATARIO el día primero (1) de Diciembre de dos mil (2000), por tanto el cánón de arrendamiento se empezará a pagar a partir de esa fecha.

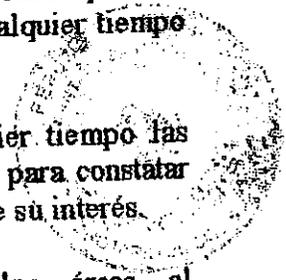
DECIMA PRIMERA: TERMINACION ANTICIPADA: Este contrato podrá darse por terminado en cualquier momento por el ARRENDATARIO, dando aviso a el ARRENDADOR con seis (6) meses de anticipación a la fecha efectiva de terminación. La terminación anticipada de este contrato en los términos de esta cláusula dará lugar al pago de tres (3) cánones mensuales a título de indemnización total y definitiva al ARRENDADOR.

DECIMA SEGUNDA: IMPUESTOS Y DERECHOS: Los impuestos y derechos que cause este contrato estarán a cargo del ARRENDATARIO.

DECIMA TERCERA: CONFLICTO DE INTERES: El ARRENDADOR manifiesta y garantiza que tiene pleno conocimiento que ni él, ni su representante legal, ni sus empleados directivos hasta el rango de jefe de departamento, ni su abogado, ni los

A
S.
LOMBI

NCO
D.C.



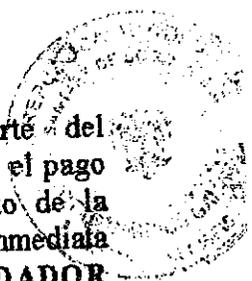
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

parientes de ninguno de los anteriores hasta el segundo grado de consanguinidad en cualquier línea, es representante, agente, empleado, proveedor o licenciario del ARRENDATARIO, o de cualquiera de sus subsidiarias, filiales o de su sociedad matriz, pariente de cualquier representante, agente, empleado, proveedor o licenciario del ARRENDATARIO, o de cualquiera de sus subsidiarias, filiales, o de su sociedad matriz. El ARRENDATARIO celebra este contrato sobre la base de la claridad de la garantía establecida en la presente cláusula, y por consiguiente, en caso de resultar falsa o mentirosa la afirmación, el ARRENDATARIO podrá dar por resuelto el presente contrato sin lugar a indemnización alguna a favor del ARRENDADOR.

DECIMA CUARTA: SEGUROS: El ARRENDATARIO por su parte, durante la vigencia del presente contrato, se obliga a constituir una póliza de responsabilidad civil extracontractual por valor de CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$ 50.000.000,00) con un índice variable del dieciocho por ciento (18%) anual que ampare los daños que se puedan ocasionar al Edificio por las obras para la utilización de las áreas comunes objeto de este contrato. El ARRENDATARIO deberá presentar la renovación de la póliza al ARRENDADOR el primero (1) de Diciembre de cada año, por el término que dure el contrato.

DÉCIMA QUINTA: CLAUSULA PENAL: El incumplimiento por parte del ARRENDATARIO de cualquiera de las cláusulas de este contrato, y el retardo en el pago de una o más mensualidades por más de treinta días siguientes al vencimiento de la obligación de pago del canon, dará derecho al ARRENDADOR para exigir la inmediata entrega del inmueble y, constituirá al ARRENDATARIO en deudor del ARRENDADOR por una suma equivalente al triple del precio mensual del arrendamiento que este vigente en el momento en que tal incumplimiento se presente, a título de pena. Se entenderá, en todo caso, que el ARRENDADOR podrá pedir a la vez el pago de la pena y la indemnización de perjuicios, si es el caso. Este contrato será prueba sumaria suficiente para el cobro de esta pena y el ARRENDATARIO renuncia expresamente a cualquier requerimiento privado o judicial para constituirlos en mora del pago de estas o cualquier otra obligación derivada del presente contrato.



En los eventos de incumplimiento, excepto los eventos de incumplimiento del pago del canon, descritos en esta cláusula, y previamente a declarar el incumplimiento o hacer efectiva la pena, la parte cumplida notificará por escrito a la parte incumplida sobre el evento de incumplimiento para que lo subsane en un término no superior a quince (15) días siguientes a la notificación.

DÉCIMA SEXTA: NOTIFICACIONES: Toda notificación que se haga entre las partes por razón o con ocasión de este contrato, deberá ser hecha mediante comunicación escrita enviada a las direcciones que a continuación se indican, y se entenderá surtida al tercer día hábil siguiente al envío de la misma por correo certificado, courier, mensajero o cualquier otro medio que garantice su entrega.

ECC
NTIC
19016
Tort
.....

EL ARRENDADOR

Dirección para notificaciones y persona encargada:
Administrador: CLARA INES RUEDA GARCIA
Edificio Córcega
Calle 63A No. 11-40
Bogotá, Colombia

EL ARRENDATARIO

Dirección para notificaciones y persona encargada:
Representante Legal: PEDRO MEDINA LARA
FSC Ltda. & Cía S.C.A.
Avenida Suba No. 108-58 Torre A Piso 6
Bogotá, Colombia

DÉCIMA SEPTIMA: OBRAS ADICIONALES: El ARRENDATARIO se compromete con el ARRENDADOR a realizar, y por una sola vez las siguientes obras: (I) Como obra prioritaria la Impermeabilización de la totalidad de la cubierta es decir quinientos cuarenta y cinco metros cuadrados (545 mts²) del Edificio. (II) Reparación de la tubería de agua potable y de desagües de los baños de damas y de caballeros de los tres (3) pisos del Edificio;; (III) Lavado general de la fachada del Edificio. (IV) Reubicación en el mezanine de los medidores de energía. Debiendo empotrar el armario de estos en un 50% del área del local y un 50% en el área común del mezanine y recubrirlo con una cortina en madera. Las obras aquí señaladas tendrán el alcance, características y especificaciones determinadas en el presente contrato. Las partes acuerdan que las obras se ajustarán al presupuesto que para ello determine el ARRENDATARIO, el cual estima éste en aproximadamente DIECIOCHO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$18'000.000). Estas obras se adelantarán de común acuerdo con la administración del Edificio. El ARRENDATARIO podrá contratar con las entidades o personas naturales sugeridas por la administración del Edificio conforme a las cotizaciones aprobadas por la misma.

DÉCIMA OCTAVA: NORMAS APLICABLES: El presente contrato se regirá por las disposiciones del Código Civil, Código de Comercio y demás disposiciones vigentes y normas que los reglamentan, adicionan o modifiquen, las cuales serán aplicables al presente contrato. Las establecidas en el Reglamento de Propiedad Horizontal, que contienen las Escrituras Públicas números 5167 del 16 de Septiembre de 1977 de la Notaria onceava (11^a) y 1426 del 28 de Junio de 1996 de la notaria segunda (2^a) vigente para el Edificio, donde se estipulan las restricciones y normas de convivencia del inmueble donde se encuentran las áreas comunes arrendadas por el presente instrumento. Las decisiones de las Asambleas consagradas en las Actas Nos. 45 del 24 de Agosto del año 2.000, la 46 del 3 de Octubre del año 2.000 y la 47 del 19 de Octubre del año 2.000.

CA F
IA VE
de E
a Zetr

14 / 369

Para constancia se firma por las partes el día dieciocho (18) del mes de Diciembre del dos mil (2000), en cuatro (4) originales idénticos, con destino a cada una de las partes y se perfecciona con la firma del mismo y el reconocimiento de las firmas ante notario.

EDIFICIO CORCEGA PROPIEDAD FSC LTDA. & CIA. S.C.A.
HORIZONTAL

[Handwritten Signature]
Administrador

[Handwritten Signature]
Representante Legal

NOTARIA 16 DEL CIRCULO DE
SANTAFE DE BOGOTA, D.C.
DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL
Y RECONOCIMIENTO

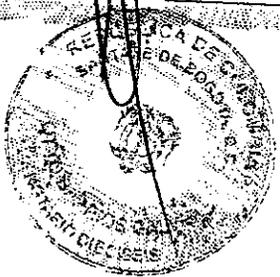
El Notario hace constar que el escrito que
antecede fué presentado personalmente por
Clara Mercedes Pineda Parra

Identificados con C.C. No. 51-657-745
expedidas en Bogotá
respectivamente y declara-
ron que su contenido es cierto y que son suyas
las firmas puestas en él. En constancia firman.

[Handwritten Signature]
FIRMA DEL NOTARIO

18 DE DICIEMBRE DE 2000

SANTAFE DE BOGOTA



[Handwritten mark]

REPUBLICA
COLOMBIANA

NOTARIA
Santafé
Villavicencio

[Handwritten mark]

ID 1002203 25390
15

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

Entre los suscritos a saber **ADRIAN HERNANDEZ**, identificado con Cédula de Extranjería No. 308.823, quien obra en su calidad de representante legal de **COMUNICACION CELULAR S.A. COMCEL S.A.** con NIT 800.153.993-7 y quien el texto de este contrato se denomina **EL ARRENDATARIO** y **CLARA INES RUEDA GARCIA**, identificada con C.C. No. 51.657.745 de Bogotá, mayor de edad con domicilio en Bogotá, quien obra en nombre y representación del **EDIFICIO CÓRCEGA** con NIT. No. 860.059.355-4, quien en el texto de este contrato se denomina **EL ARRENDADOR**, se ha celebrado un contrato de arrendamiento regido por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: EL ARRENDADOR concede al ARRENDATARIO el uso y goce sobre un área aproximadamente de diez metros cuadrados (10 Mts²) junto con el recorrido del cableado y el recorrido de escalerillas en la azotea del EDIFICIO CÓRCEGA, ubicado en la ciudad de Bogotá barrio Chapinero, distinguido con la nomenclatura CALLE 63 No. 11 - 40/42 y CARRERA 13 Nos. 63 - 48/50/58/64/66, con linderos plenamente identificados según escritura pública No. 5167 del 16 de Septiembre de 1.977 Notaria cuarta (4a) de Bogotá, No. 457 del 8 de Marzo de 1.995 de la Notaria veinticuatro (24) de Bogotá y No. 1344 del 17 de Febrero del año 2.005 de la Notaria Diecinueve (19) de Bogotá, conforme a los esquemas del proyecto a desarrollar, sin que este sea obligatorio para su construcción final la cual obedece únicamente a los requisitos técnicos y constructivos particulares del sitio y necesidades del ARRENDATARIO.

Parágrafo: El esquema correspondiente a la ubicación de los elementos a instalar, construir o adecuar y obras a realizar hará parte integral del presente documento.

SEGUNDA: El contrato tendrá las siguientes condiciones especiales: 1.- EL ARRENDATARIO puede instalar sobre el inmueble objeto del presente contrato los equipos celulares necesarios para la transmisión de comunicación celular de acuerdo al plano adjunto, un equipo de microondas con su respectiva antena, escalerillas, un equipo Metrosite y dos antenas celulares adosadas a la pared, junto con los elementos que se consideren necesarios para el correcto funcionamiento de la estación, así como mantener y destinar exclusivamente para operar la estación base de telefonía móvil celular de acuerdo a los planos que se adjuntan y hacen parte integral de este contrato.

REPUBLICA

W

lt

2.- Todas las obras de construcción, instalación, adecuación y mantenimiento realizadas sobre este inmueble por el ARRENDATARIO serán efectuadas por cuenta y riesgo de éste, excepto algún daño que resulte de la negligencia o culpa del ARRENDADOR, sus empleados y agentes o de ser el caso, por los copropietarios que se rigen por el reglamento de propiedad horizontal. 3.- EL ARRENDADOR garantiza al ARRENDATARIO, sus agentes, empleados, contratistas o a personas previamente autorizadas por él, los derechos para el acceso, 24 horas al día, 7 días a la semana a la propiedad, y a otros derechos que sean necesarios para permitir al ARRENDATARIO instalar, mantener y operar la torre y el equipo, sin poner en peligro la seguridad de los copropietarios suministrando un listado de las personas autorizadas para ingresar. 4.- EL ARRENDATARIO se compromete a reparar a favor del arrendador de su propio costo y satisfacción de éste, todos los daños estructurales o de otra naturaleza, que se causen por razón de la instalación, mantenimiento, operación y remoción realizadas por EL ARRENDATARIO, sus empleados, agentes y contratistas, durante el término o hasta la terminación de este contrato de arrendamiento. 5.- EL ARRENDATARIO no pagará ningún impuesto, tasa, contribución, asignación, cargo o porción de ellos, a menos que se demuestre que tal costo ha sido causado como resultado directo del uso que él haga del predio arrendado. EL ARRENDADOR notificará por escrito al ARRENDATARIO sobre los cargos a pagar antes de la fecha en la cual EL ARRENDADOR esté obligado a efectuar tales pagos. 6.- EL ARRENDATARIO se compromete a retirar los equipos descritos en la cláusula primera del predio una vez termine el contrato y lo entregará en el estado en que lo recibe salvo el deterioro normal del inmueble. **Parágrafo:** EL ARRENDATARIO declara que ha recibido a satisfacción el inmueble materia de este contrato. 7.- En el evento en que el predio arrendado deje de ser técnicamente viable, no se obtengan los permisos o que se levante en la vecindad alguna construcción, estructura u obra, que a juicio del ARRENDATARIO interfiera u obstaculice las señales transmitidas o recibidas por los equipos allí instalados o que dificulte o imposibilite la operación de la(s) torre(s), antenas o equipos, por cualquier causa, EL ARRENDATARIO puede terminar el contrato mediante notificación previa por escrito con sesenta (60) días de antelación, sin que por este hecho haya lugar al pago de indemnización alguna, estipulación que desde ahora acepta expresamente EL

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

25
17
372

ARRENDADOR. 8.- El ARRENDATARIO tiene la facultad de dar por terminado este contrato de manera unilateral en cualquier momento mediante notificación previa por escrito con sesenta (60) días de antelación, a la fecha en que pretenda darlo por terminado dando lugar al pago de una indemnización equivalente a dos (2) cánones vigentes al momento de la notificación, estipulación que desde ahora acepta expresamente EL ARRENDADOR. 9.- EL ARRENDADOR durante el término de este contrato no usará ni permitirán a otros el uso del predio objeto del arrendamiento para la instalación de algún equipo o antena que sean iguales o similares a los cubiertos por este contrato, para el propósito de comunicaciones celulares o cualquier otro que pueda interferir, de alguna manera, con la señal de transmisión o recepción de los servicios que presta EL ARRENDATARIO. 10.- Cualquier cambio o modificación de este contrato solo será válido cuando conste por escrito, debidamente firmado por las partes y se entenderá incorporado al presente contrato. 11.- EL ARRENDATARIO o algún delegado suyo puede hacer cualquier reforma o mejora del predio para el mismo uso del presente contrato, durante la duración del contrato, previo concepto y autorización escrita del ARRENDADOR, dicha mejora no implicará costo alguno para el arrendador.-

TERCERA: EL ARRENDADOR autoriza expresamente y otorga poder amplio y suficiente al ARRENDATARIO para solicitar, gestionar y tramitar y en general realizar todas las diligencias pertinentes para obtener los permisos, aprobaciones y licencias necesarias, para el desarrollo y prestación del servicio que implica el uso del predio de que trata este contrato, ante las Oficinas de Planeación (Distrital o Municipal), Departamento Administrativo del Medio Ambiente, Ministerio del Medio Ambiente, empresas de Servicios Públicos en general y las demás que así lo requieran; entendiéndose que los gastos que se causen para obtener estos permisos serán cancelados por EL ARRENDATARIO. **CUARTA: CANON.** El valor mensual del presente contrato será la suma de **UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS (\$ 1.500.000.00) MONEDA LEGAL**, pagaderos por el ARRENDATARIO dentro de los diez (10) primeros días de cada mes a partir de la firma del contrato. El canon del presente contrato se incrementará automáticamente cada año a partir de su firma, en concordancia con el índice de precios al consumidor (I. P. C.) o en su defecto lo que establezca la ley para estos casos. **PARÁGRAFO 1:** El pago por concepto de energía,

el

ll

18

26
343

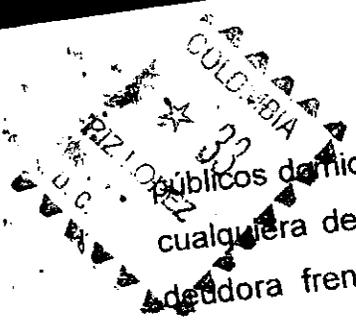
será cancelado por el ARRENDATARIO según medición del contador independiente instalado en el predio. **PARÁGRAFO 2:** La fecha de firma del presente contrato será diligenciada una vez el contrato sea firmado por las dos partes contratantes, estipulación que acepta expresamente EL ARRENDADOR. **QUINTA:** El término del presente contrato será de diez (10) años contados a partir de la firma del presente documento. **SEXTA:** EL ARRENDADOR se compromete con el ARRENDATARIO a realizar la entrega material del inmueble arrendado a partir de la firma del presente contrato. Si se hiciere la entrega del área arrendada con anterioridad a la firma de este contrato, la fecha del contrato será la del Acta de entrega del área arrendada. **SEPTIMA :** **CESIÓN:** Las dos partes podrán ceder o traspasar el presente contrato previa autorización por escrito de una parte a la otra siempre y cuando se mantengan las condiciones iniciales del contrato. **OCTAVA:** **TERMINACION Y PRORROGA DEL CONTRATO:** Este contrato termina por vencimiento del termino estipulado, por sentencia judicial, o por mutuo acuerdo entre las partes. El Arrendatario podría prorrogarlo por un término igual al del presente contrato mediante solicitud escrita remitida a la otra parte y aceptada por ésta, por lo menos con sesenta (60) días de anticipación a su vencimiento. **NOVENA:** EL ARRENDADOR garantiza al ARRENDATARIO el arriendo al predio, en concordancia con lo descrito en la cláusula segunda, con el objeto de instalar una estación de telefonía móvil celular dentro del área arrendada, para uso del ARRENDATARIO con el propósito de operar y mantener antenas de transmisión y recepción junto con el equipo asociado. El arrendamiento aquí referido tendrá carácter condicional, por el término que transcurra hasta que el ARRENDATARIO obtenga por su iniciativa y gastos las aprobaciones de tipo oficial, gubernamental o municipal requeridas para la instalación, a entera satisfacción del ARRENDATARIO y que se establezca que el sitio es tecnológica y/o económicamente viable para el mismo; vencido este termino se tendrá en firme el período señalado en la cláusula quinta del presente contrato. Estas condiciones son solamente para el beneficio del ARRENDATARIO y pueden ser renunciadas por éste a propia voluntad. **DECIMA: SERVICIOS.** Estará a cargo de EL ARRENDATARIO el pago de los servicios públicos domiciliarios que correspondan, así mismo EL ARRENDADOR se compromete con EL ARRENDATARIO a entregar el inmueble a paz y salvo por concepto de servicios

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

19

28
324



deudora frente a la otra de una suma equivalente a dos (2) cánones mensuales vigentes en el momento del incumplimiento, a título de pena, sin menoscabo del cobro de los perjuicios que pudieran ocasionarse como consecuencia del incumplimiento. Esta suma será exigible judicialmente por la vía ejecutiva con la sola afirmación de la parte cumplida del incumplimiento de la otra, sin necesidad de requerimiento o constitución en mora, a los cuales renuncian expresamente las partes. **DECIMA SEGUNDA:** Los impuestos, tasas, contribuciones y gastos que cause este contrato en lo relacionado solamente con el arrendamiento, correrán por cuenta de quien la ley designe como responsable de los mismos a excepción del impuesto de timbre que será asumido por las partes en proporciones iguales. **DECIMA TERCERA:** EL ARRENDATARIO, por su parte, durante la vigencia del presente contrato, se obliga a constituir una póliza general de responsabilidad civil extracontractual. **DECIMA CUARTA: RELACIÓN LABORAL:** En razón de este contrato no existe ninguna relación laboral entre EL ARRENDADOR y los operarios o empleados del ARRENDATARIO.

(10) días del mes de mayo

Para constancia se firma en Bogotá, a los diez del año dos mil cinco (2.005).

El Arrendatario,

COMUNICACIÓN DE ~~EL~~ ~~ARRENDADOR~~ S.A.
 COMCEL S.A.
 ADRIAN HERNANDEZ
 C. E. No 308.823
 Representante Legal

El Arrendador,

Clara Ines Rueda Garcia
 CLARA INES RUEDA GARCIA
 C.C. 51.657.745 de Bogotá.
 EDIFICIO CORCEGA.
 NIT. No. 860.059.355-4

EDIFICIO CORCEGA

20 / 375

Bogotá, D.C. Agosto 5 del 2016

Señor
LUIS EDUARDO BARACALDO A.
PROPIETARIO OFICINA 205
Ciudad

REF: DERECHO DE PETICIÓN

Respetados Señores;

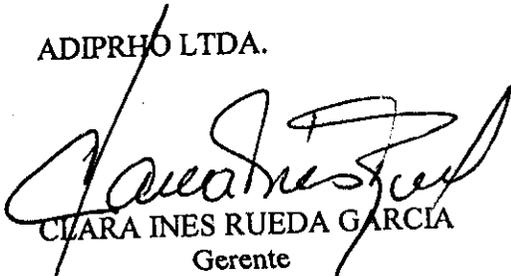
En respuesta a su derecho de petición radicado en nuestras oficinas el día 25 de julio del presente año, me permito manifestarle que presentado al Consejo de Administración realizado el día 4 de Agosto del año en curso, manifestaron el no poder atender su solicitud, toda vez que se tiene unos procesos jurídicos en curso y es en este escenario donde se deben realizar los acuerdos y pagos de las obligaciones.

Adicionalmente el Edificio CORCEGA ha otorgado poder a nuestro abogado Dr. JUAN PABLO ROCHA con quien deberá entenderse para los fines pertinentes.

Cordialmente,

ADMINISTRACION EDIFICIO CORCEGA

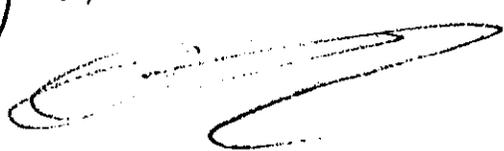
ADIPRHO LTDA.


CLARA INES RUEDA GARCIA
Gerente

Agosto 5- 2016

Via 137 60-91 12 30 P.M.

255 9732



Doctora
ERCILIA PARDO MORALES
Juez Catorce Civil Municipal de Ejecución
De Sentencias de Bogotá D.C.
E. S. D.

OF. EJ. CIV. MUN. RADICADO

72561 29-MAY-19 11:35

2019

19-MAY-2019-0014

376

Referencia: Proceso Ejecutivo de Edificio Córcega VS Luis Eduardo Baracaldo A. Radicado 005-01998-07918.

LUIS EDUARDO BARACALDO A., identificado con la CC No 17.088.043 de Bogotá D.C. y T.P. No 13.987 del CSJ., actuando como demandado en el Proceso de la referencia, a Usted atentamente me dirijo para manifestarle:

Con el presente adjunto memorial dirigido al Señor Juez Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas, con el objeto de complementar o hacer entendible las peticiones o pretensiones, que a su Despacho formulo de la siguiente manera:

Primera: En el Proceso de la referencia, se aportó y no fue objetada la Liquidación del Crédito con su pago respectivo, que cubría en su totalidad el mandamiento de pago librado dentro del Proceso.

Segundo: También hice una explicación de lo debatido, aportando documentos, que reafirmaban la Obligatoriedad de ordenar la terminación del Proceso.

Tercero: El Señor Apoderado del demandante se refirió a que debía pagar toda la obligación que incluía, la demanda del Proceso del memorial que adjunto. o Juzgado Doce de Pequeñas Causas.

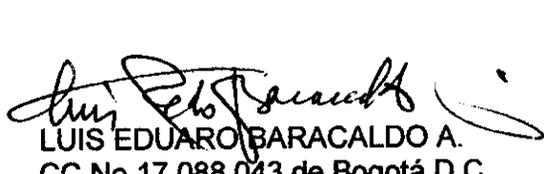
Cuarto: Sin hacerme extenso, debo ratificar la solicitud de la terminación del Proceso por pago de la obligación, y ORDENAR el envío del Avalúo de la oficina de mi propiedad, aprobado por su Despacho, y con relación al avalúo Comercial del Ingeniero CARLOS ARTURO CAMARGO RINCON, al Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas, con Radicado 2005-01458, que versa sobre las mismas partes del presente, para los efectos de ley, teniendo en cuenta lo planteado, en memorial que adjunto y que entregué a dicho Despacho, para los efectos de la garantía de la demanda en dicho Despacho Judicial, como embargo de Remanentes.

Quinto: Si fuere el caso ratifico las pretensiones que obran en el memorial allegado al Juzgado Doce de Pequeñas causas, adicionando que allego los respectivos anexos.

ANEXOS:

La Liquidación anunciada.
Copia de los contratos de explotación o arrendamiento materia de consideración.
Comunicación de fecha 5 de Agosto del 2016, que anuncia y autoriza la transacción solicitada.

Del Señor Juez atentamente.


LUIS EDUARDO BARACALDO A.
CC No 17.088.043 de Bogotá D.C.
T.P. No 13.987 del CSJ.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTREGA AL DESPACHO

09 3 0 MAY 2019

Al despacho del Señor (a) Juez (a)

Observaciones

El (la) Secretario (a)

[Handwritten signature]



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

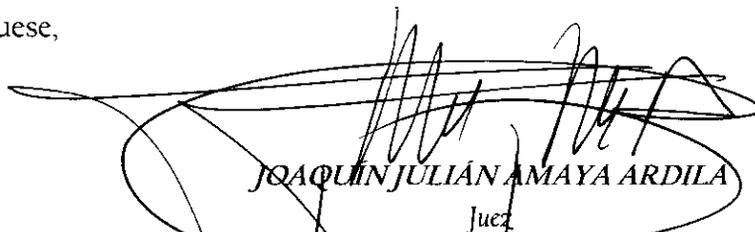
*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veinticuatro (24) de julio de dos mil diecinueve (2019)*

Proceso No. 005 01998 07918 00

En atención a la solicitud que antecede, y comoquiera que dentro de la misma se solicita la terminación del presente proceso, según lo indicado por el demandado por pago total de la obligación, se conmina al mismo para que proceda de la forma prevista en el numeral segundo del artículo 461 del C. G. del P.

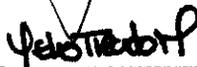
De otra parte, la solicitud de terminación del presente proceso, se agrega a los autos y se pone en conocimiento de la parte ejecutante a fin de que se pronuncie frente a la misma.

Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE -
SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 129
hoy 25 de julio de 2019. Fijado a las 8:00 a.m.



Yelis Yael Tirado Maestre
Secretaria.

873

Yo CLARA INES RUEDA GARCIA mayor de edad y de esta vecindad identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.657.745 de Bogotá en mi condición de representante legal de ADIPRHO LTDA. representante legal de la copropiedad de este domicilio, la persona jurídica de EDIFICIO CORCEGA certifico que los señores LUIS EDUARDO BARACALDO propietarios de la oficina 205 adeuda las siguientes sumas:

CUOTAS	Vr. Cuota	Tasa Interes	Capital	Interés Mora	Abonos	Ssub Total
cuota ordinaria Junio de 2012	\$ 6.477.655	30,780%	\$ 6.477.655	\$ 755.190,95	\$ -	\$ 7.232.845,95
cuota ordinaria Julio de 2012	\$ -	31,290%	\$ 6.477.655	\$ 168.904,85	\$ -	\$ 7.401.750,80
Cuota ordinaria Agosto de 2012		31,290%	\$ 6.477.655	\$ 168.904,85	\$ -	\$ 7.570.655,66
cuota ordinaria Septiembre de 2012		31,290%	\$ 6.477.655	\$ 168.904,85	\$ -	\$ 7.739.560,51
cuota ordinaria Octubre de 2012		31,340%	\$ 6.477.655	\$ 169.174,76	\$ -	\$ 7.908.735,27
cuota ordinaria Noviembre de 2012		31,340%	\$ 6.477.655	\$ 169.174,76	\$ -	\$ 8.077.910,03
cuota ordinaria Diciembre de 2012		31,340%	\$ 6.477.655	\$ 169.174,76	\$ -	\$ 8.247.084,78
cuota ordinaria Enero de 2013		31,300%	\$ 6.477.655	\$ 168.041,17	\$ -	\$ 8.415.125,95
cuota ordinaria Febrero de 2013		31,130%	\$ 6.477.655	\$ 168.041,17	\$ -	\$ 8.583.167,12
cuota ordinaria Marzo de 2013		31,130%	\$ 6.477.655	\$ 168.041,17	\$ -	\$ 8.751.208,28
cuota ordinaria Abril de 2013		31,250%	\$ 6.477.655	\$ 168.688,93	\$ -	\$ 8.919.897,21
cuota ordinaria Mayo de 2013		31,250%	\$ 6.477.655	\$ 168.688,93	\$ -	\$ 9.088.586,15
cuota ordinaria Junio de 2013		31,250%	\$ 6.477.655	\$ 168.688,93	\$ -	\$ 9.257.275,08
cuota ordinaria Julio de 2013		30,510%	\$ 6.477.655	\$ 164.694,38	\$ -	\$ 9.421.969,46
Cuota ordinaria Agosto de 2013		30,510%	\$ 6.477.655	\$ 164.694,38	\$ -	\$ 9.586.663,84
cuota ordinaria Septiembre de 2013		29,780%	\$ 6.477.655	\$ 160.753,80	\$ -	\$ 9.751.358,21
cuota ordinaria Octubre de 2013		29,780%	\$ 6.477.655	\$ 160.753,80	\$ -	\$ 9.912.112,02
cuota ordinaria Noviembre de 2013		29,780%	\$ 6.477.655	\$ 160.753,80	\$ -	\$ 10.072.865,82
cuota ordinaria Diciembre de 2013		29,780%	\$ 6.477.655	\$ 160.753,80	\$ -	\$ 10.233.619,63
cuota ordinaria Enero de 2014		29,480%	\$ 6.477.655	\$ 159.134,39	\$ -	\$ 10.392.754,02
cuota ordinaria Febrero de 2014		29,480%	\$ 6.477.655	\$ 159.134,39	\$ -	\$ 10.551.888,41
cuota ordinaria Marzo de 2014		29,450%	\$ 6.477.655	\$ 158.972,45	\$ -	\$ 10.711.022,80
cuota ordinaria Abril de 2014		29,450%	\$ 6.477.655	\$ 158.972,45	\$ -	\$ 10.869.995,25
cuota ordinaria Mayo de 2014		29,000%	\$ 6.477.655	\$ 156.543,33	\$ -	\$ 11.028.967,70
cuota ordinaria Junio de 2014		29,000%	\$ 6.477.655	\$ 156.543,33	\$ -	\$ 11.187.940,15
cuota ordinaria Julio de 2014		29,000%	\$ 6.477.655	\$ 156.543,33	\$ -	\$ 11.344.483,48
cuota ordinaria Agosto de 2014		28,760%	\$ 6.477.655	\$ 155.247,80	\$ -	\$ 11.501.026,81
cuota ordinaria Septiembre de 2014		28,760%	\$ 6.477.655	\$ 155.247,80	\$ -	\$ 11.657.570,14
cuota ordinaria Octubre de 2014		28,820%	\$ 6.477.655	\$ 155.571,68	\$ -	\$ 11.812.817,94
cuota ordinaria Noviembre de 2014		28,820%	\$ 6.477.655	\$ 155.571,68	\$ -	\$ 11.968.065,74
cuota ordinaria Diciembre de 2014		28,820%	\$ 6.477.655	\$ 155.571,68	\$ -	\$ 12.123.637,42
cuota ordinaria Enero de 2015		29,060%	\$ 6.477.655	\$ 156.867,21	\$ -	\$ 12.279.209,10
cuota ordinaria Febrero de 2015		29,060%	\$ 6.477.655	\$ 156.867,21	\$ -	\$ 12.434.780,78
cuota ordinaria Marzo de 2015		29,060%	\$ 6.477.655	\$ 156.867,21	\$ -	\$ 12.591.647,99
cuota ordinaria Abril de 2015		29,060%	\$ 6.477.655	\$ 156.867,21	\$ -	\$ 12.748.515,20



643

CUOTAS	Vr. Cuota	Tasa Interes	Capital	Interés Mora	Abonos	Ssub Total
cuota ordinaria Mayo de 2015		29.060%	\$ 6.477.655	\$ 156.867,21	-	\$ 12.905.382,41
cuota ordinaria Junio de 2015		28.990%	\$ 6.477.655	\$ 156.489,35	-	\$ 13.061.871,76
cuota ordinaria Julio de 2015		28.990%	\$ 6.477.655	\$ 156.489,35	-	\$ 13.218.361,11
cuota ordinaria Agosto de 2015		28.990%	\$ 6.477.655	\$ 156.543,33	-	\$ 13.374.850,46
cuota ordinaria Septiembre de 2015		29.000%	\$ 6.477.655	\$ 156.543,33	-	\$ 13.531.393,79
cuota ordinaria Octubre de 2015		29.000%	\$ 6.477.655	\$ 156.543,33	-	\$ 13.687.937,12
cuota ordinaria Noviembre de 2015		29.520%	\$ 6.477.655	\$ 159.350,31	-	\$ 13.844.480,45
cuota ordinaria Diciembre de 2015		29.520%	\$ 6.477.655	\$ 159.350,31	-	\$ 14.003.830,76
cuota ordinaria Enero de 2016		29.520%	\$ 6.477.655	\$ 159.350,31	-	\$ 14.163.181,07
cuota ordinaria Febrero de 2016		29.520%	\$ 6.477.655	\$ 159.350,31	-	\$ 14.322.531,39
cuota ordinaria Marzo de 2016		30.810%	\$ 6.477.655	\$ 166.313,79	-	\$ 14.488.845,18
cuota ordinaria Abril de 2016		30.810%	\$ 6.477.655	\$ 166.313,79	-	\$ 14.655.158,97
cuota ordinaria Mayo de 2016		31,010%	\$ 6.477.655	\$ 167.393,40	-	\$ 14.821.472,76
cuota ordinaria Junio de 2016		32,010%	\$ 6.477.655	\$ 172.791,45	-	\$ 14.988.866,16
cuota ordinaria Julio de 2016		28,990%	\$ 6.477.655	\$ 156.489,35	-	\$ 15.161.657,61
cuota ordinaria Agosto de 2016		32,010%	\$ 6.477.655	\$ 172.791,45	-	\$ 15.318.146,96
cuota ordinaria Septiembre de 2016		32,990%	\$ 6.477.655	\$ 178.081,53	-	\$ 15.490.938,41
cuota ordinaria Octubre de 2016		32,990%	\$ 6.477.655	\$ 178.081,53	-	\$ 15.669.019,94
cuota ordinaria Noviembre de 2016		32,990%	\$ 6.477.655	\$ 180.888,52	-	\$ 15.847.101,47
cuota ordinaria Diciembre de 2016		33,510%	\$ 6.477.655	\$ 180.888,52	-	\$ 16.025.183,00
cuota ordinaria Enero de 2017		33,510%	\$ 6.477.655	\$ 180.888,52	-	\$ 16.206.071,52
cuota ordinaria Febrero de 2017		33,510%	\$ 6.477.655	\$ 180.834,54	-	\$ 16.386.960,04
cuota ordinaria Marzo de 2017		33,500%	\$ 6.477.655	\$ 180.834,54	-	\$ 16.567.848,55
cuota ordinaria Abril de 2017		33,500%	\$ 6.477.655	\$ 180.834,54	-	\$ 16.748.683,09
cuota ordinaria Mayo de 2017		33,500%	\$ 6.477.655	\$ 180.834,54	-	\$ 16.929.517,62
cuota ordinaria Junio de 2017		32,970%	\$ 6.477.655	\$ 177.973,57	-	\$ 17.110.352,16
cuota ordinaria Julio de 2017		32,970%	\$ 6.477.655	\$ 177.973,57	-	\$ 17.288.325,73
cuota ordinaria Agosto de 2017		32,220%	\$ 6.477.655	\$ 173.925,04	-	\$ 17.466.299,30
cuota ordinaria Septiembre de 2017		31,730%	\$ 6.477.655	\$ 171.279,99	-	\$ 17.640.224,34
cuota ordinaria Octubre de 2017		31,440%	\$ 6.477.655	\$ 169.714,56	-	\$ 17.811.504,33
cuota ordinaria Noviembre de 2017		31,160%	\$ 6.477.655	\$ 168.203,11	-	\$ 17.981.218,89
cuota ordinaria Diciembre de 2017		31,040%	\$ 6.477.655	\$ 167.555,34	-	\$ 18.149.422,00
cuota ordinaria Enero de 2018		31,520%	\$ 6.477.655	\$ 170.146,40	-	\$ 18.316.977,34
cuota ordinaria Febrero de 2018		31,020%	\$ 6.477.655	\$ 167.447,38	-	\$ 18.487.123,75
cuota ordinaria Marzo de 2018		30,720%	\$ 6.477.655	\$ 165.827,97	-	\$ 18.654.571,13
cuota ordinaria Abril de 2018		30,660%	\$ 6.477.655	\$ 165.504,09	-	\$ 18.820.399,10
cuota ordinaria Mayo de 2018		30,420%	\$ 6.477.655	\$ 164.208,55	-	\$ 18.985.903,18
cuota ordinaria Junio de 2018		30,050%	\$ 6.477.655	\$ 162.211,28	-	\$ 19.150.111,74
cuota ordinaria Julio de 2018		29,910%	\$ 6.477.655	\$ 161.455,55	-	\$ 19.312.323,01
cuota ordinaria Agosto de 2018			\$ 6.477.655		-	\$ 19.473.778,56

19
COTA

083
 REPUBLICA DE COLOMBIA
 MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

CUOTAS	Vr. Cuota	Tasa Interes	Capital	Interes Mora	Abonos	Ssub Total
cuota ordinaria Septiembre de 2018		29,720%	\$ 6.477.655	\$ 160.429,92	-	\$ 19.634.208,49
cuota ordinaria Octubre de 2018		29,450%	\$ 6.477.655	\$ 158.972,45	-	\$ 19.793.180,94
cuota ordinaria Noviembre de 2018		29,240%	\$ 6.477.655	\$ 157.838,86	-	\$ 19.951.019,80
cuota ordinaria Diciembre de 2018		29,100%	\$ 6.477.655	\$ 157.083,13	-	\$ 20.108.102,93
cuota ordinaria Enero de 2019		28,740%	\$ 6.477.655	\$ 155.139,84	-	\$ 20.263.242,77
cuota ordinaria Febrero de 2019		29,550%	\$ 6.477.655	\$ 159.512,25	-	\$ 20.422.755,02
cuota ordinaria Marzo de 2019		29,060%	\$ 6.477.655	\$ 156.867,21	-	\$ 20.579.622,23
cuota ordinaria Abril de 2019		29,980%	\$ 6.477.655	\$ 156.435,37	-	\$ 20.736.057,60
cuota ordinaria Mayo de 2019		29,010%	\$ 6.477.655	\$ 156.597,31	-	\$ 20.892.654,91
cuota ordinaria Junio de 2019		28,950%	\$ 6.477.655	\$ 156.273,43	-	\$ 21.048.928,34
cuota ordinaria Julio de 2019		28,920%	\$ 6.477.655	\$ 156.111,49	-	\$ 21.205.039,82

TOTALES	\$ 6.477.655		\$ 14.727.385	\$ -	\$ 21.205.039,82
Capital	\$ 6.477.655,00				
Total intereses Mora	\$ 14.727.384,82				
..... Abonos	\$ -				
Neto a pagar	\$ 21.205.039,82				

Esta certificación se expide al treinta y un (31) días del mes de julio de dos mil diecinueve (2019) de acuerdo a lo estipulado en el artículo 48 de la ley 675 de Agosto 3 de 2001, para los fines legales pertinentes.

Carolina Rueda García
 CAROLINA INES RUEDA GARCIA
 C.C. 51.657.745 de Bogotá
 Administradora
 Edificio corcega
 ADIPRHO LTDA.

BOGOTÁ
 COLOMBIA
 2019 JUL 31
 FMALIN
 NO

19

NOTARIA DIECINUEVE
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE
CONTENIDO Y FIRMA

01 AGO 2019

Ante el Notario 19 del Circuito de **BOGOTÁ D.C.**
Compareció:

1449-ade7720d

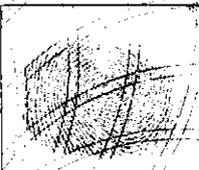
RUEDA GARCIA CLARA INES

quien se identificó con: **C.C.51657745**

y declaró que el contenido del presente documento es
cierto y que la firma que allí aparece es la suya.

Bogotá D.C., 2019-08-01 05:48:51

ingrese a www.notariascipfina.com
para verificar este documento.

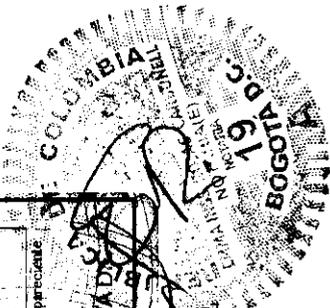


Huella Compareciente:

NOTARIA 19(E) DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
LUZ CARBONELL

FIRMA

Luz Carbonell
57-67745149-20



8

**JUAN PABLO ROCHA MARTINEZ.**

ABOGADO

Calle 17 8 - 49 Oficina 803 - 804 Expocentro Torre A, Bogotá D.C., PBX: 2848790 - 2826265 / 3132199035 / 3003338628 / 3176808128

Señores
Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales de Colombia - DIAN.
Carrera 8 6C - 38 Edificio San Agustín
Bogotá D.C.

REFERENCIA: EVASIÓN DE IMPUESTOS, GANANCIAS OCASIONALES Y ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA.

JUAN PABLO ROCHA MARTINEZ, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, solicito requerir a la **SECRETARIA DE HACIENDA DISTRITAL**, para que actualice el avalúo catastral presentado por el Ingeniero **CARLOS ARTURO CAMARGO RINCON**, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.175.720 expedida en Bogotá D.C., matrícula profesional **2522219627**, obrante en el proceso que cursa en el Juzgado Catorce (14) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C., con **Radicado: 1998 - 7918**, respecto del inmueble ubicado en la Calle 63A 11 - 40 Oficina 205 en la ciudad de Bogotá D.C., matrícula inmobiliaria **50C - 416085** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C., Zona Centro, **CHIP: AAA0091XSZE**; **Cédula Catastral: 63A 11 7 10**; Propietario **LUIS EDUARDO BARACALDO ALDANA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.088.043 expedida en Bogotá D.C., a quien debe también requerirse para que explique sobre la evasión de impuestos, ganancias ocasionales y enriquecimiento sin causa.

Hago esta solicitud teniendo en cuenta que para el año dos mil dieciocho (2018), el predio estaba avaluado en la suma de **TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES CIENTO SESENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE (\$ 376.168.000.00)**, y al momento de presentar el avalúo para el remate el señor **LUIS EDUARDO BARACALDO ALDANA**, objeta el avalúo y allega el dictamen realizado por el ingeniero antes mencionado por valor de **MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$ 1.237.500.000.00)**, el cual colmo de convencimiento a la señora Juez **ERCILIA PARDO MORALES**, confirmando dicho avalúo mediante auto de fecha veinticuatro (24) de julio de dos mil dieciocho (2018) que milita en el expediente a folios 352 y 353, por lo que solicito que sea

este el valor a tener en cuenta para el pago del impuesto predial del año dos mil diecinueve (2019), a fin de evitar la evasión, detrimento a las arcas distritales y la doble moral de este tipo de ciudadanos.

Así mismo tengo conocimiento que el señor **LUIS EDUARDO BARACALDO ALDANA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.088.043 expedida en Bogotá D.C., NO declara renta pese a los activos que posee.

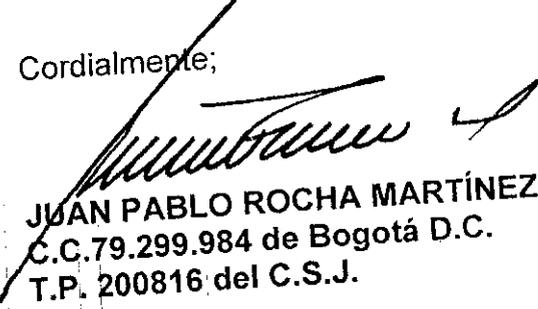
La oficina en comento adeuda al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - I.D.U.**, la suma de **CUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$ 4.999.200.00)**.

Anexo: Copia del avalúo catastral presentado por el Ingeniero **CARLOS ARTURO CAMARGO RINCON**, aprobado por el Juzgado.

Auto de fecha veinticuatro (24) de julio de dos mil dieciocho (2018).

Solicitud **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - I.D.U.**

Cordialmente;


JUAN PABLO ROCHA MARTÍNEZ.
C.C. 79.299.984 de Bogotá D.C.
T.P. 200816 del C.S.J.

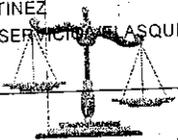
C.C. PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN.
FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.
SECRETARÍA DE HACIENDA DISTRITAL.

2018

SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA 04-02-2019 09:13:29

2019ER11590 O 1 Fol:2 Anex:21

ORIGEN: /JUAN PABLO ROCHA MARTINEZ
DESTINO: OFICINA DE GESTIÓN DEL SERVICIO DEL ASQUEZ TURGA JR
ASUNTO: IMP PREDIAL
OBS: VENTANILLA CAD



JUAN PABLO ROCHA MARTINEZ.

ABOGADO

Calle 17 8 - 49 Oficina 803 - 804 Expocentro Torre A, Bogotá D.C., PBX: 2848790 - 2826265 /3132199035/ 3003338628/3176808128

Señores
SECRETARIA DE HACIENDA DISTRITAL.
Carrera 30 25 - 90
Bogotá D.C.

REFERENCIA: Impuesto Predial Unificado inmueble Calle 63A 11 - 40 Oficina 205 en la ciudad de Bogotá D.C., matrícula inmobiliaria 50C - 416085 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C., Zona Centro, CHIP: AAA0091XSZE; Cédula Catastral: 63A 11 7 10; Propietario LUIS EDUARDO BARACALDO ALDANA. C.C. 17.088.043

JUAN PABLO ROCHA MARTINEZ, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, solicito actualizar el avalúo catastral presentado por el Ingeniero **CARLOS ARTURO CAMARGO RINCON**, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.175.720 expedida en Bogotá D.C., matrícula profesional **2522219627**, obrante en el proceso que cursa en el Juzgado Catorce (14) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C., con Radicado: **1958 - 7918**.

Hago esta solicitud teniendo en cuenta que para el año dos mil dieciocho (2018), el predio estaba avaluado en la suma de **TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES CIENTO SESENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE (\$ 376.168.000.00)**, y al momento de presentar el avalúo para el remate el señor **LUIS EDUARDO BARACALDO ALDANA**, objeta el avalúo y allega el estudio realizado por el ingeniero antes mencionado por valor de **MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1.237.500.000.00)**, el cual colmo de convencimiento a la señora Juez **ERCILIA PARDO MORALES**, confirmando dicho avalúo mediante auto de fecha veinticuatro (24) de julio de dos mil dieciocho (2018) que milita en el expediente a folios 352 y 353, por lo que solicito que sea este el valor a tener en cuenta para el pago del impuesto predial del año dos mil diecinueve (2019), a fin de evitar la evasión, detrimento a las arcas distritales y la doble moral de este tipo de ciudadanos.

384

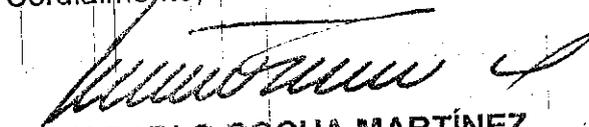
Así mismo dicho predio adeuda al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - I.D.U., la suma de CUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$ 4.999.200.00).

Anexo: Copia del avalúo catastral presentado por el Ingeniero CARLOS ARTURO CAMARGO RINCON, aprobado por el Juzgado.

Auto de fecha veinticuatro (24) de julio de dos mil dieciocho (2018).

Solicitud INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - I.D.U.

Cordialmente;


JUAN PABLO ROCHA MARTÍNEZ.
C.C.79.299.984 de Bogotá D.C.
T.P. 200816 del C.S.J.

C.C. PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN.
FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

14

OF. EJEC. MPAL. RADICAC.

58859 2-AUG-'19 16:13

6727-98-14 305



JUAN PABLO ROCHA MARTINEZ.

ABOGADO

Calle 17 8 - 49 Oficina 803 - 804 Expocentro Torre A, Bogotá D.C., PBX: 2848790 - 2826265 / 3132199035 / 3003338628 / 3176808128

Doctora

ERCILIA PARDO MORALES.

JUEZ CATORCE (14) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

E.

S.

D.

REF: DEMANDA EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA.
ASUNTO: PRONUNCIAMIENTO AUTO 24 DE JULIO DE 2019.
DE: EDIFICIO CORCEGA. N.I.T. 860.059.355 - 4
CONTRA: LUIS EDUARDO BARACALDO ALDANA. C.C. 17.088.043
JUZGADO DE ORIGEN: JUZGADO QUINTO (5°) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
RADICADO: 1998 - 7918

JUAN PABLO ROCHA MARTINEZ, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en mi calidad de apoderado de la parte demandante y reconocido dentro del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA**, manifiesto a la señora Juez que lo manifestado por el doctor **LUIS EDUARDO BARACALDO ALDANA**, no es cierto que el señor **BARACALDO ALDANA**, haya realizado algún pago, por lo que solicito a la señora Juez compulsar copias a la Fiscalía General de la Nación por el presunto punible de Fraude Procesal, contemplado en el artículo 453 de Ley 599 de 2000 que establece:

"El que por cualquier medio fraudulento induzca en error a un servidor público para obtener sentencia, resolución o acto administrativo contrario a la ley, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años, multa de doscientos (200) a mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de cinco (5) a ocho (8) años".
(Subrayado y resaltado fuera de texto)

Cabe anotar que lo expuesto por el demandado ya fue ventilado en el **JUEZ OCTAVO (8°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**, dentro del proceso de **RENDICIÓN PROVOCADA DE CUENTAS**, con número de radicado **2016 - 0791**, en la que el Juzgado declaró probadas las excepciones propuestas por este apoderado judicial en sentencia del ocho (8) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

la cual fue confirmada por el Honorable **TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ – SALA CIVIL** en sentencia del veintidós (22) de mayo de dos mil dieciocho (2018).

Realizada la liquidación a través de las operaciones matemáticas pertinentes, se obtienen los siguientes valores:

Valor cuotas en mora **SEIS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$ 6.477.655.00).**

Valor intereses moratorios: **CATORCE MILLONES SETECIENTOS VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$ 14.727.384.00).**

Valor Total de la obligación al treinta y uno (31) de julio de dos mil diecinueve (2019) **VEINTIÚN MILLONES DOSCIENTOS CINCO MIL TREINTA Y NUEVE PESOS CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS M/CTE (\$ 21.205.039.82).**

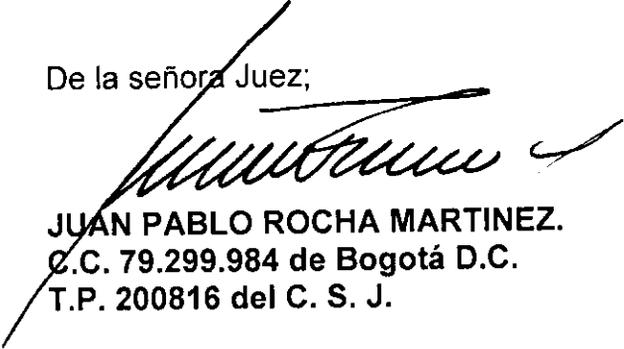
Determinado lo anterior, se tiene que, una vez realizada la respectiva operación matemática, la suma debidamente actualizada correspondiente al valor del capital, más los intereses con corte al treinta y uno (31) de julio de dos mil diecinueve (2019) equivale a **VEINTIÚN MILLONES DOSCIENTOS CINCO MIL TREINTA Y NUEVE PESOS CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS M/CTE (\$ 21.205.039.82).**

Anexo: Liquidación realizada por la representante Legal de la Copropiedad.

Copia de la comunicación dirigida a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales de Colombia – DIAN.

Copia de la comunicación dirigida a la Secretaria de Hacienda Distrital.

De la señora Juez;


JUAN PABLO ROCHA MARTINEZ.
C.C. 79.299.984 de Bogotá D.C.
T.P. 200816 del C. S. J.



República de Colombia
 Ministerio de Justicia
 Dirección de Ejecución Penitenciaria
 Bogotá, D.C.

Auspicio de _____
 Observaciones _____
 El (la) _____

[Handwritten signature]



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., treinta (30) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Proceso No. 005 1998 07918

En atención a las manifestaciones realizadas por el apoderado de la parte actora, se le conmina para que realice la denuncia pertinente ante la autoridad competente, a fin de que pueda realizar las pesquisas necesarias respecto de las afirmaciones presentadas por el representante judicial del demandante.

De otra parte, previo a estudiar la liquidación de crédito, se conmina a la oficina de apoyo judicial oficiar al Banco Agrario de Colombia con el fin de que la citada entidad financiera rinda informe pormenorizado a este Estrado Judicial y para el proceso en referencia sobre el monto de depósitos judiciales ya sea constituidos, pagados, convertidos, cobrados y por cualquier otro tipo de concepto y que además se señale la fecha inicial de constitución de cada uno.

Por último, por medio de la oficina de apoyo judicial ríndase un informe de la totalidad de depósitos que hay constituidos en favor del proceso en mención, su monto y fecha de constitución.

Déjense las constancias pertinentes

Notifíquese,

[Handwritten signature]
JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 173 hoy 1 de octubre de 2019. Fijado a las 8:00 a.m.

[Handwritten signature]
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C

**JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º.
Tel: 2438795

OFICIO No. 62205
09 de octubre de 2019

Señores
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
UNIDAD DE DEPÓSITOS JUDICIALES
Ciudad

REF: Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía No. 11001-40-03-005-1998-07918-00 iniciado por EDIFICIO CORCEGA NIT. 860.059.355-4 contra LUIS EDUARDO BARACALDO ALDANA C.C. 17.088.043 (Origen Juzgado 5 Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 30 de septiembre de 2019, proferido dentro del proceso de la referencia, ordenó OFICIARLE, a fin de que rinda un informe pormenorizado a este Estrado Judicial y para el pleito de la referencia sobre el monto de depósitos judiciales ya sea constituidos, pagados, convertidos, cobrados y por cualquier otro tipo de concepto. Además, señale la fecha inicial de constitución de cada uno.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA 13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA 14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,


MARIA ISABEL BOTERO OSPINA
Profesional Universitaria Ejecutora

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

<input type="checkbox"/>	OFICIOS	<input type="checkbox"/>	DESPACHO C.	<input type="checkbox"/>	OTROS <u>AM</u>
NOMBRES:	<u>Jessica Gilgado</u>			DEMANDANTE	<input type="checkbox"/>
C.C.:	<u>182179481</u>			DEMANDADO	<input type="checkbox"/>
TELÉFONO:	<u>3118384283</u>			AUTORIZADO	<input checked="" type="checkbox"/>
FECHA:	<u>12-0 NOV 2019</u>				
FIRMA:	<u>Jessica Gilgado</u>				



JUAN PABLO ROCHA MARTINEZ.

ABOGADO

Calle 17 8 – 49 Oficina 803 – 804 Expocentro Torre A, Bogotá D.C., PBX: 2848790 – 2826265 /3132199035/ 3003338628/3176808128

Señores

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

E.

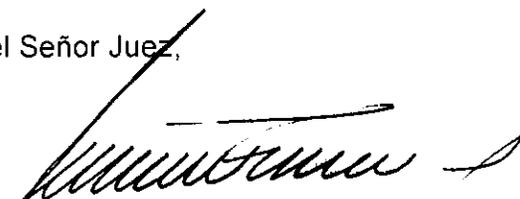
S.

D.

REF: AUTORIZACIÓN EXPRESA RETIRAR OFICIO No. 62205
DE: EDIFICIO CORCEGA P.H N.I.T. 860.059.355 – 4
CONTRA: LUIS EDUARDO BARACALDO ALDANA C.C. 17.088.043
PROCESO: 11001400300519980791800

JUAN PABLO ROCHA MARTINEZ, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, autorizo a la señora **JESICA GERALDIN GIRALDO GÓMEZ** identificada con cedula de ciudadanía No. **1.032.449.481** tarjeta profesional **289220** del C.S.J, para retirar el oficio numero 62205 del expediente en mención.

Del Señor Juez,


JUAN PABLO ROCHA MARTÍNEZ.
C.C. 79.299.984 de Bogotá D.C.
T.P. 200816 del C.S.J.

20 NOV. 2019

SECRETARÍA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Y RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO

RUAN PALDO ROCHA MARTINEZ

79299981 11200816

20 NOV. 2019

[Handwritten signature]



SECRETARÍA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Y RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL
OFICINA DE EJECUCIÓN MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º.**

INFORME SECRETARIAL

REF: Ejecutivo No. 11001-40-03-005-1998-07918-00 (J. 14 E.C.M.) de EDIFICIO CORCEGA NIT. 8600593554 Contra LUIS EDUARDO BARACALDO ALDANA C.C. 17088043.

Hoy quince (15) de octubre de dos mil diecinueve (2019), informo al Despacho que la Secretaría de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá- Área de Títulos Judiciales, procede a dar cumplimiento a lo dispuesto en el auto de fecha 30 de septiembre de 2019 (fl. 387 C-1), mediante el cual se ordena realizar informe de depósitos judiciales consignados para el proceso de la referencia, verificado el Portal Transaccional del Banco Agrario de Colombia, con número de identificación de las partes y número de expediente NO se encontraron títulos judiciales constituidos para el proceso de la referencia, (se anexa reporte general por proceso).

REPUBLICA DE COLOMBIA

Fecha: 15/10/2019
(dd/mm/aaaa)



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

REPORTE GENERAL POR PROCESO

**RADICADO No. 11001400300519980791800
JUZGADO MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CIVIL 000 BOGOTA**

TOTAL REPORTE :

CANTIDAD: 0

VALOR:

Lo anterior para los fines procesales pertinentes.

Cordialmente.

**CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA
ASISTENTE ADMINISTRATIVO GRADO 5º**

1 1
OF. EJEC. MPAL. RADICAC.
70914 25-OCT-'19 14:56

Doctor
JOAQUIN JULIAN AMAYA ARDILA
Juez Catorce Civil Municipal de Ejecución
De Sentencias de Bogotá D.C.
E. S. D.

Referencia: Ejecutiva de Mínima Cuantía. Demandante: Edificio Córcega VS. Luis Eduardo Baracaldo A. (Juzgado de Origen Juzgado 5 Civil Municipal de Bogotá D.C.)
Radicado: 1998-7918

LUIS EDUARDO BARACALDO A., identificado con la C.C. No. 17'088.043 de Bogotá D.C. y T.P. No. 13.987 del CSJ., actuando en mi condición de demandado, con el debido respeto a Usted me dirijo para manifestarle, que en virtud a su auto de fecha 30 de septiembre del cursante año 2019, el objetivo del presente, es ampliar los razonamientos que se tienen para alcanzar la terminación del Proceso por Pago de la Obligación, como para que la Oficina de Apoyo Judicial, certifique sobre la verdad de lo planteado, lo que cumplo de la siguiente manera:

Primero: Por auto de su Despacho de fecha doce (12) de Junio del año 2018, se ordenó correr traslado de la Liquidación de la Obligación demandada, y que en forma cierta, se establecía su pago total, razón por la cual se solicitó su terminación, con explicaciones y documentos ciertos, que deben ser materia de consideración.

Segundo: Me permito explicar, que la Liquidación que se presenta, se hace dentro del contexto matemático y jurídico, que corresponde a la forma en que se realiza la imputación de Pagos en Propiedad Horizontal, así:

- *Las Obligaciones de las Propiedades Horizontales, son obligaciones de Tracto Sucesivo, que se generan o nacen a la vida jurídica para su exigencia de pago cada mes, y cada cuota es autónoma de las demás, por lo cual los pagos que se efectúen deben imputarse a cada cuota de forma independiente, desde la fecha en que se causó hasta la fecha del pago, primero a cubrir intereses de la cuota, luego el capital de la cuota, y así sucesivamente con cada cuota hasta cubrir el monto cancelado y realizando a esa fecha el corte.*
- En la Liquidación presentada por el suscrito, se aplican en los términos anteriores, los siguientes pagos: En junio de 2008 un pago de \$7'200.000 pesos, en Agosto de 2011 un pago de \$4'735.872 pesos y un pago por la suma de \$ 15'000.000 pesos con fecha a junio de 2012, para un pago total de \$ 26'935.872 pesos.
- En virtud a lo anterior, queda establecido que estos pagos, cubren el valor del capital causado entre junio de 1994 a agosto de 1999 por un valor de \$6'075.082 pesos y se abonan sus intereses por un valor de \$20'740.668 pesos.

Es de suma importancia anotar que estos pagos se realizaron en efectivo directamente a la Administradora, los cuales han sido reconocidos y reportados por la Administradora, en las liquidaciones presentadas al Juzgado, y que por tanto obran dentro del proceso.

Tercero: Al folio 346 de las diligencias, obra memoria de la parte actora, en el que en forma cierta y en forma directa, NO HACE, pronunciamiento alguno de la citada Liquidación, es decir que la misma permanece incólume en su vigencia o en su idoneidad matemática como jurídica.

Cuarto: Por auto de su Despacho de fecha 24 de Julio del cursante año 2019, nuevamente pone en conocimiento, la solicitud de la terminación del Proceso por Pago, y a los folios 385 y 386, la parte actora, manifiesta que niega que se haya hecho pago alguno, y que en consecuencia el demandado actúa dentro del punible de FRAUDE PROCESAL.

Quinto: Con lo anterior allega, una liquidación por un capital de \$6'477.655.00 y procede a liquidar intereses desde junio del 2012 hasta junio de 2019, con lo que pretende adicionalmente una suma mayor a \$21'000.000 de pesos, conducta que carece de sustento y explicación alguna.

Sexto: Su Despacho por auto de fecha 30 de Septiembre del cursante año 2019, establece que previamente a estudiar la Liquidación del Crédito..., y que la Oficina de Apoyo Judicial rinda un informe....

Séptimo: En virtud del anterior auto, debo manifestar con el debido respeto, que la parte actora o demandante, debió pronunciarse sobre la idoneidad de la Liquidación lo que no hizo, razón por la cual la allego nuevamente, constante en (5) folios, tamaño carta con explicaciones muy precisas, para consideración de su Despacho.

Octavo: Solamente y únicamente, debe hacerse un pronunciamiento cierto, sobre dicha liquidación, para concluir sobre la terminación del Proceso por pago.

NOTA:

El edificio Córcega, siempre ha tenido ingresos por Arrendamientos de Áreas Comunes, valores que por ley se deben destinar a las Cuotas de Administración, según mandatos de la Ley 675 del 2001 y normas anteriores, y expresamente establecido por el Decreto 1060 del año 2009, debiéndose obrar de conformidad, teniendo en cuenta los ingresos reales por arrendamientos de áreas comunes, al tenor de mi coeficiente de copropiedad, del 6.628%.

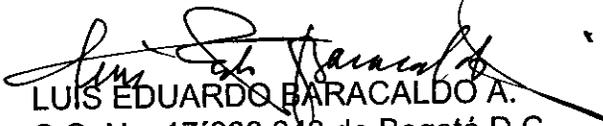
Con el fin de acreditar que existen dichos ingresos, dimensiono, que para los años que se liquidan de junio de 1994 a agosto de 1999, el capital a mi favor suma un total de \$1'748.318.00.y que sus intereses respectivos representarían un valor considerable, que disminuiría sustancialmente las pretensiones de la demanda.

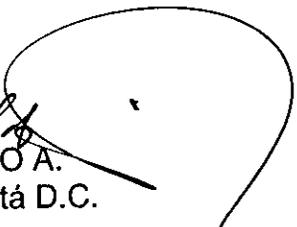
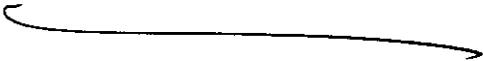
Para puntualizar de forma exacta y cierta el valor de intereses anterior, se debería hacer una liquidación adicional, la cual no se presenta en este Proceso, para dar mayor claridad y que se tenga en cuenta sólo la liquidación presentada que corrige las liquidaciones hechas por la parte actora, como por el mismo Juzgado que obran dentro del expediente.

Señor Juez, del contexto planteado, se debe tener en cuenta la idoneidad y honestidad de la parte actora, como de su apoderado, y que solamente su Despacho dentro de un contexto de prevalencia del Derecho Sustantivo, y vocero de la equidad, pretendo alcanzar poner fin al Proceso, con soporte en la verdad jurídica como matemática.

Señor Juez, reitero la actuación de su Despacho, en nombre de la Justicia y de la Verdad material, y del imperio del Derecho sustancial, tan necesario, como en el presente caso, que no es menester explicar más, toda vez que dentro del Proceso obra ya toda la verdad, pero que no ha sido atendida.

Adjunto lo anunciado en (14) folios


LUIS EDUARDO BARACALDO A.
C.C. No. 17'088.043 de Bogotá D.C.
T.P. No. 13.987 del CSJ.

4

DESDE	HASTA	CUOTA	TOTAL CAPITAL	NUMERO CUOTAS A JUNIO DE 2008	INTERES MENSUAL 2%	ACUMULADO INT A JULIO 2008- 168 CUOTAS	A DICIEMBRE DEL 96 CAPITAL	A DICIEMBRE DEL 96 INTERESES
01-JUNIO-94	30-JUNI-94	58.244	58.244	168	1.165	195.700	58.244	195.700
JULIO		58.244	58.244	167	1.165	194.535	58.244	194.535
AGOSTO		58.244	58.244	166	1.165	193.370	58.244	193.370
SEPTIEMBRE		58.244	58.244	165	1.165	192.205	58.244	192.205
OCTUBRE		58.244	58.244	164	1.165	191.040	58.244	191.040
NOVIEMBRE		58.244	58.244	163	1.165	189.875	58.244	189.875
DICIEMBRE		58.244	58.244	162	1.165	188.711	58.244	188.711
1 ENERO 95	31-ENE-95	73.571	73.571	161	1.471	236.899	73.571	236.899
FEBRERO		73.571	73.571	160	1.471	235.427	73.571	235.427
MARZO		73.571	73.571	159	1.471	233.956	73.571	233.956
ABRIL		73.571	73.571	158	1.471	232.484	73.571	232.484
MAYO		73.571	73.571	157	1.471	231.013	73.571	231.013
JUNIO		73.571	73.571	156	1.471	229.542	73.571	229.542
JULIO		73.571	73.571	155	1.471	228.070	73.571	228.070
AGOSTO		73.571	73.571	154	1.471	226.599	73.571	226.599
SEPTIEMBRE		73.571	73.571	153	1.471	225.127	73.571	225.127
OCTUBRE		73.571	73.571	152	1.471	223.656	73.571	223.656
NOVIEMBRE		73.571	73.571	151	1.471	222.184	73.571	222.184
DICIEMBRE		73.571	73.571	150	1.471	220.713	73.571	220.713
01-ENERO-96	31-ENE-96	73.571	73.571	149	1.471	219.242	73.571	219.242
FEBRERO		73.571	73.571	148	1.471	217.770	73.571	217.770
MARZO		73.571	73.571	147	1.471	216.299	73.571	216.299
ABRIL		73.571	73.571	146	1.471	214.827	73.571	214.827
MAYO		104.272	104.272	145	2.085	302.389	104.272	302.389
JUNIO		104.272	104.272	144	2.085	300.303	1.689.116	5.261.633
							TOTAL	\$6'950.749
							PAGO JUNIO 2008	\$7'200.000
							SALDO A FAVOR A JUNIO DEL 96	\$250.000

4

Nota 1: Me permito explicar, que la anterior liquidación se realiza dentro del contexto matemático que corresponde a la forma en que se realiza la imputación de Pagos en Propiedad Horizontal, así:

- *Las Obligaciones de las Propiedades Horizontales, son obligaciones de Tracto Sucesivo, que se generan o nacen para su exigencia de pago cada mes, y cada cuota es autónoma de las demás, por lo cual los pagos que se efectúen deben imputarse a cada cuota de forma independiente, desde la fecha en que se causó hasta la fecha del pago, primero a cubrir intereses de la cuota, luego el capital de la cuota, y así sucesivamente con cada cuota hasta cubrir el monto cancelado y realizando a esa fecha el corte.*
- En la Tabla anterior, se aplica que en junio de 2008, se realizó un pago de \$ 7'200.000 pesos, en efectivo directamente a la Administradora, el cual ha sido reconocido por la misma en las liquidaciones presentadas, y que obran dentro del proceso.
- Este pago aplicado desde junio del 2008, hacia atrás en la forma explicada, cubre las cuotas desde junio del 1994 hasta junio de 1996, con intereses de éstas, hasta junio del 2008, fecha en la que ingresó el dinero en efectivo a la Administración.

DESDE	HASTA	CUOTA	TOTAL CAPITAL	NUMERO DE CUOTAS A AGOSTO DE 2011	INTERES MENSUAL 2%	ACUMULADO INT JUNI 96 A AGOSTO 2011 183 CUOTAS	A AGOSTO DEL 2011 CAPITAL	A AGOSTO DEL 2011 INTERESES	SALDOS DE INTERES A ABONAR
jun-96		104.272	104.272	183	2.085	131.424	104.272	131.424	- \$250.000
JULIO		104.272	104.272	182	2.085	379.550	104.272	379.550	
AGOSTO		104.272	104.272	181	2.085	377.465	104.272	377.465	
SEPTIEMBRE		104.272	104.272	180	2.085	375.379	104.272	375.379	
OCTUBRE		104.272	104.272	179	2.085	373.294	104.272	373.294	
NOVIEMBRE		104.272	104.272	178	2.085	371.208	104.272	371.208	
DICIEMBRE		104.272	104.272	177	2.085	369.123	104.272	369.123	
01-ene-97	31-ene-97	104.272	104.272	176	2.085	367.037	104.272	267.037	
FEBRERO		104.272	104.272	175	2.085	364.952	104.272	364.952	
MARZO		104.272	104.272	174	2.085	362.867	104.272	362.867	
							1.042.720	3.372.299	
							TOTAL	\$4'415.019	
							PAGO AGOSTO 2011	\$4'735.872	
							SALDO A FAVOR A MARZO DEL 97	\$ 320.000	

Nota 1: Me permito explicar, que la anterior liquidación se realiza dentro del contexto matemático que corresponde a la forma en que se realiza la imputación de Pagos en Propiedad Horizontal, así:

- *Las Obligaciones de las Propiedades Horizontales, son obligaciones de Tracto Sucesivo, que se generan o nacen para su exigencia de pago cada mes, y cada cuota es autónoma de las demás, por lo cual los pagos que se efectúen deben imputarse a cada cuota de forma independiente, desde la fecha en que se causó hasta la fecha del pago, primero a cubrir intereses de la cuota, luego el capital de la cuota, y así sucesivamente con cada cuota hasta cubrir el monto cancelado y realizando a esa fecha el corte.*
- *En la Tabla anterior, se aplica que en Agosto de 2011, se realizó un pago de \$ 4'735.872 pesos, en efectivo directamente a la Administradora. el cual ha sido reconocido por la misma en las liquidaciones presentadas, y que obran dentro del proceso.*
- *Este pago aplicado desde Agosto de 2011, hacia atrás en la forma explicada, cubre las cuotas desde junio del 1996 hasta marzo de 1997, con intereses de éstas, hasta Agosto del 2011, fecha en la que la ingresó el dinero en efectivo a la Administración.*

DESDE	HASTA	CUOTA	TOTAL CAPITAL	NUMERO DE CUOTAS A JUNIO 2012 183	INTERES MENSUAL 2%	ACUMULADO INT ABRIL 97 A JUNIO 2012 183 CUOTAS	A JUNIO 2012 CAPITAL	A JUNIO DEL 2012 INTERESES	SALDOS DE INTERES A ABONAR
abr-97		104.272	104.272	183	2.085	381.636	104.272	61.636	- \$320.000
MAYO		123.040	123.040	182	2.461	447.866	123.040	447.866	
JUNIO		123.040	123.040	181	2.461	445.405	123.040	445.405	
JULIO		123.040	123.040	180	2.461	442.944	123.040	442.944	
AGOSTO		123.040	123.040	179	2.461	440.483	123.040	440.483	
SEPTIEMBRE		123.040	123.040	178	2.461	438.022	123.040	438.022	
OCTUBRE		123.040	123.040	177	2.461	435.562	123.040	435.562	
NOVIEMBRE		123.040	123.040	176	2.461	433.101	123.040	433.101	
DICIEMBRE		123.040	123.040	175	2.461	430.640	123.040	430.640	
01-ene-98	31-ene-98	123.040	123.040	174	2.461	428.179	123.040	428.179	
FEBRERO		123.040	123.040	173	2.461	425.718	123.040	425.718	
MARZO		123.040	123.040	172	2.461	423.258	123.040	423.258	
ABRIL		123.040	123.040	171	2.461	420.797	123.040	420.797	
MAYO		123.040	123.040	170	2.461	418.336	123.040	418.336	
JUNIO		123.040	123.040	169	2.461	415.875	123.040	415.875	
JULIO		123.040	123.040	168	2.461	413.414	123.040	413.414	
AGOSTO		123.040	123.040	167	2.461	410.954	123.040	410.954	
SEPTIEMBRE		123.040	123.040	166	2.461	408.493	123.040	408.493	
OCTUBRE		123.040	123.040	165	2.461	406.032	123.040	406.032	
NOVIEMBRE		123.040	123.040	164	2.461	403.571	123.040	403.571	
DICIEMBRE		123.040	123.040	163	2.461	401.110	123.040	401.110	
01-ene-99	31-ene-99	123.040	123.040	162	2.461	398.650	123.040	398.650	
FEBRERO		123.040	123.040	161	2.461	396.189	123.040	396.189	
MARZO		123.040	123.040	160	2.461	393.728	123.040	393.728	
ABRIL		123.040	123.040	159	2.461	391.267	123.040	391.267	
MAYO		135.344	135.344	158	2.707	427.687	135.344	427.687	
JUNIO		135.344	135.344	157	2.707	424.980	135.344	424.980	
JULIO		135.344	135.344	156	2.707	422.273	135.344	422.273	

AGOSTO	135.344	135.344	155	2.707	419.566	3.463.264	11.406.170
						TOTAL	\$14'869.434
						PAGO JUNIO 2012	\$15'.000.000
						SALDO A FAVOR A AGOSTO / 99	\$130.566 PARA ABONAR A INTERESES DE SEPTIEMBRE/99

Nota 1: Me permito explicar, que la anterior liquidación se realiza dentro del contexto matemático que corresponde a la forma en que se realiza la imputación de Pagos en Propiedad Horizontal, así:

- Las Obligaciones de las Propiedades Horizontales, son obligaciones de Tracto Sucesivo, que se generan o nacen para su exigencia de pago cada mes, y cada cuota es autónoma de las demás, por lo cual los pagos que se efectúen deben imputarse a cada cuota de forma independiente, desde la fecha en que se causó hasta la fecha del pago, primero a cubrir intereses de la cuota, luego el capital de la cuota, y así sucesivamente con cada cuota hasta cubrir el monto cancelado y realizando a esa fecha el corte.
- En la Tabla anterior, se aplica que en **Junio de 2012, se realizó un pago de \$ 15'000.000 pesos, en efectivo directamente a la Administradora, el cual ha sido reconocido por la misma en las liquidaciones presentadas, y que obran dentro del proceso.**
- Este pago aplicado desde Junio de 2012, hacia atrás en la forma explicada, cubre las cuotas desde abril de 1997 hasta Agosto de 1999, con intereses de éstas, hasta junio del 2012, fecha en la que la ingresó el dinero en efectivo a la Administración.

Nota 2: Debo explicar que con las liquidaciones del los pagos presentados anteriormente, queda cancelado en forma total las obligaciones desde junio de 1994 hasta agosto de 1999, en forma total, tanto en intereses como en su capital, cancelando en su totalidad el mandamiento de pago de que da cuenta este proceso, así:

CUOTA DESDE	HASTA CUOTA	CAPITAL ABONADO	INTERESES ABONADOS	FECHA PAGO	VALOR PAGO
1 DE JUNIO DE 1994	30 DE JUNIO DE 1996	1'689.116	5'261.633	JUNIO DE 2008	7'200.000
1 DE JULIO DE 1996	30 DE MARZO DE 1997	1'042.720	3'372.299	AGOSTO DE 2011	4'415.019
1 DE ABRIL DE 1997	31 DE AGOSTO DE 1999	3'343.246	11'406.170	JUNIO DE 2012	15'000.000
SALDOS ABONADOS A INTERESES		6'075.082	20'040.102		
TOTAL		700.566	20'740.668		



República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 Oficina de Ejecución Civil
 Municipal de Bogotá D.C

TRASLADOS ART. 110 C. G. P.

En la fecha 06 NOV 2019 se fija el presente traslado
 conforme a lo dispuesto en el Art. 411
 y venció el 12 NOV 2019 al cual corre a partir del 07 NOV 2019

la Secretaria.



República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 Oficina de Ejecución Civil
 Municipal de Bogotá D.C

13 NOV 2019

Señor (a) _____

El (la) Secretario (a) _____

[Handwritten signature]

ACTA DE ASAMBLEA ORDINARIA DE COPROPIETARIOS DEL EDIFICIO CORCEGA

ACTA No.040

En Santafé de Bogotá, D.C. a los 26 días del mes de Marzo de 1998 siendo las 10:00 A.M. se reunió la Asamblea General de Copropietarios del Edificio CORCEGA por citación hecha por la administración por el administrador, cumpliendo lo establecido por el reglamento de propiedad horizontal, en la oficina 205 del mismo Edificio.

Asistieron:

OFICINA	COPROPIETARIOS	REPRESENTANTE	COEFC
			7.08
LOC63-50	ALFONSO RODRIGUEZ	ALFONSO RODRIGUEZ	7.08
LOC63-59	AQUILES RODRIGUEZ	ALFONSO RODRIGUEZ	11.56
LOC13-64	AQUILES RODRIGUEZ	JOSE M. HERNANDEZ	14.25
LOC11-42	UFAC COLPATRIA		3.055
OF 202		MARGOT GUERRERO	3.055
OF 203	FIDUMUEBLES LTDA.		3.055
OF 204			6.628
OF 205	LUIS BARACALDO	HECTOR RUGELES	3.055
OF 304	LUIS CARLOS SOTO	ANTONIO BODDY	6.628
OF 405	ELIZABETH MEDINA		
TOTAL COEFICIENTE ASISTENTE			65.446%

Asistieron los señores GERMAN MOLANO BADIÑO de la oficina 404 y el Señor DANIEL SARMIENTO de la oficina 403, los cuales son arrendatarios.

ORDEN DEL DIA

1. VERIFICACION DEL QUORUM
2. ELECCION DE PRESIDENTE Y SECRETARIO
3. APROBACION DEL ORDEN DEL DIA
4. INFORME DEL ADMINISTRADOR
5. ESTUDIO Y APROBACION DEL BALANCEA A 31-12-97
6. ESTUDIO Y APROBACION DEL PRESUPUESTO 1998
7. ELECCION DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION
8. ELECCION DE ADMINISTRADOR
9. VARIOS
10. ELECCION COMITE APROBATORIO DEL ACTA

AL PUNTO PRIMERO : Se Verificó el quorum con el 65.446 % de representacion de la Copropiedad

AL PUNTO SEGUNDO : Se eligió como presidente de la Asamblea al Sr. GERMAN MOLANO BAQUERO y como secretaria la Sra. CLARA INES RUEDA G.

AL PUNTO TERCERO : Se dio Lectura al orden del dia el cual fue aprobado sin modificaciones.

AL PUNTO CUARTO : La Sra. CLARA INES RUEDA presentó el siguiente informe :

INFORME DE LA ADMINISTRACION

El siguiente corresponde a las labores desarrolladas por la administracion durante el año de 1.997, conjuntamente con la colaboracion del Consejo de Administracion.

1. Se efectuó el sondeo de la tubería de los lavamanos del baño del piso 2 por un valor de \$ 250.000,00
2. Se realizó el arreglo de la puerta de la entrada principal por parte del señor Rodrigo Jimenez.
3. Se acuerdo con la corporación Colpatria que debian cancelar la suma de \$ 10.000.000,00 por arriendos atrazados, los cuales se pagarian en cinco (5) cuotas de \$ 2.000.000,00 cada una a partir del mes de Septiembre de 1997 y un canon mensual de arrendamiento a partir de Septiembre de 1997 por la suma de \$ 450.000,00.
4. Gracias a estos ingresos de arrendamientos el Edificio liquidó a sus empleados, quedando al dia por concepto de prestaciones sociales.
5. Se encuentran en proceso juridico por mora en los pagos de cuotas de administracion, las siguientes oficinas :

oficina 201 Sr. GUILLERMO DIAZ Y OTROS	\$	3.409.264,00
oficina 205 Dr. LUIS BARACALDO		7.855.605,00
oficina 303 Sr. CARLOS VARGAS Y OTRO		5.016.724,00
oficina 305 Dr. ANTONIO LAGUADO Y OTRO		5.921.140,00
oficina 402 Sr. ENRIQUE RUIZ Y OTRA		4.779.486,00
oficina 404 Sr. ALBERTO GARAVITO		cheque devuelto.

4. Esta pendiente por aclarar la deuda que tiene el Edificio con el Seguro social, ya que se encontro un celador que estaba afiliado y que no estaba trabajando.

Leido el informe de la administración y sometido a consideración de la Asamblea fue aprobado.

AL PUNTO QUINTO : Se estudio el Balance a 31 de Diciembre de 1997 presentado por la administración, el cual fue aprobado sin modificaciones.

La Señora MARGOT GUERRERO representante de la oficina 203 solicitó a la administración en las próximas reuniones enviar con anticipación el Balance para poderlo estudiar.

AL PUNTO SEXTO : Se estudio el presupuesto para 1998 presentado por la administración, el cual fue aprobado como sigue :

PRESUPUESTO 1998

	\$ 1.175.520.00
DELADURIA	192.000.00
ASEO	60.000.00
REEMPLAZOS	72.000.00
ACUEDUCTO	40.000.00
ENERGIA	60.000.00
ASCENSORES	36.000.00
UTILES DE ASEO	12.000.00
PAPELERIA	15.000.00
ELECTRICOS	40.000.00
REPARACIONES	302.400.00
SERVICIO ADMINISTRACION	3.000.00
GASTOS BANCARIOS	10.000.00
TRANSPORTE URBANO	-----
TOTAL PRESUPUESTO MENSUAL GASTOS.	\$ 2.017.920.00 =====

La Asamblea aprueba se sigan cobrando las cuotas de administración del año 1997 así:

#

DISTRIBUCION PRESUPUESTO 1998

PROPIETARIO	CUOTA SIN DESCUENTO	DESCUENTO 5%	CUOTA CON DESCUENTO
LOCAL 11-42	\$ 265.089	\$ 13.254	\$ 251.835
LOCAL 63-50	131.431	6.572	124.859
LOCAL 63-58	131.431	6.572	124.859
LOCAL 63-64	214.597	10.730	203.867
OFICINA 200	9.133	457	8.676
OFICINA 201	68.963	3.448	65.515
OFICINA 202	56.711	2.836	53.875
OFICINA 203	56.711	2.836	53.875
OFICINA 204	56.711	2.836	53.875
OFICINA 205	123.040	6.152	116.888
OFICINA 301	78.098	3.905	74.193
OFICINA 302	56.711	2.836	53.875
OFICINA 303	56.711	2.836	53.875
OFICINA 304	56.711	2.836	53.875
OFICINA 305	123.040	6.152	116.888
OFICINA 401	78.098	3.905	74.193
OFICINA 402	56.711	2.836	53.875
OFICINA 403	56.711	2.836	53.875
OFICINA 404	56.711	2.836	53.875
OFICINA 405	123.040	6.152	116.888
TOTALES	1.856.359	92.919	1.763.541

El presupuesto de ingresos para 1998 queda así :

CUOTAS DE ADMINISTRACION	\$ 1.763.541.00
ARRIENDO COLPATRIA	529.560.00
TOTAL MENSUAL	\$ 2.293.101.00

La diferencia entre el presupuesto de ingresos y egresos de \$ 275.181.00 se destina al Fondo de Reserva del Edificio.

AL PUNTO SEPTIMO : El Sr. ANTONIO GODDY representante de la oficina 405 propone a la Asamblea reelegir al mismo Consejo y darles un voto de confianza por la gestión realizada hasta el momento, lo cual es aprobado por la Asamblea.

Se reeligió al Consejo quedando conformado así:

PRINCIPALES

FIDUMUEBLES LTDA. Sra. MARGOT GUERRERO
ALFONSO RODRIGUEZ
HECTOR RUBELES

SUPLENTES

UPAC COLPATRIA
AGUILES RODRIGUEZ

AL PUNTO OCTAVO : Se reeligió por unanimidad a la firma ADIPRHO
LTDA. como administradores del Edificio.

AL PUNTO NOVENO : VARIOS :

1. Se solicita a la administración elaborar una circular a todos los propietarios y arrendatarios del Edificio, diciendoles que los que estén interesados en adquirir nuevas líneas telefónicas deberán enviar comunicación escrita a la administración.

2. El Dr. BARACALDO solicita se estudie su caso relacionado con la mora que presenta en el pago de las cuotas de administración que ya ha sido enviado al cobro ejecutivo.

Pide se le de más autonomía a la administración para negociar y no que sea solo la Asamblea o el Consejo quien apruebe los pagos. Y que la administración le reciba las cuotas de administración que se van generando y dejar pendiente lo atrasado.

La Asamblea le explica al Dr. Baracaldo que la administración si tiene autonomía y más aun se le recuerda que el año pasado la Asamblea dio formas de pago a los morosos para ayudarles a ponerse al día con la administración, sin que se ubieran presentado propuestas de pago. Con relación a su propuesta de recibirle lo que se va generando, la Asamblea le dice que esta modalidad no se puede llevar a cabo, hasta tanto el no se encuentre al día.

La Dra. MARGOTH da lectura a las cartas que envió el Sr. BARACALDO y las respuestas dadas por el Consejo a través de la administración. Afirma la Dra. MARGOTH que se le dieron formas de pago incluso, después de lo aprobado en la Asamblea y no cumplió con sus compromisos.

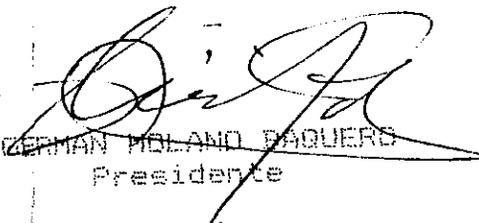
La Asamblea después de haber deliberado suficiente le solicito al Dr. BARACALDO hacer una propuesta concreta por escrito al Consejo, para que este lo estudie para lo cual se le da un plazo hasta el día 15 de Abril de 1998.

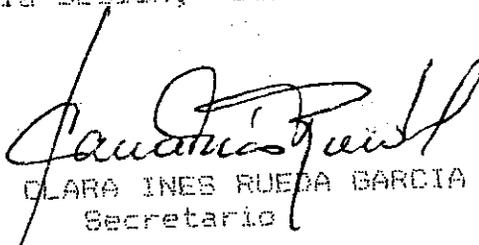
3. La Asamblea autoriza la compra de los tapetes de la entrada al Edificio.

4. Por intermedio de la Dra. MARGOTH existe una empresa especializada en seguridad que esta dispuesta a presentarnos un estudio concreto para el Edificio. La Asamblea delega en el Consejo este punto.

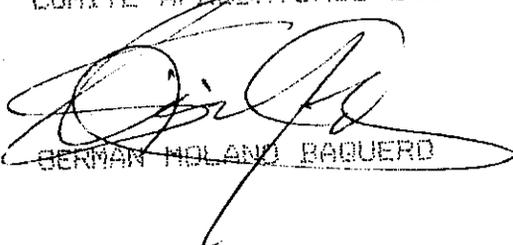
AL PUNTO DECIMO : Se eligio como comite aprobatorio del acta a la Dra. MARGOTH GUERRERO y al Dr. GERMAN MOLANO BAQUERO

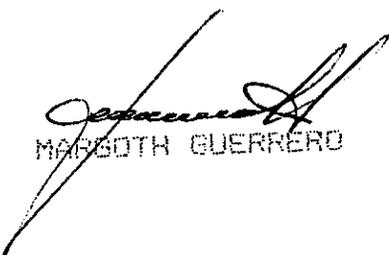
Agotado el orden del dia se levanto la sesion, siendo la 1:30 P.M.


GERMAN MOLANO BAQUERO
Presidente


CLARA INES RUEDA GARCIA
Secretario

COMITE APROBATORIO DEL ACTA


GERMAN MOLANO BAQUERO


MARGOTH GUERRERO



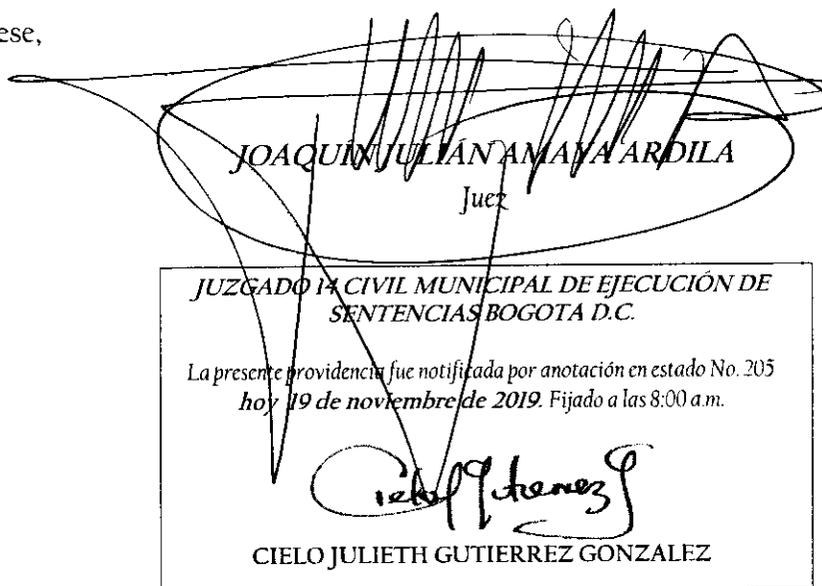
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)*

Proceso No 005 1998 07918

La documental que antecede¹, se agrega al expediente y se pone en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes, de igual manera, el demandado deberá acreditar los pagos que fueron efectuados ante la administración del conjunto.

Notifíquese,



¹ Ver folios 391 a 404 C-Ppal.

Doctora
ERCILIA PARDO MORALES
Juez Catorce Civil Municipal de Ejecución
De Sentencias de Bogotá D.C.
E. S. D.

406

Referencia: Proceso Ejecutivo de Edificio Córcega VS Luis Eduardo Baracaldo A. Radicado 005-01998-07918.

LUIS EDUARDO BAACALDO ALDANA, identificado con la CC No 17.08/8.043 de Bogotá D.C. y T.P. No 13.987 del CSJ., actuando como demandado dentro del Proceso de la referencia, a Usted con el debido respeto debo manifestarle, que en los folios 172 al 177, del cuaderno UNO, se establece que la Señora Juez Cinco (5) Civil Municipal, realizó la liquidación del crédito que da cuenta en la demanda, en forma equivocada o errónea, y corrige otra, hecha por la parte actora de plena mala fe.

En la citada liquidación, se relaciona los pagos que en efectivo realice a la administración, es decir está demostrado plenamente, la realidad de dichos pagos, concluyéndose que la orden de su Despacho por auto de fecha 18 de noviembre del cursante año, carece de objetivo.

Debo llamar la atención que existe una dilación manifiesta, sin fundamento para la terminación del Proceso por pago, cuando el mismo Juzgado debe ser explícito y patrocinador de dicho acontecimiento, por cuanto tiene facultades oficiosas haciendo imperar el derecho sustantivo.

Ruego resolver en la mayor brevedad posible, la terminación del Proceso, por pago, o indicar en forma precisa por qué no la hace.

La Parte actora no ha objetado la petición, ni ha desconocido la liquidación presentada. Aclarando que es un debate entre las partes, y no con el Juzgado, su Despacho resuelve insisto desde el punto de vista del derecho sustancial, es decir sobre la verdad material o imperio de la Justicia.

Está demostrado dentro del Proceso toda la verdad o certeza de los acontecimientos, y en cualquier circunstancia debo enfatizar que la parte actora no se ha opuesto a la terminación del Proceso, pues si fuere necesario se debe exigir, CERTIFICACION, sobre la totalidad de los ingresos que pagó COLPATRIA por arrendamiento de áreas comunes, valores que se deben abonar por pago del suscrito, toda vez que los mismos son de propiedad de los copropietarios, y el derecho de cada uno, corresponde a su coeficiente de copropiedad, siendo el del suscrito del 6.628%, valor que cubre las cuotas de administración por imperativo legal.

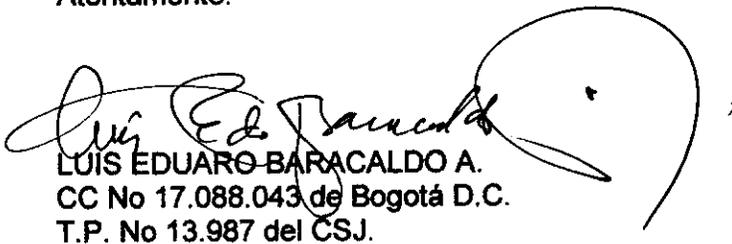
Insisto en la terminación del proceso por pago, o indicarse la causa precisa por su Despacho, en la demora para ello, agregando o insistiendo que al folio 177 del cuaderno UNO, se profirió un auto de fecha 31 de Agosto del año 2012, fecha desde la cual si se hubiere hecho la liquidación en la forma matemática que corresponde, se habría terminado el Proceso.

Existe dilación manifiesta sin causa alguna.

OF. EJEC. CIVIL MPAL.

Atentamente.

63248 28-NOV-'19 11:06


LUIS EDUARDO BARACALDO A.
CC No 17.088.043 de Bogotá D.C.
T.P. No 13.987 del CSJ.

SONIA REYES <i>Sonia Reyes</i>	
F	<i>J</i>
U	<i>Jefra</i>
RADICADO	
<i>1172-95-14</i>	

República de Colombia
Poder Judicial
Poder Público
Capital de Bogotá
MIGRADA AL L.S.

02 DIC 2019

Señor (a) _____

El (la) Secretario (a) _____

4 (3)

República de Colombia
Poder Judicial
Poder Público
Capital de Bogotá
MIGRADA AL L.S.

02 DIC 2019

Señor (a) _____

El (la) Secretario (a) _____



JUAN PABLO ROCHA MARTINEZ.

ABOGADO

Calle 17 8 - 49 Oficina 803 - 804 Expocentro Torre A, Bogotá D.C., PBX: 2848790 - 2826265 / 3132199035 / 3003338628 / 3176808128

40A

Doctor

JOAQUIN JULIAN AMAYA ARDILA.

JUEZ CATORCE (14) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

E.

S.

D.

REF: DEMANDA EJECUTIVA.
 ASUNTO: PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO.
 DE: EDIFICIO CORCEGA P.H. N.I.T. 860.059.355-4
 CONTRA: LUIS EDUARDO BARACALDO ALDANA. C.C. 17.088.043
 JUZGADO DE ORIGEN: JUZGADO QUINTO (5°) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
 RADICADO: 1998 - 7918

JUAN PABLO ROCHA MARTINEZ, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando como apoderado judicial del EDIFICIO CORCEGA, por medio del presente escrito procedo a descorrer el traslado de la liquidación del crédito presentada por el señor LUIS EDUARDO BARACALDO ALDANA, y manifiesto que el señor ha sido renuente al pago y que se encuentra en mora de acuerdo con la liquidación que adjunto en donde se reconocen los pagos que ha realizado.

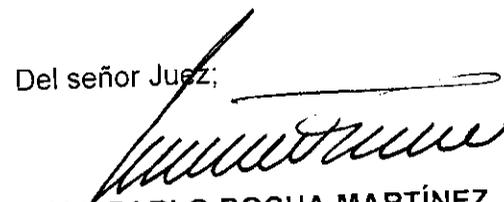
Se le recuerda al libelista de la parte demandada que los arriendos de áreas comunes o la explotación de bienes comunes rentables, se encuentran reguladas expresamente por la Ley 675.

La norma permite que las contraprestaciones económicas que se reciban sean para el beneficio común de la copropiedad y la asamblea de copropietarios determina su destino.

Por lo que solicito al señor Juez no dar por terminado el proceso por cuanto el señor al día de presentada la actualización del crédito el señor LUIS EDUARDO BARACALDO ALDANA, adeuda a mi prohijada la suma de VEINTIUN MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS TRECE PESOS CON SETENTA Y TRES CENTAVOS M/CTE (\$21.658.313.73).

Anexo: Seis (6) Folios.

Del señor Juez;


JUAN PABLO ROCHA MARTÍNEZ.
 C.C. 79.299.984 de Bogotá D.C.
 T.P. 200816 del C.S.J.

NATALIA CHINCHILLA *reabloch:*
 F *7*
 U *reabloch:*
 RADICADO
 1000-3-155-14

50002 12-NOV-13 10:11

OF. EJEC. CIVIL 14

Yo CLARA INES RUEDA GARCIA mayor de edad y de esta vecindad identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.657.745 de Bogotá en mi condición de representante legal de ADIPRHO LTDA. representante legal de la copropiedad de este domicilio, la persona jurídica de EDIFICIO CORCEGA cerfífico que los señores LUIS EDUARDO BARACALDO propietarios de la oficina 205 adeuda las siguientes sumas:

CUOTAS	Vr. Cuota	Tasa Interes	Capital	Interés Mora	Abonos	Sub Total
Saldo segun liquidación juzgado	\$ -			\$ 0 00	-	\$ -
cuota ordinaria Julio de 2012	6.477.655	30,780%	6.477.655	\$ 755.190,95	-	\$ 7.232.845,95
Cuota ordinaria Agosto de 2012		31,290%	6.477.655	\$ 168.904,85	-	\$ 7.401.750,80
cuota ordinaria Septiembre de 2012		31,290%	6.477.655	\$ 168.904,85	-	\$ 7.570.655,66
cuota ordinaria Octubre de 2012		31,340%	6.477.655	\$ 169.174,76	-	\$ 7.739.830,41
cuota ordinaria Noviembre de 2012		31,340%	6.477.655	\$ 169.174,76	-	\$ 7.909.005,17
cuota ordinaria Diciembre de 2012		31,340%	6.477.655	\$ 169.174,76	-	\$ 8.078.179,93
cuota ordinaria Enero de 2013		31,130%	6.477.655	\$ 168.041,17	-	\$ 8.246.221,09
cuota ordinaria Febrero de 2013		31,130%	6.477.655	\$ 168.041,17	-	\$ 8.414.262,26
cuota ordinaria Marzo de 2013		31,130%	6.477.655	\$ 168.041,17	-	\$ 8.582.303,43
cuota ordinaria Abril de 2013		31,250%	6.477.655	\$ 168.688,93	-	\$ 8.750.992,36
cuota ordinaria Mayo de 2013		31,250%	6.477.655	\$ 168.688,93	-	\$ 8.919.681,29
cuota ordinaria Junio de 2013		31,250%	6.477.655	\$ 168.688,93	-	\$ 9.088.370,22
cuota ordinaria Julio de 2013		30,510%	6.477.655	\$ 164.694,38	-	\$ 9.253.064,60
Cuota ordinaria Agosto de 2013		30,510%	6.477.655	\$ 164.694,38	-	\$ 9.417.758,98
cuota ordinaria Septiembre de 2013		29,780%	6.477.655	\$ 160.753,80	-	\$ 9.582.453,36
cuota ordinaria Octubre de 2013		29,780%	6.477.655	\$ 160.753,80	-	\$ 9.743.207,16
cuota ordinaria Noviembre de 2013		29,780%	6.477.655	\$ 160.753,80	-	\$ 9.903.960,97
cuota ordinaria Diciembre de 2013		29,480%	6.477.655	\$ 159.134,39	-	\$ 10.064.714,77
cuota ordinaria Enero de 2014		29,480%	6.477.655	\$ 159.134,39	-	\$ 10.223.849,17
cuota ordinaria Febrero de 2014		29,480%	6.477.655	\$ 159.134,39	-	\$ 10.382.983,56
cuota ordinaria Marzo de 2014		29,450%	6.477.655	\$ 158.972,45	-	\$ 10.542.117,95
cuota ordinaria Abril de 2014		29,450%	6.477.655	\$ 158.972,45	-	\$ 10.701.090,40
cuota ordinaria Mayo de 2014		29,450%	6.477.655	\$ 158.972,45	-	\$ 10.860.062,85
cuota ordinaria Junio de 2014		29,000%	6.477.655	\$ 156.543,33	-	\$ 11.019.035,30
cuota ordinaria Julio de 2014		29,000%	6.477.655	\$ 156.543,33	-	\$ 11.175.578,63
cuota ordinaria Agosto de 2014		29,000%	6.477.655	\$ 156.543,33	-	\$ 11.332.121,96
cuota ordinaria Septiembre de 2014		28,760%	6.477.655	\$ 155.247,80	-	\$ 11.488.665,29
cuota ordinaria Octubre de 2014		28,760%	6.477.655	\$ 155.247,80	-	\$ 11.643.913,08
cuota ordinaria Noviembre de 2014		28,820%	6.477.655	\$ 155.571,68	-	\$ 11.799.160,88
cuota ordinaria Diciembre de 2014		28,820%	6.477.655	\$ 155.571,68	-	\$ 11.954.732,56
cuota ordinaria Enero de 2015		28,820%	6.477.655	\$ 155.571,68	-	\$ 12.110.304,24
cuota ordinaria Febrero de 2015		29,060%	6.477.655	\$ 156.867,21	-	\$ 12.265.875,92
cuota ordinaria Marzo de 2015		29,060%	6.477.655	\$ 156.867,21	-	\$ 12.422.743,14
cuota ordinaria Abril de 2015		29,060%	6.477.655	\$ 156.867,21	-	\$ 12.579.610,35



CUOTAS	Vr. Cuota	Tasa Interes	Capital	Interés Mora	Abonos	Ssub Total
cuota ordinaria Mayo de 2015		29,060%	\$ 6.477.655	\$ 156.867,21	-	\$ 12.736.477,56
cuota ordinaria Junio de 2015		28,990%	\$ 6.477.655	\$ 156.489,35	-	\$ 12.892.966,91
cuota ordinaria Julio de 2015		28,990%	\$ 6.477.655	\$ 156.489,35	-	\$ 13.049.456,26
cuota ordinaria Agosto de 2015		28,990%	\$ 6.477.655	\$ 156.489,35	-	\$ 13.205.945,61
cuota ordinaria Septiembre de 2015		29,000%	\$ 6.477.655	\$ 156.543,33	-	\$ 13.362.488,94
cuota ordinaria Octubre de 2015		29,000%	\$ 6.477.655	\$ 156.543,33	-	\$ 13.519.032,26
cuota ordinaria Noviembre de 2015		29,000%	\$ 6.477.655	\$ 156.543,33	-	\$ 13.675.575,59
cuota ordinaria Diciembre de 2015		29,520%	\$ 6.477.655	\$ 159.350,31	-	\$ 13.834.925,91
cuota ordinaria Enero de 2016		29,520%	\$ 6.477.655	\$ 159.350,31	-	\$ 13.994.276,22
cuota ordinaria Febrero de 2016		29,520%	\$ 6.477.655	\$ 159.350,31	-	\$ 14.153.626,53
cuota ordinaria Marzo de 2016		30,810%	\$ 6.477.655	\$ 166.313,79	-	\$ 14.319.940,32
cuota ordinaria Abril de 2016		30,810%	\$ 6.477.655	\$ 166.313,79	-	\$ 14.486.254,12
cuota ordinaria Mayo de 2016		30,810%	\$ 6.477.655	\$ 166.313,79	-	\$ 14.652.567,91
cuota ordinaria Junio de 2016		31,010%	\$ 6.477.655	\$ 167.393,40	-	\$ 14.819.961,31
cuota ordinaria Julio de 2016		32,010%	\$ 6.477.655	\$ 172.791,45	-	\$ 14.992.752,76
cuota ordinaria Agosto de 2016		28,990%	\$ 6.477.655	\$ 156.489,35	-	\$ 15.149.242,11
cuota ordinaria Septiembre de 2016		32,010%	\$ 6.477.655	\$ 172.791,45	-	\$ 15.322.033,55
cuota ordinaria Octubre de 2016		32,990%	\$ 6.477.655	\$ 178.081,53	-	\$ 15.500.115,09
cuota ordinaria Noviembre de 2016		32,990%	\$ 6.477.655	\$ 178.081,53	-	\$ 15.678.196,62
cuota ordinaria Diciembre de 2016		32,990%	\$ 6.477.655	\$ 178.081,53	-	\$ 15.856.278,15
cuota ordinaria Enero de 2017		33,510%	\$ 6.477.655	\$ 180.888,52	-	\$ 16.037.166,67
cuota ordinaria Febrero de 2017		33,510%	\$ 6.477.655	\$ 180.888,52	-	\$ 16.218.055,18
cuota ordinaria Marzo de 2017		33,510%	\$ 6.477.655	\$ 180.888,52	-	\$ 16.398.943,70
cuota ordinaria Abril de 2017		33,500%	\$ 6.477.655	\$ 180.834,54	-	\$ 16.579.778,23
cuota ordinaria Mayo de 2017		33,500%	\$ 6.477.655	\$ 180.834,54	-	\$ 16.760.612,77
cuota ordinaria Junio de 2017		33,500%	\$ 6.477.655	\$ 180.834,54	-	\$ 16.941.447,30
cuota ordinaria Julio de 2017		32,970%	\$ 6.477.655	\$ 177.973,57	-	\$ 17.119.420,87
cuota ordinaria Agosto de 2017		32,970%	\$ 6.477.655	\$ 177.973,57	-	\$ 17.297.394,45
cuota ordinaria Septiembre de 2017		32,220%	\$ 6.477.655	\$ 173.925,04	-	\$ 17.471.319,48
cuota ordinaria Octubre de 2017		31,730%	\$ 6.477.655	\$ 171.279,99	-	\$ 17.642.599,48
cuota ordinaria Noviembre de 2017		31,440%	\$ 6.477.655	\$ 169.714,56	-	\$ 17.812.314,04
cuota ordinaria Diciembre de 2017		31,160%	\$ 6.477.655	\$ 168.203,11	-	\$ 17.980.517,15
cuota ordinaria Enero de 2018		31,040%	\$ 6.477.655	\$ 167.555,34	-	\$ 18.148.072,49
cuota ordinaria Febrero de 2018		31,520%	\$ 6.477.655	\$ 170.146,40	-	\$ 18.318.218,89
cuota ordinaria Marzo de 2018		31,020%	\$ 6.477.655	\$ 167.447,38	-	\$ 18.485.666,27
cuota ordinaria Abril de 2018		30,720%	\$ 6.477.655	\$ 165.827,97	-	\$ 18.651.494,24
cuota ordinaria Mayo de 2018		30,660%	\$ 6.477.655	\$ 165.504,09	-	\$ 18.816.998,33
cuota ordinaria Junio de 2018		30,420%	\$ 6.477.655	\$ 164.208,55	-	\$ 18.981.206,88
cuota ordinaria Julio de 2018		30,050%	\$ 6.477.655	\$ 162.211,28	-	\$ 19.143.418,16
cuota ordinaria Agosto de 2018		29,910%	\$ 6.477.655	\$ 161.455,55	-	\$ 19.304.873,71

409

RECEIVED
NOTARIO

CUOTAS	Vr. Cuota	Tasa Interes	Capital	Interes Mora	Abonos	Subt Total
cuota ordinaria Septiembre de 2018		29,720%	\$ 6.477.655	\$ 160.429,92	-	\$ 19.465.303,63
cuota ordinaria Octubre de 2018		29,450%	\$ 6.477.655	\$ 158.972,45	-	\$ 19.624.276,08
cuota ordinaria Noviembre de 2018		29,240%	\$ 6.477.655	\$ 157.838,86	-	\$ 19.782.114,94
cuota ordinaria Diciembre de 2018		29,100%	\$ 6.477.655	\$ 157.083,13	-	\$ 19.939.198,08
cuota ordinaria Enero de 2019		28,740%	\$ 6.477.655	\$ 155.139,84	-	\$ 20.094.337,91
cuota ordinaria Febrero de 2019		29,550%	\$ 6.477.655	\$ 159.512,25	-	\$ 20.253.850,17
cuota ordinaria Marzo de 2019		29,060%	\$ 6.477.655	\$ 156.867,21	-	\$ 20.410.717,38
cuota ordinaria Mayo de 2019		28,980%	\$ 6.477.655	\$ 156.435,37	-	\$ 20.567.152,75
cuota ordinaria Junio de 2019		29,010%	\$ 6.477.655	\$ 156.597,31	-	\$ 20.723.750,06
cuota ordinaria Agosto de 2019		28,950%	\$ 6.477.655	\$ 156.273,43	-	\$ 20.880.023,48
cuota ordinaria Septiembre de 2019		28,920%	\$ 6.477.655	\$ 156.111,49	-	\$ 21.036.134,97
cuota ordinaria Octubre de 2019		28,980%	\$ 6.477.655	\$ 156.435,37	-	\$ 21.192.570,34
cuota ordinaria Noviembre de 2019		28,980%	\$ 6.477.655	\$ 156.435,37	-	\$ 21.349.005,71
cuota ordinaria Noviembre de 2019		28,650%	\$ 6.477.655	\$ 154.654,01	-	\$ 21.503.659,72
cuota ordinaria Noviembre de 2019		28,650%	\$ 6.477.655	\$ 154.654,01	-	\$ 21.658.313,73

TOTALES	\$ 6.477.655,00
Capital	\$ 15.180.658,73
Total intereses Mora	\$ -
... Abonos	\$ -
Neto a pagar	\$ 21.658.313,73

Esta certificación se expide a los ocho (8) días del mes de noviembre de dos mil diecinueve (2019) de acuerdo a lo estipulado en el artículo 48 de la ley 675 de Agosto 3 de 2001, para los fines legales pertinentes.

Clarina Ines Rueda Garcia
 CLARINA INES RUEDA GARCIA
 C.C. 51.657.745 de Bogotá
 Administradora
 Edificio corcega
 ADIPRHO LTDA

08 NOV 2019

19 NOTARIA DIECINUEVE
 DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO Y FIRMA

Ante el Notario 19 del Circulo de **BOGOTÁ D.C.**
 Compareció:
RUEDA GARCIA CLARA INES
 quien se identifico con: **C.C.51657745**

y declaró que el contenido del presente documento es cierto y que la firma que allí aparece es la suya.

Bogotá D.C., 2019-11-08 13:05:56

Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.



NUBIA INES SABOGAL PINZON
 NOTARIA 19 (E) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

FIRMA
Clarina Ines Rueda Garcia
 51-657-745

REPUBLICA DE COLOMBIA
 NOTARIA 19 (E) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.



Republica de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DiasPeriodo))-1

EJECUTIVO SINGULAR 98-7918
Fecha 27/08/2012
Juzgado 5 Civil Municipal de Bogotá

Desde	Hasta	Dias	Tasa Anual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
07/11/2002	30/11/2002	24	29.64	29.64	29.64	0.07%	\$ 6.477.655,00	\$ 6.477.655,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 110.606,48	\$ 12.394.706,31	\$ 0,00	\$ 18.872.361,31
01/12/2002	31/12/2002	31	29.535	29.535	29.535	0.07%	\$ 0,00	\$ 6.477.655,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 142.420,62	\$ 12.537.126,94	\$ 0,00	\$ 19.014.781,94
01/01/2003	31/01/2003	31	29.46	29.46	29.46	0.07%	\$ 0,00	\$ 6.477.655,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 142.101,77	\$ 12.679.228,70	\$ 0,00	\$ 19.156.883,70
01/02/2003	28/02/2003	28	29.67	29.67	29.67	0.07%	\$ 0,00	\$ 6.477.655,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 129.155,96	\$ 12.808.384,66	\$ 0,00	\$ 19.286.039,66
01/03/2003	31/03/2003	31	29.235	29.235	29.235	0.07%	\$ 0,00	\$ 6.477.655,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 141.144,09	\$ 12.949.528,75	\$ 0,00	\$ 19.427.183,75
01/04/2003	30/04/2003	30	29.745	29.745	29.745	0.07%	\$ 0,00	\$ 6.477.655,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 138.566,25	\$ 13.088.095,00	\$ 0,00	\$ 19.567.750,00
01/05/2003	31/05/2003	31	29.835	29.835	29.835	0.07%	\$ 0,00	\$ 6.477.655,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 143.694,20	\$ 13.231.789,21	\$ 0,00	\$ 19.709.444,21
01/06/2003	30/06/2003	30	28.8	28.8	28.8	0.07%	\$ 0,00	\$ 6.477.655,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 134.794,71	\$ 13.366.583,91	\$ 0,00	\$ 19.844.238,91
01/07/2003	31/07/2003	31	29.16	29.16	29.16	0.07%	\$ 0,00	\$ 6.477.655,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 140.824,50	\$ 13.507.408,41	\$ 0,00	\$ 19.985.063,41
01/08/2003	31/08/2003	31	29.82	29.82	29.82	0.07%	\$ 0,00	\$ 6.477.655,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 143.630,60	\$ 13.651.039,01	\$ 0,00	\$ 20.128.694,01
01/09/2003	30/09/2003	30	30.18	30.18	30.18	0.07%	\$ 0,00	\$ 6.477.655,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 140.472,78	\$ 13.791.511,79	\$ 0,00	\$ 20.269.166,79
01/10/2003	31/10/2003	31	30.06	30.06	30.06	0.07%	\$ 0,00	\$ 6.477.655,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 144.647,47	\$ 13.936.159,25	\$ 0,00	\$ 20.413.814,25
01/11/2003	30/11/2003	30	29.805	29.805	29.805	0.07%	\$ 0,00	\$ 6.477.655,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 138.935,79	\$ 14.075.095,04	\$ 0,00	\$ 20.552.730,04
01/12/2003	31/12/2003	31	29.715	29.715	29.715	0.07%	\$ 0,00	\$ 6.477.655,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 143.185,12	\$ 14.218.280,16	\$ 0,00	\$ 20.695.935,16
01/01/2004	31/01/2004	31	29.505	29.505	29.505	0.07%	\$ 0,00	\$ 6.477.655,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 142.293,10	\$ 14.360.573,26	\$ 0,00	\$ 20.838.228,26
01/02/2004	29/02/2004	29	29.61	29.61	29.61	0.07%	\$ 0,00	\$ 6.477.655,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 133.530,31	\$ 14.494.103,57	\$ 0,00	\$ 20.971.758,57
01/03/2004	31/03/2004	31	29.7	29.7	29.7	0.07%	\$ 0,00	\$ 6.477.655,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 143.121,46	\$ 14.637.225,03	\$ 0,00	\$ 21.114.880,03
01/04/2004	30/04/2004	30	29.67	29.67	29.67	0.07%	\$ 0,00	\$ 6.477.655,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 138.381,38	\$ 14.775.606,41	\$ 0,00	\$ 21.253.261,41
01/05/2004	31/05/2004	31	29.565	29.565	29.565	0.07%	\$ 0,00	\$ 6.477.655,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 142.548,11	\$ 14.918.154,52	\$ 0,00	\$ 21.395.809,52
01/06/2004	30/06/2004	30	29.505	29.505	29.505	0.07%	\$ 0,00	\$ 6.477.655,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 137.703,00	\$ 15.055.857,52	\$ 0,00	\$ 21.533.512,52
01/07/2004	31/07/2004	31	29.16	29.16	29.16	0.07%	\$ 0,00	\$ 6.477.655,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 140.824,50	\$ 15.196.682,02	\$ 0,00	\$ 21.674.337,02
01/08/2004	31/08/2004	31	28.92	28.92	28.92	0.07%	\$ 0,00	\$ 6.477.655,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 139.800,55	\$ 15.336.482,57	\$ 0,00	\$ 21.814.137,57
01/09/2004	30/09/2004	30	29.25	29.25	29.25	0.07%	\$ 0,00	\$ 6.477.655,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 136.652,89	\$ 15.478.135,46	\$ 0,00	\$ 21.950.790,46
01/10/2004	31/10/2004	31	28.635	28.635	28.635	0.07%	\$ 0,00	\$ 6.477.655,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 138.582,14	\$ 15.611.717,61	\$ 0,00	\$ 22.089.372,61
01/11/2004	30/11/2004	30	29.385	29.385	29.385	0.07%	\$ 0,00	\$ 6.477.655,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 137.209,09	\$ 15.748.926,70	\$ 0,00	\$ 22.226.581,70
01/12/2004	31/12/2004	31	29.235	29.235	29.235	0.07%	\$ 0,00	\$ 6.477.655,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 141.144,09	\$ 15.890.070,79	\$ 0,00	\$ 22.367.725,79
01/01/2005	31/01/2005	31	29.175	29.175	29.175	0.07%	\$ 0,00	\$ 6.477.655,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 140.888,43	\$ 16.030.959,22	\$ 0,00	\$ 22.508.614,22
01/02/2005	28/02/2005	28	29.1	29.1	29.1	0.07%	\$ 0,00	\$ 6.477.655,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 126.965,27	\$ 16.157.924,49	\$ 0,00	\$ 22.635.579,49
01/03/2005	31/03/2005	31	28.725	28.725	28.725	0.07%	\$ 0,00	\$ 6.477.655,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 138.967,20	\$ 16.296.891,68	\$ 0,00	\$ 22.774.546,68
01/04/2005	30/04/2005	30	28.785	28.785	28.785	0.07%	\$ 0,00	\$ 6.477.655,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 134.732,66	\$ 16.431.624,34	\$ 0,00	\$ 22.909.279,34
01/05/2005	31/05/2005	31	28.53	28.53	28.53	0.07%	\$ 0,00	\$ 6.477.655,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 138.132,58	\$ 16.569.756,92	\$ 0,00	\$ 23.047.411,92
01/06/2005	30/06/2005	30	28.275	28.275	28.275	0.07%	\$ 0,00	\$ 6.477.655,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 132.618,63	\$ 16.702.375,55	\$ 0,00	\$ 23.185.030,55
01/07/2005	31/07/2005	31	27.75	27.75	27.75	0.07%	\$ 0,00	\$ 6.477.655,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 134.781,44	\$ 16.837.156,99	\$ 0,00	\$ 23.314.811,99
01/08/2005	31/08/2005	31	27.36	27.36	27.36	0.07%	\$ 0,00	\$ 6.477.655,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 133.086,21	\$ 16.970.255,19	\$ 0,00	\$ 23.447.910,19
01/09/2005	30/09/2005	30	27.33	27.33	27.33	0.07%	\$ 0,00	\$ 6.477.655,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 128.679,21	\$ 17.098.934,40	\$ 0,00	\$ 23.576.589,40
01/10/2005	31/10/2005	31	26.895	26.895	26.895	0.07%	\$ 0,00	\$ 6.477.655,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 131.084,55	\$ 17.230.018,94	\$ 0,00	\$ 23.707.673,94
01/11/2005	30/11/2005	30	26.715	26.715	26.715	0.06%	\$ 0,00	\$ 6.477.655,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 126.099,76	\$ 17.356.118,70	\$ 0,00	\$ 23.833.773,70
01/12/2005	31/12/2005	31	26.235	26.235	26.235	0.06%	\$ 0,00	\$ 6.477.655,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 128.213,78	\$ 17.484.332,48	\$ 0,00	\$ 23.961.987,48
01/01/2006	31/01/2006	31	26.025	26.025	26.025	0.06%	\$ 0,00	\$ 6.477.655,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 127.297,21	\$ 17.611.629,69	\$ 0,00	\$ 24.089.284,69
01/02/2006	28/02/2006	28	26.265	26.265	26.265	0.06%	\$ 0,00	\$ 6.477.655,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 115.924,15	\$ 17.727.553,84	\$ 0,00	\$ 24.205.208,84
01/03/2006	31/03/2006	31	25.875	25.875	25.875	0.06%	\$ 0,00	\$ 6.477.655,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 126.641,59	\$ 17.854.195,42	\$ 0,00	\$ 24.331.850,42



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

EJECUTIVO SINGULAR 98-7918

Fecha 27/08/2012

Juzgado 5 Civil Municipal de Bogotá

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DiasPeriodo))-1

01/04/2006	30/04/2006	30	25,125	25,125	25,125	0,06%	\$ 0,00	\$ 6,477,655,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 119,372,65	\$ 17,973,568,07	\$ 0,00	\$ 24,451,223,07
01/05/2006	31/05/2006	31	24,105	24,105	24,105	0,06%	\$ 0,00	\$ 6,477,655,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 118,845,85	\$ 18,092,413,92	\$ 0,00	\$ 24,570,068,92
01/06/2006	30/06/2006	30	23,415	23,415	23,415	0,06%	\$ 0,00	\$ 6,477,655,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 112,042,02	\$ 18,204,455,94	\$ 0,00	\$ 24,682,110,94
01/07/2006	31/07/2006	31	22,62	22,62	22,62	0,06%	\$ 0,00	\$ 6,477,655,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 112,219,34	\$ 18,316,675,28	\$ 0,00	\$ 24,794,330,28
01/08/2006	31/08/2006	31	22,53	22,53	22,53	0,06%	\$ 0,00	\$ 6,477,655,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 111,815,16	\$ 18,428,490,44	\$ 0,00	\$ 24,906,145,44
01/09/2006	30/09/2006	30	22,575	22,575	22,575	0,06%	\$ 0,00	\$ 6,477,655,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 108,403,82	\$ 18,536,894,26	\$ 0,00	\$ 25,014,549,26
01/10/2006	31/10/2006	31	22,605	22,605	22,605	0,06%	\$ 0,00	\$ 6,477,655,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 112,151,99	\$ 18,649,046,26	\$ 0,00	\$ 25,126,701,26
01/11/2006	30/11/2006	30	22,665	22,665	22,665	0,06%	\$ 0,00	\$ 6,477,655,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 108,534,19	\$ 18,757,580,45	\$ 0,00	\$ 25,235,235,45
01/12/2006	31/12/2006	31	22,605	22,605	22,605	0,06%	\$ 0,00	\$ 6,477,655,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 112,151,99	\$ 18,869,732,44	\$ 0,00	\$ 25,347,387,44
01/01/2007	31/01/2007	31	20,745	20,745	20,745	0,05%	\$ 0,00	\$ 6,477,655,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 103,737,27	\$ 18,973,469,71	\$ 0,00	\$ 25,451,124,71
01/02/2007	28/02/2007	28	20,745	20,745	20,745	0,05%	\$ 0,00	\$ 6,477,655,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 93,698,18	\$ 19,067,167,88	\$ 0,00	\$ 25,544,824,88
01/03/2007	31/03/2007	31	20,745	20,745	20,745	0,05%	\$ 0,00	\$ 6,477,655,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 103,737,27	\$ 19,170,905,15	\$ 0,00	\$ 25,648,560,15
01/04/2007	30/04/2007	30	25,125	25,125	25,125	0,06%	\$ 0,00	\$ 6,477,655,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 119,372,65	\$ 19,290,277,80	\$ 0,00	\$ 25,767,932,80
01/05/2007	31/05/2007	31	25,125	25,125	25,125	0,06%	\$ 0,00	\$ 6,477,655,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 123,351,74	\$ 19,413,629,54	\$ 0,00	\$ 25,891,284,54
01/06/2007	30/06/2007	30	25,125	25,125	25,125	0,06%	\$ 0,00	\$ 6,477,655,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 119,372,65	\$ 19,533,002,19	\$ 0,00	\$ 26,010,657,19
01/07/2007	31/07/2007	31	28,515	28,515	28,515	0,07%	\$ 0,00	\$ 6,477,655,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 138,068,32	\$ 19,671,070,51	\$ 0,00	\$ 26,148,725,51
01/08/2007	31/08/2007	31	28,515	28,515	28,515	0,07%	\$ 0,00	\$ 6,477,655,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 138,068,32	\$ 19,809,138,84	\$ 0,00	\$ 26,286,793,84
01/09/2007	30/09/2007	30	28,515	28,515	28,515	0,07%	\$ 0,00	\$ 6,477,655,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 133,614,51	\$ 19,942,753,35	\$ 0,00	\$ 26,420,408,35
01/10/2007	31/10/2007	31	31,89	31,89	31,89	0,08%	\$ 0,00	\$ 6,477,655,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 152,340,14	\$ 20,095,093,49	\$ 0,00	\$ 26,572,748,49
01/11/2007	30/11/2007	30	31,89	31,89	31,89	0,08%	\$ 0,00	\$ 6,477,655,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 147,425,95	\$ 20,242,519,44	\$ 0,00	\$ 26,720,174,44
01/12/2007	31/12/2007	31	31,89	31,89	31,89	0,08%	\$ 0,00	\$ 6,477,655,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 152,340,14	\$ 20,394,859,58	\$ 0,00	\$ 26,872,514,58
01/01/2008	31/01/2008	31	32,745	32,745	32,745	0,08%	\$ 0,00	\$ 6,477,655,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 155,897,85	\$ 20,550,757,43	\$ 0,00	\$ 27,028,412,43
01/02/2008	29/02/2008	29	32,745	32,745	32,745	0,08%	\$ 0,00	\$ 6,477,655,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 145,839,93	\$ 20,696,597,36	\$ 0,00	\$ 27,174,252,36
01/03/2008	31/03/2008	31	32,745	32,745	32,745	0,08%	\$ 0,00	\$ 6,477,655,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 155,897,85	\$ 20,852,495,21	\$ 0,00	\$ 27,330,150,21
01/04/2008	30/04/2008	30	32,88	32,88	32,88	0,08%	\$ 0,00	\$ 6,477,655,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 151,410,49	\$ 21,003,905,70	\$ 0,00	\$ 27,481,560,70
01/05/2008	31/05/2008	31	32,88	32,88	32,88	0,08%	\$ 0,00	\$ 6,477,655,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 156,451,50	\$ 21,160,363,20	\$ 0,00	\$ 27,638,018,20
01/06/2008	30/06/2008	30	32,88	32,88	32,88	0,08%	\$ 0,00	\$ 6,477,655,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 151,410,49	\$ 21,311,773,69	\$ 0,00	\$ 27,789,428,69
01/07/2008	25/07/2008	25	32,265	32,265	32,265	0,08%	\$ 0,00	\$ 6,477,655,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 124,115,62	\$ 21,435,889,31	\$ 0,00	\$ 27,913,544,31
26/07/2008	26/07/2008	1	32,265	32,265	32,265	0,08%	\$ 0,00	\$ 6,477,655,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 4,964,62	\$ 21,440,853,93	\$ 7,200,000,00	\$ 20,718,508,93
27/07/2008	31/07/2008	5	32,265	32,265	32,265	0,08%	\$ 0,00	\$ 6,477,655,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 24,823,12	\$ 21,465,677,06	\$ 0,00	\$ 20,743,332,06
01/08/2008	31/08/2008	31	32,265	32,265	32,265	0,08%	\$ 0,00	\$ 6,477,655,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 153,903,37	\$ 21,419,560,42	\$ 0,00	\$ 20,897,235,42
01/09/2008	30/09/2008	30	32,265	32,265	32,265	0,08%	\$ 0,00	\$ 6,477,655,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 148,938,74	\$ 21,568,519,16	\$ 0,00	\$ 21,046,174,16
01/10/2008	31/10/2008	31	31,53	31,53	31,53	0,08%	\$ 0,00	\$ 6,477,655,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 150,835,28	\$ 21,719,354,44	\$ 0,00	\$ 21,197,009,44
01/11/2008	30/11/2008	30	31,53	31,53	31,53	0,08%	\$ 0,00	\$ 6,477,655,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 145,969,62	\$ 21,865,324,06	\$ 0,00	\$ 21,342,979,06
01/12/2008	31/12/2008	31	31,53	31,53	31,53	0,08%	\$ 0,00	\$ 6,477,655,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 150,835,28	\$ 21,016,159,34	\$ 0,00	\$ 21,492,814,34
01/01/2009	31/01/2009	31	30,705	30,705	30,705	0,07%	\$ 0,00	\$ 6,477,655,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 147,371,07	\$ 21,163,550,41	\$ 0,00	\$ 21,641,185,41
01/02/2009	28/02/2009	28	30,705	30,705	30,705	0,07%	\$ 0,00	\$ 6,477,655,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 133,109,35	\$ 21,296,639,76	\$ 0,00	\$ 21,791,294,76
01/03/2009	31/03/2009	31	30,705	30,705	30,705	0,07%	\$ 0,00	\$ 6,477,655,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 147,371,07	\$ 21,440,853,93	\$ 0,00	\$ 21,921,665,83
01/04/2009	30/04/2009	30	30,42	30,42	30,42	0,07%	\$ 0,00	\$ 6,477,655,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 141,454,14	\$ 21,585,464,97	\$ 0,00	\$ 22,063,119,97
01/05/2009	31/05/2009	31	30,42	30,42	30,42	0,07%	\$ 0,00	\$ 6,477,655,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 146,169,27	\$ 21,731,634,25	\$ 0,00	\$ 22,209,289,25
01/06/2009	30/06/2009	30	30,42	30,42	30,42	0,07%	\$ 0,00	\$ 6,477,655,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 141,454,14	\$ 21,873,088,38	\$ 0,00	\$ 22,350,743,38
01/07/2009	31/07/2009	31	27,975	27,975	27,975	0,07%	\$ 0,00	\$ 6,477,655,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 135,750,20	\$ 21,008,838,58	\$ 0,00	\$ 22,486,493,58
01/08/2009	31/08/2009	31	27,975	27,975	27,975	0,07%	\$ 0,00	\$ 6,477,655,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 135,750,20	\$ 21,144,588,79	\$ 0,00	\$ 22,622,243,79

411

72



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LÍQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DiasPeriodo))-1

EJECUTIVO SINGULAR 98-7918
Fecha 27/08/2012
Juzgado 5 Civil Municipal de Bogotá

01/09/2009	30/09/2009	30	27,975	27,975	27,975	0,07%	\$ 0,00	\$ 6.477,655,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 131,371,16	\$ 16,275,959,95	\$ 0,00	\$ 22,753,614,95
01/10/2009	31/10/2009	31	25,92	25,92	25,92	0,06%	\$ 0,00	\$ 6,477,655,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 126,838,36	\$ 16,402,798,30	\$ 0,00	\$ 22,880,453,30
01/11/2009	30/11/2009	30	25,92	25,92	25,92	0,06%	\$ 0,00	\$ 6,477,655,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 122,746,80	\$ 16,525,545,10	\$ 0,00	\$ 23,003,200,10
01/12/2009	31/12/2009	31	25,92	25,92	25,92	0,06%	\$ 0,00	\$ 6,477,655,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 126,838,36	\$ 16,652,383,45	\$ 0,00	\$ 23,130,038,45
01/01/2010	31/01/2010	31	24,21	24,21	24,21	0,06%	\$ 0,00	\$ 6,477,655,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 119,311,39	\$ 16,771,694,85	\$ 0,00	\$ 23,249,349,85
01/02/2010	28/02/2010	28	24,21	24,21	24,21	0,06%	\$ 0,00	\$ 6,477,655,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 107,765,13	\$ 16,879,459,97	\$ 0,00	\$ 23,357,114,97
01/03/2010	31/03/2010	31	24,21	24,21	24,21	0,06%	\$ 0,00	\$ 6,477,655,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 119,311,39	\$ 16,998,771,37	\$ 0,00	\$ 23,476,426,37
01/04/2010	30/04/2010	30	22,965	22,965	22,965	0,06%	\$ 0,00	\$ 6,477,655,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 110,096,07	\$ 17,108,867,43	\$ 0,00	\$ 23,586,524,43
01/05/2010	31/05/2010	31	22,965	22,965	22,965	0,06%	\$ 0,00	\$ 6,477,655,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 113,765,94	\$ 17,222,633,37	\$ 0,00	\$ 23,700,288,37
01/06/2010	30/06/2010	30	22,965	22,965	22,965	0,06%	\$ 0,00	\$ 6,477,655,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 110,096,07	\$ 17,332,729,44	\$ 0,00	\$ 23,810,384,44
01/07/2010	31/07/2010	31	22,41	22,41	22,41	0,06%	\$ 0,00	\$ 6,477,655,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 111,275,80	\$ 17,444,005,24	\$ 0,00	\$ 23,921,660,24
01/08/2010	31/08/2010	31	22,41	22,41	22,41	0,06%	\$ 0,00	\$ 6,477,655,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 111,275,80	\$ 17,555,281,04	\$ 0,00	\$ 24,032,936,04
01/09/2010	30/09/2010	30	22,41	22,41	22,41	0,06%	\$ 0,00	\$ 6,477,655,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 107,686,26	\$ 17,662,967,30	\$ 0,00	\$ 24,140,622,30
01/10/2010	31/10/2010	31	21,315	21,315	21,315	0,05%	\$ 0,00	\$ 6,477,655,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 106,329,63	\$ 17,769,296,93	\$ 0,00	\$ 24,246,951,93
01/11/2010	30/11/2010	30	21,315	21,315	21,315	0,05%	\$ 0,00	\$ 6,477,655,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 102,899,64	\$ 17,872,196,58	\$ 0,00	\$ 24,349,851,58
01/12/2010	31/12/2010	31	21,315	21,315	21,315	0,05%	\$ 0,00	\$ 6,477,655,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 106,329,63	\$ 17,978,526,21	\$ 0,00	\$ 24,456,181,21
01/01/2011	31/01/2011	31	23,415	23,415	23,415	0,05%	\$ 0,00	\$ 6,477,655,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 104,572,55	\$ 18,094,302,96	\$ 0,00	\$ 24,571,957,96
01/02/2011	28/02/2011	28	23,415	23,415	23,415	0,05%	\$ 0,00	\$ 6,477,655,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 104,572,55	\$ 18,208,875,51	\$ 0,00	\$ 24,676,530,51
01/03/2011	31/03/2011	31	23,415	23,415	23,415	0,06%	\$ 0,00	\$ 6,477,655,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 115,776,75	\$ 18,314,652,27	\$ 0,00	\$ 24,792,307,27
01/04/2011	30/04/2011	30	26,535	26,535	26,535	0,06%	\$ 0,00	\$ 6,477,655,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 125,342,44	\$ 18,439,994,71	\$ 0,00	\$ 24,917,649,71
01/05/2011	31/05/2011	31	26,535	26,535	26,535	0,06%	\$ 0,00	\$ 6,477,655,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 129,520,52	\$ 18,569,515,23	\$ 0,00	\$ 25,047,170,23
01/06/2011	30/06/2011	30	26,535	26,535	26,535	0,06%	\$ 0,00	\$ 6,477,655,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 125,342,44	\$ 18,694,857,67	\$ 0,00	\$ 25,172,512,67
01/07/2011	26/07/2011	26	27,945	27,945	27,945	0,07%	\$ 0,00	\$ 6,477,655,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 113,746,75	\$ 18,808,604,43	\$ 0,00	\$ 25,286,259,43
27/07/2011	27/07/2011	1	27,945	27,945	27,945	0,07%	\$ 0,00	\$ 6,477,655,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 4,374,88	\$ 18,812,979,30	\$ 1,295,872,00	\$ 23,994,762,30
28/07/2011	28/07/2011	1	27,945	27,945	27,945	0,07%	\$ 0,00	\$ 6,477,655,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 4,374,88	\$ 17,521,482,18	\$ 0,00	\$ 23,999,137,18
29/07/2011	29/07/2011	1	27,945	27,945	27,945	0,07%	\$ 0,00	\$ 6,477,655,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 4,374,88	\$ 17,525,857,05	\$ 1,440,000,00	\$ 22,563,512,05
30/07/2011	31/07/2011	2	27,945	27,945	27,945	0,07%	\$ 0,00	\$ 6,477,655,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 8,749,75	\$ 16,094,606,80	\$ 0,00	\$ 22,572,261,80
01/08/2011	03/08/2011	3	27,945	27,945	27,945	0,07%	\$ 0,00	\$ 6,477,655,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 13,124,63	\$ 16,107,731,43	\$ 0,00	\$ 22,586,386,43
04/08/2011	04/08/2011	1	27,945	27,945	27,945	0,07%	\$ 0,00	\$ 6,477,655,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 4,374,88	\$ 16,112,106,30	\$ 2,000,000,00	\$ 20,589,761,30
05/08/2011	31/08/2011	27	27,945	27,945	27,945	0,07%	\$ 0,00	\$ 6,477,655,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 118,121,63	\$ 14,230,227,93	\$ 0,00	\$ 20,707,882,93
01/09/2011	30/09/2011	30	27,945	27,945	27,945	0,07%	\$ 0,00	\$ 6,477,655,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 131,246,26	\$ 14,361,474,19	\$ 0,00	\$ 20,839,129,19
01/10/2011	31/10/2011	31	29,085	29,085	29,085	0,07%	\$ 0,00	\$ 6,477,655,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 140,504,72	\$ 14,501,978,91	\$ 0,00	\$ 20,979,633,91
01/11/2011	30/11/2011	30	29,085	29,085	29,085	0,07%	\$ 0,00	\$ 6,477,655,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 135,972,31	\$ 14,637,951,22	\$ 0,00	\$ 21,116,606,22
01/12/2011	31/12/2011	31	29,085	29,085	29,085	0,07%	\$ 0,00	\$ 6,477,655,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 143,884,94	\$ 14,778,455,94	\$ 0,00	\$ 21,256,110,94
01/01/2012	31/01/2012	31	29,88	29,88	29,88	0,07%	\$ 0,00	\$ 6,477,655,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 143,884,94	\$ 14,922,340,92	\$ 0,00	\$ 21,399,995,92
01/02/2012	29/02/2012	29	29,88	29,88	29,88	0,07%	\$ 0,00	\$ 6,477,655,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 134,602,09	\$ 15,056,943,01	\$ 0,00	\$ 21,534,598,01
01/03/2012	31/03/2012	31	29,88	29,88	29,88	0,07%	\$ 0,00	\$ 6,477,655,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 143,884,99	\$ 15,056,943,01	\$ 0,00	\$ 21,534,598,01
01/04/2012	30/04/2012	30	30,78	30,78	30,78	0,07%	\$ 0,00	\$ 6,477,655,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 142,922,80	\$ 15,200,828,00	\$ 0,00	\$ 21,678,483,00
01/05/2012	31/05/2012	31	30,78	30,78	30,78	0,07%	\$ 0,00	\$ 6,477,655,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 142,922,80	\$ 15,343,750,81	\$ 0,00	\$ 21,821,405,81
01/06/2012	19/06/2012	19	30,78	30,78	30,78	0,07%	\$ 0,00	\$ 6,477,655,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 147,686,90	\$ 15,491,437,70	\$ 0,00	\$ 21,969,092,70
20/06/2012	20/06/2012	1	30,78	30,78	30,78	0,07%	\$ 0,00	\$ 6,477,655,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 90,517,78	\$ 15,581,955,48	\$ 0,00	\$ 22,059,610,48
21/06/2012	30/06/2012	10	30,78	30,78	30,78	0,07%	\$ 0,00	\$ 6,477,655,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 4,764,09	\$ 15,586,719,57	\$ 15,000,000,00	\$ 7,064,374,57
01/07/2012	25/07/2012	25	31,29	31,29	31,29	0,07%	\$ 0,00	\$ 6,477,655,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 47,640,93	\$ 15,634,360,51	\$ 0,00	\$ 7,112,015,51
													\$ 120,830,44	\$ 755,190,95	\$ 0,00	\$ 7,232,845,95

1413



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{(\text{Períodos/DiasPeríodo})}) - 1$

EJECUTIVO SINGULAR 98-7918
Fecha 27/08/2012
Juzgado 5 Civil Municipal de Bogotá

Capital
Capitales Adicionados
Total Capital
Total Interés de plazo
Total Interes Mora
- Abonos
Neto a pagar

\$	6.477.655,00
\$	0,00
\$	6.477.655,00
\$	0,00
\$	27.691.062,95
\$	34.168.717,95
\$	26.935.872,00
\$	7.232.845,95

SON : SIETE MILLONES DOCIENTOS TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS CON 95 / 100 M / CTE.

176



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veinte (2020)*

Proceso No. 005 1998 07918 00

En atención al memorial N ° 63248 de fecha 28 de noviembre de 2019, se requiere al libelista, allegar liquidación del crédito con los abonos efectuados y sus respectivos soportes, de conformidad con lo contemplado en el artículo 446 del Código General del Proceso.

De otra parte se conmina a la oficina de apoyo judicial oficiar al Banco Agrario de Colombia con el fin de que la citada entidad financiera rinda informe pormenorizado a este Estrado Judicial y para el proceso en referencia sobre el monto de depósitos judiciales ya sea constituidos, pagados, convertidos, cobrados y por cualquier otro tipo de concepto y que además se señale la fecha inicial de constitución de cada uno.

Así mismo, por medio de la oficina de apoyo judicial ríndase un informe de la totalidad de depósitos que hay constituidos en favor del proceso en mención, su monto y fecha de constitución.

Finamente, en atención a la liquidación de crédito allegada por el apoderad de la parte demandante, se le requiere, para que presente una nueva liquidación del crédito en la cual deberá **incluir la totalidad de los abonos que se han venido efectuando por la parte ejecutada en la fecha exacta de constitución de cada uno.** De conformidad con lo contemplado en el artículo 446 del Código General del Proceso. De igual manera, se pone de presente el memorial N ° 63248 de fecha 28 de noviembre de 2019, allegado por el ejecutado, a fin de que se pronuncie sobre las manifestaciones allí referidas.

Notifíquese, (2)

JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE -
SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 010
Hoy 27 de enero de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.

Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

415

Bogotá, enero 20 de 2020

Doctor

LUIS EDUARDO BARACALDO ALDANA

Copropietario de la oficina 205 del Edificio Córcega

E. S. D.-

REF. INFORME SOBRE LIQUIDACIÓN CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN

Respetado señor Copropietario

AUGUSTO RAFAEL CASTRO MEDINA, contador público titulado, identificado como aparece al pie de firma y atendiendo su solicitud informe liquidación cuotas de administración de fecha 14 de enero de 2020, de la oficina 205 de su propiedad, correspondiente al año 2017, (anexo nro. 4, folio 47) donde fue entregada la siguiente documentación,:

- 1.- Estados financieros comparativos de los años 2017 y 2016, debidamente firmados por la señora administradora o representante legal, los señores contador y revisor fiscal; informe jurídico, dictamen del señor fiscal de los estados financieros y la gestión administrativa por el año 2017, presupuesto y ejecución presupuestal (anexo nro. 2 folios 11 al 25)
- 2.- Contratos de arrendamientos de MACDONAL Y COMCEL (anexo nro. 3 folios 26 al 38)
- 3.- Derechos de petición del señor copropietario de la oficina 205 (anexo nro. 4, folios 39 al 40 y 44)
- 4.- Respuestas de los derechos de petición por parte de la señora administradora del Edificio Córcega (anexo nro. 5, folios 41 al 43 y 45)
- 5.- Auto del 02 de diciembre de 2019 y notificado por Estado nro. 88 del 03 de diciembre de 2019, procedente del Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, correspondiente al proceso nro. 0674 de 2018

A N T E C E D E N T E S

Teniendo en cuenta la trascendencia del caso, que data desde el mes de julio de 2001; pero para el caso que nos ocupa solamente se refiere a la liquidación de las cuotas de administración entre enero a diciembre de 2017:

- 1.- Se toma como referente los estados financieros comparativos de los años 2016 y 2017, debidamente firmados por la señora administradora, contador y revisor fiscal, para lo cual se tiene en cuenta los siguientes parámetros:

DEFINICIÓN DEL ANÁLISIS FINANCIERO:

Los tratadistas financieros definen el análisis financieros, como un proceso que comprende la recopilación, interpretación, comparación y estudio de los estados financieros y los datos financieros de un negocio. Esto implica el cálculo e interpretación de porcentajes, tasas, tendencias, indicadores y estados financieros complementarios o auxiliares, los cuales sirven para evaluar el desempeño financiero y operacional de la firma.

CONSIDERACIONES GENERALES:

Por consiguiente, es necesario que, antes el análisis, se consideren los siguientes puntos:

- a) Cual es exactamente el problema que debe analizarse? Ha sido planteado con claridad?
- b) Cuales indicadores, tendencia, cálculos y técnicas de análisis en general será conveniente utilizar para examinar el problema planteado?
- c) De que información se dispone? Es confiable dicha información? Que limitaciones presenta? Tan solo después de haber resuelto los anteriores interrogantes puede el analista proseguir su trabajo. Se trata no solamente de hacer un buen análisis financiero, sino de darle un enfoque racional a la solución del problema.

2.-Para efectos de la liquidación de los canon de arrendamientos, con base en los contratos entre diciembre de 2000 y mayo de 2005, con las empresas:

2.1.-: -MACDONAL:

2.1.1.- cláusula segunda: El precio del arrendamiento será de \$1.200.000 mensual, con un incremento anual del 15%, con relación al canon del año inmediatamente anterior.

2.1.2.-Cláusula tercera el término de duración del presente contrato será de 20 años contados a partir de 01 de diciembre de 2000, es decir hasta el 30 de noviembre de 2020.

COMCEL:

2.2.-1.-Cláusula cuarta: el valor mensual del arrendamiento será de \$1.500.000 a partir de la firma del presente contrato(10 de mayo de 2005) y se incrementará con el I.P.C. automáticamente cada año a partir de su firma.

2.2.2.- Cláusula quinta: el término del presente contrato será de 10 año a partir de la firma del presente contrato, prorrogables por términos iguales con 60 días de anticipación.

3.- DERECHOS DE PETICIÓN DEL SEÑOR COPROPIETARIO DE LA OFICINA 205:

3.1.- El 20 de marzo de 2018, fue recibido por la señora administradora el derecho de petición del propietario de la oficina 205, solicitando la documentación pertinente para esclarecer la forma como habían sido liquidadas las cuotas de administración de la oficina 205

3.2.- El 29 de noviembre de 2019, nuevamente recaba lo solicitado anteriormente, documento que fue recibido el mismo 29 de noviembre de 2019

4.- RESPUESTA A LOS DERECHOS DE PETICIÓN POR PARTE DE LA SEÑORA ADMINISTRADORA:

4.1. El 07 de mayo 2018 la señora administradora responde con argumentos diferentes a lo solicitado.

4.2.- El 07 de enero de 2020, nuevamente sus respuestas distan mucho de lo solicitado, es decir en ambos eventos se manifiesta el rechazo a los planteamientos del solicitante

5.- Mediante Auto del 02 de diciembre de 2019 y notificado por Estado nro. 88 del 03 de diciembre de 2019, el señor Juez Doce de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá Proceso nro. 0674 de 2018, LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ, REQUIERE a la copropiedad demandante a fin de se sirva allegar certificado de deuda indicándose cada una de las cuotas adeudadas y los abonos realizados a la misma por el aquí demandado y así mismo se REQUIERE al demandado a fin de que aporte todos los soportes que acrediten el pago y/o abonos a la obligación que aquí se cobra en razón a que no hay coherencia entre las liquidaciones allegadas

417

DESARROLLO DEL INFORME DE LIQUIDACIÓN DE LAS CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN

Mediante certificación nro. 114626 expedida por el DANE, el 23 de julio de 2019 en nueve (9) folios, a nombre del suscrito se expiden los I.P.C., desde enero de 2004 a diciembre de 2018, como habían sido requeridos oportunamente, (anexo nro. 1, folios 2 al 10)

6.- Con base en la documentación precedente, se procede a desarrollar lo solicitado por el señor copropietario de la oficina 205 del Edificio Córcega, en los siguientes términos:

7.- Se elabora un cuadro en Excel, con los siguientes ítems o columnas:

7.1 años

7.2.- Canon mensual

7.3.- reajuste anual o I.P.C. corrido del año

7.4.- número de meses

7.5.- canon anual

7.6.- Ingresos arrendamientos totales

8.- Se toman los contratos de MACDONAL y COMCEL y se procede a calcular los arrendamientos respectivos, así:

8.1 .-MACDONAL:

8.1.1.- cláusula segunda: El precio del arrendamiento será de \$1.200.000 mensual, con un incremento anual del 15%, con relación al canon del año inmediatamente anterior.

8.1.2.-Cláusula tercera el término de duración del presente contrato será de 20 años contados a partir de 01 de diciembre de 2000, es decir hasta el 30 de noviembre de 2020.

8.2.- COMCEL:

8.2.-1.-Cláusula cuarta: el valor mensual del arrendamiento será de \$1.500.000 a partir de la firma del presente contrato(10 de mayo de 2005) y se incrementará con el I.P.C. automáticamente cada año a partir de su firma.

8.2.2.- Cláusula quinta: el término del presente contrato será de 10 año a partir de la firma del presente contrato, prorrogables por términos iguales con 60 días de anticipación.

9.- REAJUSTE DE LOS CÁNONES MENSUALES DE MACDONAL:

9.1.- Años, se toma desde diciembre 2000 a diciembre de 2017

9.2.- Canon mensual desde \$1.200.000 a partir de diciembre de 2000 hasta \$12.913.519, a diciembre de 2017 incrementado por el reajuste anual.

9.3.- Reajuste anual equivalente al 15.00% anual, se realiza como está estipulado en el contrato.

9.4.- Número de meses comprendido entre el lapso de diciembre 2000 a diciembre de 2017

9.5.- Canon anual es el valor incrementado con el reajuste anual del 15.00% de cada año por los respectivos canon mensuales reajustados y es así como para el año de 2017, asciende a \$136.434.136 (Correspondiente a 11 meses por \$11.229.147 equivalente a \$123.520.617 sin incremento del 15% del 2017 y 1 mes por \$12.913.519, con el incremento del 15% como está estipulado en la cláusula segunda del contrato)

10.- REAJUSTE DE LOS CÁNONES MENSUALES DE COMCEL:

10.1.- Años, se toma desde mayo del 2005 a diciembre de 2017

10.2.- Canon mensual desde \$1.500.000 desde mayo de 2005, hasta \$2.494.794 a diciembre de 2017 incrementado por el I.P.C anual expedido por el DANE

11/5

10.3.- Reajuste anual equivalente al I.P.C anual, se realiza como está estipulado en el contrato,

10.4.- Número de meses comprendido entre el lapso de mayo 2005 a diciembre de 2017

10.5.- Canon anual es el valor incrementado con el reajuste anual de los I.P.C. de cada año por los respectivos canon mensuales reajustados y es así como para el año de 2017, asciende a \$29.394.924 (correspondiente a 4 meses por \$2.359.143 equivalente a \$9.436.572 sin incremento del I.P.C. de 2017 y \$2.494.794 por 8 meses equivalente a \$19.958.352 con el incremento del 5.75% de 2017, como está estipulado en la cláusula cuarta del contrato), para un total por ambas empresas de -\$165.829.060 (correspondiente a \$132.957.189 sin reajuste de 2017 más \$32.871.871 con reajuste de 2017, como esta discriminado en el cuadro de Excel adjunto)

11.- Los estados financieros comparativos de los años 2017 y 2016, debidamente firmados por la señora administradora o representante legal, los señores contador y revisor fiscal, dan fe pública, como lo establece la transcripción del Artículo 10 de la Ley 45 de 1990 ("...La atestación o firma de un contador público en los actos propios de su profesión hará presumir, salvo prueba en contrario, que el acto respectivo se ajusta a los requisitos legales, lo mismo que a los estatutarios en el caso de personas jurídicas. Tratándose de balances, se presumirá además que los saldos se han tomado fielmente de los libros, que estos se ajustan a las normas y que las cifras registradas en ellos reflejan en forma fidedigna la correspondiente situación financiera en la fecha del balance

PARÁGRAFO.- Los contadores públicos, cuando otorguen fe pública en materia contable, se asimilarán a funcionarios públicos para efectos penales por los delitos que cometieren en el ejercicio en las actividades propias de su profesión, sin perjuicio, de las responsabilidades de orden civil que hubiera lugar conforme a las leyes.

El estatuto tributario en su artículo 777 señala que la certificación de contador público y revisión fiscal es prueba contable. Además, el artículo 581, prescribe que los efectos de la firma del contador público en las declaraciones tributarias, al certificar los siguientes hechos:

- a) Que los libros de la contabilidad se encuentran llevados en debida forma, de acuerdo con los principios generalmente aceptados y con las normas vigentes sobre la materia.
- b) Que los libros de contabilidad reflejan razonablemente la situación financiera de la empresa.
- c) Que las operaciones registradas en los libros se sometieron a las retenciones que establecen las normas vigentes, en el caso de las declaraciones de retenciones..."

Teniendo en cuenta el numeral precedente, se analizan cada una del contenido de las partidas del estados de resultados, ejecución presupuestal y presupuesto:

11.1.- Estados de resultados de 2017

11.1.1.	Por concepto de arrendamientos	146.411.465
12.1.2	Por concepto de arrendamiento según cuadro excel	165.829.060
12.1.3.-	Diferencia por dicho concepto	19.417.595

Al no contar con la documentación, es decir los soportes y registros contables(de caja, extractos bancarios y comprobantes de egresos) requeridos por el señor propietario de la oficina 205 y el Juzgado doce de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá; no puedo pronunciarme, cotejar las cifras reportadas en los Estados de resultados, presupuestos y ejecuciones presupuestales y mucho menos liquidar las cuotas de administración; solamente hago referencias de las diferencias en las proyecciones desde diciembre de 2000 y mayo de 2005 de las liquidaciones de los canon de arrendamiento con base en los contratos de arrendamientos de MACDONAL Y COMCEL y lo reportado en el estado de resultado de 2017

419

13.- Para ilustración del señor copropietario y de los interesados el presente informe se presenta en seis (7) separadores multicolores para su localización y cruce de la información correspondiente

REQUISITOS DE COMPETENCIA, EXPERIENCIA LABORAL Y MORALIDAD

Me permito adjuntar la siguiente documentación en concordancia con el último párrafo del Artículo 227 del C.G.P., relacionada en el anexo nro. 7), en siete (9) folios,

- a) Cédula de ciudadanía nro. 3.688.828
- b) Tarjeta profesional de contador público titulado nro. 4564-T
- c) Certificación expedida el 09 de agosto de 2019 por la Junta Central de Contadores, donde certifican que el suscrito, si tiene vigente su inscripción en la Junta Central de Contadores y desde la fecha de su inscripción no registra antecedentes disciplinarios
- d) Certificados de la Procuraduría General de la Nación, Contraloría Delegada para investigaciones, juicios fiscales y jurisdicción coactiva y la Policía Nacional de Colombia, expedidos con fecha 17 de enero de 2020, respectivamente que el suscrito no registra sanciones ni inhabilidades vigentes, no se encuentra reportado como responsable fiscal y no tiene asuntos pendientes con las autoridades judiciales
- f) Licencia como auxiliar de la justicia con vigencia de (19 de diciembre de 2012 a 19 de diciembre de 2017), como contador público; considero que fue suplida por el último párrafo del Artículo 227 del C.G.P., y que a letra dice "...el dictamen deberá ser emitido por institución o profesional especializado...".

Atentamente,



AUGUSTO R. CASTRO MEDINA
C.C. 3.688.828 DE B/QUILLA
TARJETA PROFESIONAL 4564 -T
CARREA 5 NRO. 15 -11 OFICINA 804
TELÉFONOS 387-6363 ❖ 310-784-5317

420

RELACIÓN DE ANEXOS

N/O	D E S C R I P C I O N	F O L I O S		
1.-	CUADRO EXCEL SOBRE LIQUIDACIÓN CANON DE ARRENDAMIENTOS E I.P.C EXPEDIDOS POR EL DANE	1	AL	10
2.-	DOCUMENTACIÓN SUMINISTRADA POR LA SEÑORA ADMINISTRADORA DERECHOS DE PETICIÓN CON SUS RESPECTIVAS RESPUESTAS Y AUTO PROCEDENTE DEL JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS:			
2.1.-	ESTADOS FINANCIEROS CORRESPONDIENTE AL AÑO DE 2017	11	AL	25
2.2.-	CONTRATOS DE ARRENDAMIENTOS DE COMCEL Y NACIONAL	26	AL	38
2.3.-	DERECHO DE PETICIÓN SOLICITADO POR EL PROPIETARIO OF. 205	39	AL	40
2.4.-	RESPUESTA DERECHO DE PETICIÓN DE LA SEÑORA ADMINISTRADORA	41	AL	43
2.5.-	DERECHO DE PETICIÓN SOLTADO POR EL PROPIETARIO OF- 205	44	AL	44
2.6.-	RESPUESTA DERECHO DE PETICIÓN DE LA SEÑORA ADMINISTRADORA	45	AL	45
2.7.-	AUTO PROCEDENTE DEL JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS	46	AL	46
3.-	SOLICITUD INFORME LIQUIDACIÓN CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN DEL SEÑOR COPROPIETARIO DE LA OFICINA 205 DEL EDIFICIO CÓRCEGA	47	AL	47

LIQUIDACIÓN DEL CANÓN DE ARRENDAMIENTOS

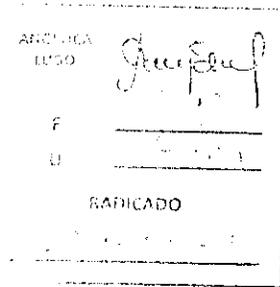
CON BASE EN LOS CONTRATOS ENTRE DICIEMBRE 2000 Y MAYO 2005 AL DICIEMBRE DE 2017

AÑOS	MACDONAL				COMCEL				INGRESOS	
	CANON MENSUAL	REAJUSTE ANUAL	NUMERO DE MESES	CANON ANUAL	CANON MENSUAL	I.P.C. CORRIDOR DEL AÑO	REAJUSTE ANUAL	NUMERO MESES	CANON ANUAL	ARRENDAMIENTOS
2000	1.200.000	0	0	1.200.000	0					1.200.000
2001	1.200.000	0	0	13.200.000	0					13.200.000
2001	1.380.000	180.000	1	1.380.000	0					1.380.000
2002	1.380.000	180.000	11	15.180.000	0					15.180.000
2002	1.587.000	207.000	1	1.587.000	0					1.587.000
2003	1.587.000	207.000	11	17.457.000	0					17.457.000
2003	1.825.050	238.050	1	1.825.050	0					1.825.050
2004	1.825.050	238.050	11	20.075.550	0					20.075.550
2004	2.098.808	273.758	1	2.098.808	0					2.098.808
2005	2.098.808	273.758	11	23.086.888	0					23.086.888
2005	2.413.629	314.821	1	2.413.629	1.500.000	0				12.000.000
2006	2.413.629	314.821	11	26.549.919	1.500.000	0				6.000.000
2006	2.775.673	362.044	1	2.775.673	1.572.750	0,0485	72.750	8	12.582.000	15.357.673
2007	2.775.673	362.044	11	30.532.403	1.572.750	0,0485	72.750	4	6.291.000	36.823.403
2007	3.192.024	416.351	1	3.192.024	1.643.209	0,0448	70.459	8	13.145.672	16.337.696
2008	3.192.024	416.351	11	35.112.264	1.643.209	0,0448	70.459	4	6.572.836	41.685.100
2008	3.670.827	478.803	1	3.670.827	1.736.708	0,0569	93.499	8	13.893.664	17.564.491
2009	3.670.827	478.803	11	40.379.097	1.736.708	0,0569	93.499	4	6.946.832	47.325.929
2009	4.221.452	550.624	1	4.221.452	1.869.914	0,0767	133.206	8	14.959.312	19.180.764
2010	4.221.452	550.624	11	46.435.972	1.869.914	0,0767	133.206	4	7.479.656	53.915.628
2010	4.854.670	633.218	1	4.854.670	1.907.312	0,02	37.398	8	15.258.496	20.113.166
2011	4.854.670	633.218	11	53.401.370	1.907.312	0,02	37.398	4	7.629.248	61.030.618
2011	5.582.870	728.201	1	5.582.870	1.967.774	0,0317	60.462	8	15.742.192	21.325.062
2012	5.582.870	728.201	11	61.411.570	1.967.774	0,0317	60.462	4	7.871.096	69.282.666
2012	6.420.301	837.431	1	6.420.301	2.041.172	0,0373	73.398	8	16.329.376	22.749.677
2013	6.420.301	837.431	11	70.623.311	2.041.172	0,0373	73.398	4	8.164.688	78.787.999
2013	7.383.346	963.045	1	7.383.346	2.090.977	0,0244	49.805	8	16.727.816	24.111.162
2014	7.383.346	963.045	11	81.216.806	2.090.977	0,0244	49.805	4	8.363.908	89.580.714
2014	8.490.848	1.107.502	1	8.490.848	2.131.542	0,0194	40.565	8	17.052.336	25.543.184
2015	8.490.848	1.107.502	11	93.399.328	2.131.542	0,0194	40.565	4	8.526.168	101.925.496
2015	9.764.475	1.273.627	1	9.764.475	2.209.556	0,0366	78.014	8	17.676.448	27.440.923
2016	9.764.475	1.273.627	11	107.409.225	2.209.556	0,0366	78.014	4	8.838.224	116.247.449
2016	11.229.147	1.464.671	1	11.229.147	2.359.143	0,0677	149.587	8	18.873.144	30.102.291
2017	11.229.147	1.464.671	11	123.520.617	2.359.143	0,0677	149.587	4	9.436.572	132.957.189
2017	12.913.519	1.684.372	1	12.913.519	2.494.794	0,0575	135.651	8	19.958.352	32.871.871
TOTALES	169.093.757	21.742.664		949.994.957	48.554.908	0,9855	1.853.937		296.319.036	1.246.313.993

SUMATORIAS 2017 \$123.520.617 MAS \$12.913.519 AJUAL \$136.434.136	\$0.324.324 MAS \$19.911.160 IGUAL A	29.394.924	165.829.060
--	--------------------------------------	------------	-------------

421

Doctor
JOAQUIN JULIAN AMAYA ARDILA
Juez Catorce Civil Municipal de Ejecución
De Sentencias de Bogotá D.C.
E. S. D.



SECRETARIA DE JUSTICIA
BOGOTÁ D.C.
99805 7-FEB-20 16:12

Referencia: Ejecutivo de Mínima Cuantía. Demandante: Edificio Córcega VS Luis Eduardo Baracaldo A.. (Juzgado de Origen Juzgado 5 Civil Municipal de Bogotá D.C.). 1998-7918.

LUIS EDUARDO BARACADO A., identificado con la CC No 17.088.043 de Bogotá D.C., y T.P. No 13.987 del CSJ., en mi condición, de demandado le manifiesto, en atención a lo ordenado por su Despacho por auto de fecha 24 de Enero del cursante año 2020, en el cual ordena:

Primero: "Se requiere al libelista allegar liquidación del crédito con los abonos efectuados y sus respectivo soportes, de conformidad con lo contemplado en el artículo 446 del Código General del Proceso".

Respuesta: Debo solicitar del Señor Juez, que dentro de las diligencias de la referencia, está demostrado que el Edificio Córcega, tiene ingresos por arrendamientos de áreas comunes, desde siempre, sobre los que cada propietario, tiene derecho de abono sobre las expensad comunes, que le correspondan, derechos que operan IPSO JURE, PER SE, lo que se debe acatar por los Despachos Judiciales, y por la administración demandante.

En los folios 391, 392, y 393, de las diligencias, obra memorial con presentación de fecha 25 de octubre del 2019, en el que en forma muy precisa, se relaciona la validez de los pagos, cumplidos, y la certeza de la liquidación presentada, que cumple los mecanismos matemáticos y jurídicos sobre las cuotas de administración, **INSISTIENDO QUE SON OBLIGACIONES DE TRACTO SUCESIVO**, se cancela cada una, por separado, **intereses y capital**, lo que no ha sido tenido en cuenta ni por el juzgado, ni por la parte actora.

En virtud a lo anterior, el demandante no la objetó, ni su Despacho se ha pronunciado sobre ella, debiendo haberlo hecho, en su oportunidad, **EL PAGO SE HA CUMPLIDO**, en dinero efectivo, entregado a la Administradora, y que de las liquidaciones hechas, la misma administradora, los ha relacionado, en su liquidación, como aparece en ellas.

No es debatible los pagos, sino la forma de su liquidación, que debe hacerse en la forma que se presentó y se explicó, como aparece en los folios 391, 392 y 393, explicando que existe un pago en efectivo, por la suma de \$3.000.000.00, que la administración no ha relacionado, y que solicito se haga un pronunciamiento sobre ello, por la administradora.

Curiosamente en memorial que obra al folio 407, el apoderado de la parte actora, afirma, que los ingresos de los arrendamientos de las áreas comunes, son de propiedad de la administración, acontecimiento que solamente tiene cabida, en conductas al margen del sentido común, de la ley y de los derechos de propiedad.

Los soportes son los pagos en efectivo, que hice a la administradora, que ya fueron aceptados, a excepción de la suma de \$3.000.000.00, que se establecerán, por el Señor contador, al tenor de la documentación que se debe allegar.

Al Punto Segundo: Su Despacho insiste en que la parte actora presente una nueva liquidación, la cual cumplió como aparece en los folios 407, 408, y 409, con el mismo error al no aplicar el pago como corresponde a las obligaciones de tracto sucesivo.

Es causa de todo el debate cumplido, el hecho cierto que el Edificio Córcega, siempre ha tenido ingresos por arrendamientos de áreas comunes, y que estos son de los propietarios del Edificio, con relación a su coeficiente de copropiedad, y que abonan por ley, a las obligaciones de las expensas comunes, y aún a las extraordinarias, y más aún que los egresos que se causen, o ejecuten, son la base, para la fijación de las cuotas ordinarias, de administración, lo que nunca ha sucedido, por conductas necesariamente por fuera de la ley 675 del 2001.

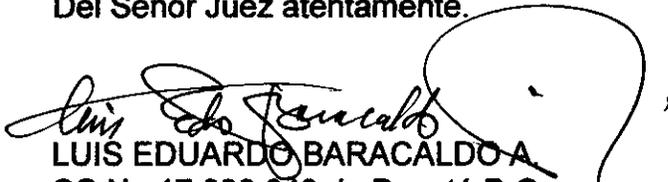
Con el propósito de establecer la verdad real y juridicidad de todo lo relacionado, me permito adjuntar informe del Señor Contador Público RAFAEL AUGUSTO CASTRO MEDINA, en el que se establece, en forma cierta, que las cuotas de administración, fijadas no son las contables y jurídicas, siendo necesario para ello, **“los soportes y registros contables (de caja, extractos bancarios y comprobantes de egresos)”**, que debo manifestar he solicitado en varias ocasiones, pero sin alcanzar su expedición.

Del anterior informe, también concluye el Señor Contador, que existen registros contables, no explicados suficientemente, por carencia de dicha documentación, que relaciona al folio 4 del informe, en donde establece que por concepto de ingresos de arrendamiento, se relaciona para el año 2017, una suma de **\$146.411.465.00**, y el mismo contador establece que debía ser la suma de **\$165.829.060.00**, según liquidación por él mismo hecha, con soporte en los contratos de arrendamiento vigentes, estableciéndose una diferencia de **\$19.417.595.00**.

Con el fin de alcanzar convicción de su Despacho, como del suscrito, en mi condición de propietario y copropietario del Edificio Córcega, solicito del Señor Juez, ORDENAR, se allegue dentro del presente proceso, la documentación cierta que el mismo contador relaciona, a saber **“los soportes y registros contables (de caja, extractos bancarios y comprobantes de egresos)**, y los que en su momento el Señor Contador requiera, como necesarios, con el fin de establecer la certeza de las cuotas ordinarias y su pago, en los términos indicados por el Señor contador, acontecimiento que insisto me asiste, como propietario y copropietario del Edificio Córcega.

Adjunto el informe en referencia, en seis (6) folios, la liquidación de los ingresos según los contratos de arrendamiento, en Excel, cumplida por el mismo Señor Contador, documentación que considero suficiente, para que a ello se proceda, y que la parte actora, debe acceder con la certeza de su honestidad.

Del Señor Juez atentamente.


LUIS EDUARDO BARACALDO A.
CC No 17.088.043 de Bogotá D.C.
T.P. No 13.987 del CSJ.



... Columbia ...

11 FEB 2000

At ...
Co ...
E ...

M



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

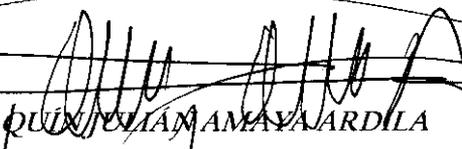
A79

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., trece (13) de febrero de dos mil veinte (2020)*

Proceso No. 005-1998-07918

En atención a la liquidación de crédito, presentada por el extremo ejecutado, se conmina al mismo, a que presente nueva liquidación de crédito, en la cual deberá **incluir la totalidad de los abonos que se han venido efectuando por la parte ejecutada en la fecha exacta de constitución de cada uno**. De conformidad con lo contemplado en el artículo 446 del Código General del Proceso. Además, frente a la solicitud de documentación y en los términos del artículo 43 del C.G.P., se le recuerda al interesado que los puede exigir por cuenta propia en razón a su condición de copropietario.

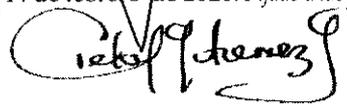
Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN MAMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 024

Hoy, 14 de febrero de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.


CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ